PRIMER INFORME DE AVANCE

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

OBJETO

"Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a la Fundación Zoológica De Cali la administración, el espacio público denominado Parque Lineal Río Cali Fase 1, en el espacio comprendido desde la calle 26 hasta la Manzana T, en ambos costados del Rio Cali, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del distrito de Santiago de Cali**".**

20 de agosto a 19 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES

La Fundación Zoológica de Cali - FZC es una institución sin ánimo de lucro dedicada a la gestión ambiental para la conservación del patrimonio natural y cultural de Colombia, que promueve una relación armoniosa y sostenible con la naturaleza. Aporta a la solución de problemas ambientales en su área de influencia a través del desarrollo de proyectos de investigación y programas educativos, poniendo a disposición de la comunidad conocimiento relevante y experiencia. La FZC ve en las relaciones interinstitucionales una oportunidad y una estrategia para conseguir un mayor impacto en la comunidad, optimizando esfuerzos y ampliando el alcance de sus actividades.

La FZC nació en 1980 con el propósito de atender la crisis estructural del zoológico municipal que había sido construido por la Secretaría de Educación Municipal a principios de los años 70's. Habiendo cumplido su misión inicial, la Fundación evolucionó y hoy gestiona proyectos educativos, culturales, ambientales y recreativos en el suroccidente del país. Hoy somos una fundación sin ánimo de lucro dedicada al cuidado de la vida, con más de 40 años de historia contribuyendo a la conservación del patrimonio natural y cultural. Creemos en la conservación como un acuerdo social para garantizar las condiciones que hacen posible la vida en el territorio y nos hemos sumado activamente a lo ODS, como una agenda global que nos ayuda a trabajar por un mundo donde nadie se quede atrás y donde es posible el bienestar de las comunidades humanas y no humanas.

Educamos, generamos saberes y experiencias, trabajamos de la mano con comunidades locales, restauramos, conservamos, investigamos, desarrollamos plataformas, promovemos usos sustentables, generamos valor y orgullo a la sociedad con el trabajo de más de 250 colaboradores que hacen parte de la FZC. Vemos en las relaciones interinstitucionales una oportunidad y una estrategia para conseguir un mayor impacto en la comunidad, optimizando esfuerzos y ampliando el alcance de la gestión conjunta.

Nuestra Misión:

Promovemos acciones de conservación y sustentabilidad que generan valor en los territorios, conectando a la gente con el patrimonio natural y cultural.

Nuestra Visión:

Para el 2028 la FZC será líder en la transformación y restauración armónica de territorios y ecosistemas, que cuente con un equipo humano en permanente formación y desarrollo, conectando a más de 1.000.000 de personas con el patrimonio natural y
cultural, a través de nuestras plataformas.

NUESTROS VALORES Y PRINCIPIOS

COHERENCIA

- Actuamos como pensamos.
- Nuestras palabras armonizan con nuestras acciones.
- Predicamos y aplicamos.

PASIÓN

- Entregamos nuestro saber y hacer para convertir sueños en realidades.
- Lo imposible es temporal.
- Todo lo que hacemos lo sentimos y lo vivimos.

TRABAJO EN EQUIPO

- Trabajamos en sinergia para cumplir nuestros objetivos.
- Reconocemos que, todo lo que sabemos lo sabemos entre todos.
- Combinamos nuestros talentos para lograr algo único y excepcional.

CREATIVIDAD

- Transformamos ideas en realidades asombrosas.
- Creamos para mejorar.
- Innovamos con creatividad para dejar huella.

INTEGRIDAD

- Actuar con honestidad, respeto y transparencia en todas las acciones.
- Somos coherentes entre lo que pensamos, decimos y hacemos.
- Aportamos nuestras capacidades y talentos sin reserva.

EMPATÍA

- Nos gusta la gente y nos importa su bienestar.
- Construimos puentes y derribamos barreras.
- Comprendemos y respetamos las emociones y sentimientos del otro.

El Paisajismo urbano está orientado al cuidado de los detalles y funcionalidad de las ciudades. Su importancia es cada vez mayor si se piensa en ciudades y edificios sostenibles, especialmente en países tropicales (sin estaciones) como Colombia

Uno de los temas que ha venido teniendo preponderancia en el paisajismo urbano es la infraestructura verde la cual está orientada al fortalecimiento de la estructura ecológica principal de las ciudades. De ahí que hoy en día se les da más importancia a las calles verdes, los bosques urbanos, los ríos libres y construcciones alternativas y sostenibles que se conviertan en las herramientas para enfrentar el cambio climática y la adaptabilidad a este.

El panorama de Cali en zonas verdes y espacio público es desalentador frente a las exigencias internacionales. El estándar de áreas verdes por persona según la ONU es de 16m2 y de la Organización Mundial de la salud es de 9.2 m2. Cali sólo llega a los 2.65 m2 (Alcaldía de Santiago de Cali, 2021) Por ello es importante mantener en estos espacios la calidad funcional, estética y ambiental de estos espacios para el bienestar de los territorios.

En el año 2010 la FZC y la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali diseñan el programa "Cali un Jardín" (2010), cuyo objetivo fue el de transformar a Cali en un modelo de ciudad, con la construcción y mantenimiento de jardines que ofrecen áreas verdes para el deleite de los ciudadanos. Los principales logros del programa fueron la construcción, adecuación y mantenimiento de andenes, pérgolas, barandas, plazoletas, etc. que actualmente conforman el mobiliario urbano en el rio Cali; así como la recuperación paisajística a través del diseño e implementación de áreas verdes que permitieron el rescate natural de la vegetación nativa de la ciudad

Diez años después se hizo necesario sumar esfuerzos para la recuperación del corredor ecológico, y es así como se llevó a cabo la celebración de los contratos administrativos No. 4181.010.26.1.460 de 2020, 4181.010.26.1.210 de 2021, 4181.010.26.1.270 de 2022 y 4181.010.26.1.314 de 2023 cuyos objetos se describen a continuación: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a la Fundación Zoológica De Cali – FZC, la administración, del Corredor Ecológico de la Rivera del Río Cali, en el espacio comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de la calle 5ta, para su administración, logística, sostenimiento, promoción, desarrollo de actividades de recreación, entendidas como el conjunto de actividades de animación sociocultural y de crecimiento personal en sus diversos ámbitos de expresión: recreativo, educativo, lúdico, deportivo, cultural, artístico, turístico, encargarse de la protección y conservación de los parques, jardines, mantenimiento de zonas verdes y conservación y recuperación de la infraestructura física que la integra tal como lo señalan sus estatutos y autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago de Cali**"**

El componente de apropiación social que abarca toda el área del corredor ecológico del río Cali, desde el Zoológico hasta el puente de la calle 5 ha fomentado el uso y la exploración de

los componentes socioculturales de este tramo a través de una experiencia multimedia digital que abarca 4 experiencias que hacen uso del lenguaje gráfico, sonoro, audiovisual, inmersivo 360º, en una plataforma amigable y de fácil uso. La experiencia 1: Río explorado Consiste en 3 módulos de experiencias que funcionan como expediciones independientes con el propósito articular ciudadanos como generadores de información para el monitoreo de la calidad ambiental del río mientras se explora y redescubre la cuenca. Dirigido a maestros y ciudadanos curiosos interesados en asuntos relacionados con la educación ambiental, la ciencia participativa y los sistemas ciudadanos de monitoreo socioambiental. La experiencia 2: yincana a través del patrimonio biocultural material e inmaterial del corredor río Cali. Consiste en completar una serie de desafíos geo fotográficos que permitirán dar cuenta del estado de conservación del patrimonio y promover su divulgación y uso a través la creación de un álbum de postales infaltables para un ciudadano caleño. Dirigido a grupos familiares y de amigos que deseen compartir nuevas experiencias mientras descubren y resignifican el patrimonio biocultural de la ciudad. La experiencia 3: podcast divulgativo de 5 episodios que emula un programa radial en el que caleños de distintas épocas comparten sus visiones alrededor del río Cali. El podcast aborda discusiones y debates alrededor del ordenamiento territorial del río, usos y costumbres asociados y olvidados, visiones de desarrollo y tensiones socioambientales. Dirigido a residentes de la ciudad y turistas. Se invita a escuchar en solitario o en familia los cinco episodios del podcast mientras se hace uso del corredor o desde cualquier rincón del mundo a través de plataformas de streaming (Spotify). La experiencia 4: Un río bailao una playlist temática que propone un viaje por el río a través de la musicalidad y ritmos que han definido y conformado la identidad caleña a través de los últimos 100 años. Es una propuesta para recorrer el río con sabrosura, banda sonora y mucho sabor caleño. Una invitación al goce y a bailar con los ritmos de nuestra generación y la de nuestros padres, abuelos e hijos. Dirigido a melómanos, bailarines, deportistas, caminantes, usuarios asiduos del corredor del río y caleños en general. Así mismo se potencializó el uso el parque después del parque de las gatas mediante la instalación de 12 módulos para la exposición de fotografías de alta calidad, exposición nombrada “Río emplumado” en la que participaron varios fotógrafos para dar vida a una exposición de 20 obras que ha movilizado un uso más activo de este sector.

De igual forma, en el año 2022, la FZC inicio un trabajo de intervención de espacio público en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de Santiago de Cali, mediante un contrato de administración 4181.010.26.1.314 de 2022 que tuvo como objeto “Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a la Fundación Zoológica De Cali – FZC, el Parque Lineal, en el espacio comprendido desde la calle 25 hasta la calle 15, para su logística, mantenimiento, promoción, desarrollo de actividades de recreación y enlucimiento, autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago de Cali.

Este fue un trabajo inicial de intervención del espacio para promover el uso ciudadano del territorio, validado con los actores sociales participantes. Esta intervención fue ejecutada bajo las siguientes líneas de trabajo:

- Contextualización y caracterización de la situación actual del espacio.
- Expediciones territoriales para levantar el mapeo de actores institucionales, comunitarios y ciudadanos.
- Comités ciudadanos con habitantes del sector para conocer los cambios generados en la vida y en lo cotidiano, luego de la construcción del Parque Lineal.
- Talleres de construcción colaborativa para promover el uso social del espacio.
- Construcción del Plan de Intervención Socio Cultural del espacio.

Estos procesos han arrojado importantes resultados en la recuperación paisajística y de espacio público del corredor ambiental del río Cali a través de una serie de intervenciones que han permitido establecer pautas y lineamientos para una relación más amable de los usuarios con su territorio. Adicionalmente, se ha fomentado la recuperación de zonas degradadas y el desarrollo de sentido de pertenencia hacia el espacio público, estableciendo un modelo de intervención administrativa. Sin embargo, todos estos esfuerzos deben continuar en el tiempo para que se dé la consolidación del Corredor Ecológico de la Rivera del Río Cali.

Debido a esto la FZC, en acuerdo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, inicia la administración del espacio público del Parque Lineal, espacio comprendido desde la calle 25 hasta la manzana T, para un año de trabajo 2024, en pro de mantener la calidad de vida de los caleños, a través de este espacio urbano y ecológico tan importante.

ESQUEMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La propuesta se plantea alrededor de los siguientes componentes:

- Componente 1: Cuidado del espacio público (Aseo, limpieza, jardinería).
- Componente 2: Mantenimiento y conservación de la infraestructura los elementos complementarios del espacio público.

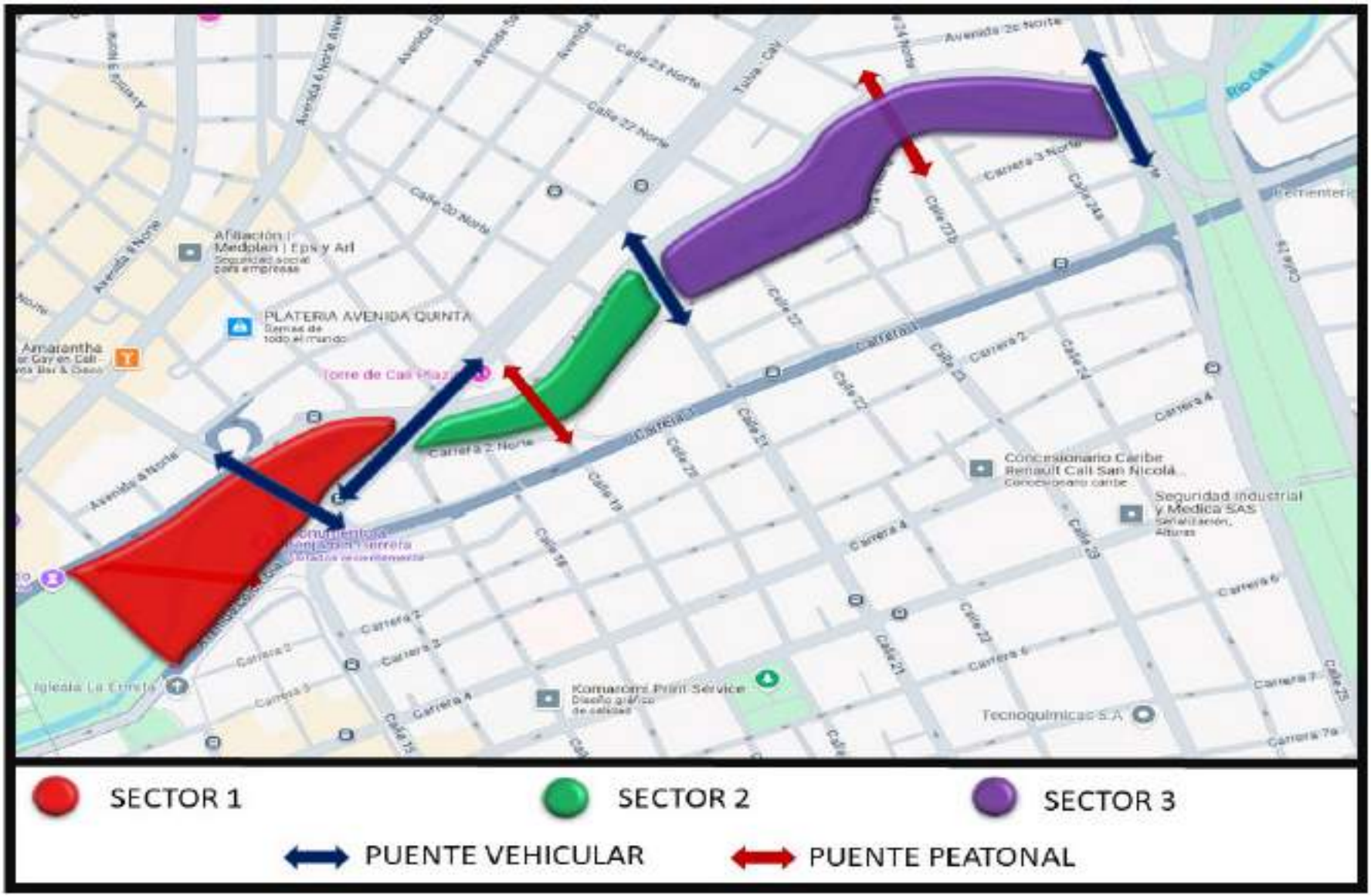
La ejecución del proyecto divide toda la zona de intervención en 3 áreas o sectores con el fin de facilitar las labores de trabajo. Las cinco áreas son las siguientes:

- Sector 1: Desde la Manzana T hasta la avenida 3 norte, en ambos costados del río Cali.
- Sector 2: Comprende la avenida 2 entre calles 18 y 21, en ambos costados del río Cali.
- Sector 3: Comprende la avenida 2 entre calle 21 y puente de la calle 25, en ambos costados del río Cali.

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

PLANO GENERAL DE INTERVENCIÓN POR SECTORES

Parque Lineal



ACTIVIDADES EN DESARROLLO

Modelo administrativo.

El modelo de administrativo describe las técnicas o procesos a desarrollar en el marco del cumplimiento del contrato. Registra el paso a paso implementado de las actividades involucradas.

Actividades del Componente 1: Cuidado de Espacio Público (Aseo, limpieza y jardinería).

Las zonas verdes y el arbolado urbano son espacios que ofrecen una serie de bienes y servicios importantes para la vida en el territorio, su correcto mantenimiento, protección y conservación, por lo cual se requiere de la continuidad de actividades que contribuyen a ofrecer una mejor calidad de vida para la ciudadanía. En la actualidad existen aspectos que requieren de una atención oportuna como la presencia de habitantes de calle quienes hacen un uso indebido de estos espacios, al generar residuos sólidos que ocasionan impactos ambientales negativos. Adicionalmente, la ciudadanía en algunos casos se apropia de espacios públicos insertando elementos que no son aptos para el manejo paisajístico del área.

Actividades en desarrollo del sostenimiento integral:

El trabajo que se efectúa en el presente año contempla realizar un sostenimiento integral permanente el cual está soportado por una fuerza de operarios encargados de actividades tales como control de hormiga, corte de pasto, etc., descritos a continuación:

- Cuidado y limpieza de la ribera del rio: Todos los trabajos de recuperación y conservación requieren una importante dedicación y profesionalidad. En este contexto, entenderemos como tareas básicas aquellas que son fundamentales y que afectan, sabre todo, a la fisionomía y al aspecto mismo de los jardines y zonas verdes, de tal manera que si se han ejecutado deficientemente causan un deterioro visual inmediato y de fácil apreciación por parte de sus usuarios

- Limpieza: La limpieza es una de las labores más importantes en el mantenimiento de las zonas verdes. Se dedicará una atención constante y meticulosa a la limpieza de todas las superficies comprendidas dentro del perímetro de las zonas, tales como senderos, muros de piedra de canalización del rio, pérgolas y barandas que hacen parte del mobiliario de este espacio público. Para efectuar estas actuaciones de forma manual se utilizarán los siguientes útiles y herramientas: escobas, rastrillos, escobas metálicas, recogedores, palas, palines, buggies, equipos de hidro lavado y todos los elementos de protección y trabajo de altura, de acuerdo con la necesidad y demanda de cada actividad y del lugar a ejecutarla.

- Gestión de restos vegetativos (biorresiduos): En todas las operaciones de conservación y mantenimiento conllevan la producción de residuos vegetales, verdes o biorresiduos, los cuales han de tratarse al amparo de un modelo de gestión especifica.

- Laboreo y manejo del terreno: Agronómicamente hablando, con esta denominación se hace referencia al conjunto de labores qua se realizan para cultivar el suelo, conseguir una estructura adecuada del mismo, mejorar su porosidad y favorecer el desarrollo y crecimiento de las plantas qua habitan en él.

- Sostenimiento de zonas ribereñas y áreas verdes (pasto): Esta actividad consiste en realizar cortes periódicos al pasto o al césped que se encuentra a lo largo del corredor ambiental incluyendo las áreas ribereñas y los bancos de arena que se forman en el rio. Se realizará con la frecuencia precisa para que la hierba no alcance una altura tal, que estética o funcionalmente suponga un perjuicio para el uso de la zona verde y para el deterioro de las calidades paisajísticas. Las fases que incluye esta actividad son: Corte, perfilación del trazado y retiro de material vegetal.

- Sostenimiento de guaduales y bambúes: El sostenimiento de guaduales y bambusales es un aspecto importante para garantizar la viabilidad del individuo a futuro. Los pasos para lograr un mantenimiento adecuado constan de: Corte y/o cosecha de varas maduras y sobre maduras, eliminación de chulquinees, resiembra de nuevos individuos, fertilización y control de plagas. Finalmente es importante retirar todo tipo de residuo vegetal el cual se procesará con un chipper.

- Control y erradicación de hormiga arriera: La hormiga arriera produce danos a los componentes vegetales de las áreas verdes, adicionalmente puede llegar ocasionar colapsos de áreas construidas debido a la socavación de estas en el suelo por los hormigueros. El control de la hormiga es vital para garantizar espacios verdes en óptimas condiciones estéticas y la infraestructura física del corredor verde. La erradicación se realiza a través de recorridos en donde se identifican los hormigueros para luego hacer aplicaciones de un cebo orgánico (a base de Trichoderma sp.), el cual ataca el hongo que ellas consumen ocasionando un declive en la población. Posterior a ello se realizan monitoreos con el fin de garantizar la no aparición de estos. Es importante mencionar que este cebo no ataca a las hormigas nativas las cuales son importantes para los procesos ecológicos coma el reciclaje de nutrientes.

- Endoterapia por micro infusión vegetal: La Endoterapia, es un método alternativo de tratamiento fitosanitario para diferentes tipos y clases de árboles y palmeras, tanto en lo urbano como en lo frutícola, forestal y otros, respecto a los tradicionales tratamientos aéreos, en lo que destaca, por un lado, la ausencia de atomizaciones o aspersiones de productos químicos en el ambiente, así como ser totalmente inocua para la salud de los ciudadanos pudiéndose utilizar a cualquier hora del día. Tiene la

ventaja, además, de poder focalizar el tratamiento, evitando así las pulverizaciones indiscriminadas. La Endoterapia o inyección en la albura (Xilema) es el método de aplicación desarrollado para tratar y solucionar todo lo relacionado con agentes fisio y fitopatológicos denominados Endófitos (internos), que afectan y atacan a la planta o árbol de alguna manera interna, alojándose dentro del árbol y alterando su metabolismo y funcionamiento fisiológico y que genera un colapso en su organismo y funcionamiento físico químico, por lo cual se trata de alcanzar los mismos agentes patógenos en el lugar interno donde estos alojan, para poder controlarlos, al igual que para equilibrar y compensar funciones del árbol afectado en sus funciones y condiciones de asimilación de nutrientes como en su metabolismo hormonal, además de la compensación de su sistema inmunológico para una posterior defensa natural de la planta afectada, los productos químicos para la endoterapia y la maquina especializada para la aplicación de la micro infusión, como tal son elementos importados con especificaciones técnicas para el desarrollo de la labor silvicultural.

La labor de poda para controlar problemas fitosanitarios en arboles va enfocado en los signos de enfermedades como roya, necrosis y bacteriosis en arboles longevos, las podas fitosanitarias deben ir encaminadas en la eliminación de inóculos primarios; sin embargo dentro del plan integral de control de enfermedades es fundamental proporcionar sistémicos y nutrición vía floema por eso es vital priorizar un plan integral de endoterapia que supla requerimientos nutricionales como coadyuvante a las labores de poda fitosanitaria; la endoterapia debe ir encaminada a control de enfermedades en fase 1 y a nutrición por floema en la fase 2.

La endoterapia, consiste en la inyección del producto y/o sustancia nutricional directamente al sistema vascular de la planta. Es una técnica de control de plagas que se ha venido desarrollando en los últimos tiempos en Colombia. Sin embargo, es muy conocida a nivel internacional y aplicada con buenas experiencias en zonas de Europa, Estados Unidos, y recientemente en toda Latinoamérica

Se dará prioridad a la intervención de 270 árboles de porte medio y grande para realizar la labor de Endoterapia por micro infusión que va enfocada en:

Control sistémico de plagas y enfermedades y fertilización sistémica enfocada en macro y micronutrientes para fomentar el crecimiento sano de estructuras vegetales.

Para lo anterior y tratándose de una tecnología nueva que es saludable con el medio ambiente la cual evita contaminación por químicos a la cuenca del rio Cali, evitando así muertes de fauna presente en este importante afluente es necesario que el administrador cuente con experiencia certificada en Endoterapia ya que la incorrecta aplicación de esta podrá deterior la salud de los árboles y su posterior muerte.

Actividades de fortalecimiento:

- Poda y recuperación de árboles y palmas: El cuidado del arbolado urbano es de vital importancia debido a los servicios ecosistémicos que se derivan de ellos, por ello tener un programa de gestión alrededor del arbolado que hace parte del corredor río Cali garantizara la supervivencia de los mismo a largo plazo. Entre las acciones a realizar están la:

- Poda de realce: También conocida como levantamiento de copa. Se aplica para remover la mayor cantidad de ramas bajeras, brotes adventicios y brotes falsos que impiden un adecuado desarrollo del árbol y esbeltez del tronco.

- Poda fitosanitaria: O también poda de limpieza, la cual permite remover ramas secas, débiles, enfermas o que se rozan entre sí generando futuras fracturas.

- Poda para reducción de copa: Aplica para aquellos árboles que tienen inconvenientes con el cableado eléctrico, es una operación de alto riesgo que debe ser ejecutada por personal capacitado que cuente con herramientas y equipos no conductores. Este tipo de poda solo se usa cuando es inevitable ya que afecta de manera sensible la proyección de vida del árbol.

- Erradicación de individuos: Se ejecuta cuando por diagnóstico y justificación precisa es necesario talar un individuo por estar muerto en pie, tener complicaciones fitosanitarias avanzadas imposibles de corregir, representando así riesgo de accidentes para público e infraestructura por temas de volcamiento o cuando esta sea una especie invasora como las leucaenas

Actividades del Componente 2: Mantenimiento de infraestructura.

Durante este año, se realizará el mantenimiento del mobiliario urbano de los espacios objeto del contrato, el cual hace referencia a barandas, pérgolas, senderos, bancas, elementos de señalización, entre otros y se deberá realizar bajo los siguientes lineamientos:

- Mantenimiento de Barandas: Se debe realizar el hidro lavado de todas las superficies. Se hará el corte y retiro de elementos con daño estructural o perdida de su material, reposición de estos conservando las mismas especificaciones técnicas de tipo, diámetro y calibre. Remoción general del óxido existente, aplicación de soldadura en todas las zonas de unión, para el caso de las barandas metálicas. Se debe aplicar pintura a todos los elementos, de acuerdo con su materialidad, que garantice la durabilidad ante las condiciones de tráfico y exposición a la intemperie. Para el caso de las barandas construidas en grano pulido y ladrillo, se hará la remoción de pintura producto de grafitis realizados sobre estas, mediante la aplicación de un producto removedor industrial de pintura con cepillo de cerdas duras.

- Mantenimiento de Pérgolas: Se hará el hidro lavado de todos los elementos, resane con relleno para exteriores y mortero en todos los puntos de fisura y de perdida de material, no mayor a 2 cm de espesor. En los elementos que hayan perdido su recubrimiento de concreto, se hará de nuevo la fundición con el mismo material. En caso de reposición de correas (son 9 unidades por cada pérgola), se hará con viguetas de concreto prefabricadas, tratando de conservar la misma sección en altura y ancho de las existentes. El acabado se dará mediante la aplicación de pintura acrílica (Koraza), de color blanco.

- Hidrolavado de superficies: Limpieza con sistema de Hidro lavado a presión con maquinarla de 2800 PSI y carro tanque de suministro de agua, en todas las superficies a intervenir. Se utilizará igualmente desengrasante industrial biodegradable e hipoclorito en las superficies que contengan residuos duros. Se contará con los elementos necesarios de señalización para reducir afectaciones en el tráfico vehicular y en aquellas zonas donde el tráfico es alto, la actividad será realizada en horario nocturno. Cabe anotar que los senderos en su totalidad están conformados por piezas de adoquín instalados sobre una cama de arena, por lo que la presión aplicada a esta superficie será tal que evite desmontar las piezas mencionadas. En cuanto a los muros del cauce, estos están construidos en concreto reforzado y piedra, por lo que se podrá aplicar una mayor presión de agua en el momento del Hidro lavado. Como complemento a la actividad de limpieza de muros, será aplicado Sika Transparente como producto hidrófugo, el cual garantiza una mayor resistencia de la superficie a los ataques que genera el agua y las condiciones de intemperie.

- Mantenimiento de senderos: Se debe realizar el Hidro lavado de todas las superficies, teniendo en cuenta la presión en PSI aplicada a cada tipo de superficie. Para el caso

de los senderos de tablón y ladrillo se deben corregir los desniveles o hundimientos que puedan tener, haciendo el desmonte de las piezas, nivelar con una primera capa de roca muerta vibro compactada hasta recupera el nivel original de relleno, posteriormente se debe realizar la instalación de las fichas, de acuerdo con los formatos originales de instalación sabre una capa de mortero de pega. De igual forma se debe realizar el retiro manual de toda maleza que crece entre las juntas de las losetas para conservar el mejor aspecto visual de este tipo de senderos.

- Mantenimiento de zonas de descanso: Se debe realizar el mantenimiento de las zonas de descanso que consiste en la limpieza de las bancas y elementos del mobiliario que cada una posee (bancas, elementos de señalización, etc.). En cuanto al mantenimiento de los pisos de esta zona, se hará la reposición de su sustrato, donde predomina la grava coma material que hace el diferencial de estas con las zonas verdes y senderos del parque lineal.

AVANCE DE ACTIVIDADES

ITEM I: ASEO, LIMPIEZA, LOGISTICA Y CUIDADORES DE ESPACIO PUBLICO.

2. Actividades desarrolladas

- ASEO GENERAL

La limpieza es una de las labores más importantes en el mantenimiento de las zonas verdes. Se dedicará una atención constante y meticulosa a la limpieza de todas las superficies comprendidas dentro del perímetro de las zonas

LIMPIEZA DE PASILLOS Y ZONAS COMUNES

Tramo 1

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Antes	Durante	Después
		

Tramo 2

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Tramo 3

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

LIMPIEZA DE JARDINES Y GUADUALES

Tramo 1

Antes	Durante	Después
		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T





Antes | Durante | Después





Antes | Durante | Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Tramo 2

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T



Antes | Durante | Después



Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Tramo 3

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

VACIADO DE CONTENEDORES METÁLICOS Y EMBOLSADO DE RESIDUOS

Tramo 1

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Tramo 2

Antes	Durante	Después
		
		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T



Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Tramo 3

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

LIMPIEZA CANALES DE LLUVIA

Tramo 1

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

MANTENIMIENTO AREAS RIVEREÑAS Y CÉSPED

El sostenimiento de las áreas rivereñas se realiza de manera manual o utilizando guadaña, en las diferentes zonas de cada tramo donde se tienen pastos de corte o malezas, las cuales no hacen parte de la vegetación nativa al ser introducidas y terminan convirtiéndose en puntos de acumulación de residuos que afectan el paisajismo y pueden ser utilizados como escondite para habitantes de la calle, la frecuencia de corte es cada 20 días, aunque en temporada de lluvia esta puede ser más corta debido al crecimiento rápido de pastos y malezas.

Tramo 1

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

Tramo 2

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

Tramo 3

Antes	Durante	Después
		

PREPARACIÓN Y REMOCIÓN DE SUELOS PARA OXIGENACIÓN

Para el próximo periodo de informe se programan las labores de preparación de suelos para oxigenación, cuyo objeto adicional es alistar árboles y jardines para su proceso de fertilización.

FERTILIZACION

Se tiene planificada la fertilización con fertilizante granulado para el próximo periodo de informe, contando con el ingreso de la temporada de lluvias, como factor importante en el aprovechamiento por parte de las plantas y árboles del fertilizante y como contingencia a la ausencia de redes de agua o riego en el área del proyecto.

MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PALMAS Y ARBOLES

Tramo 2

Antes	Durante	Después
		

ENDOTERAPIA

Para el periodo del informe se realizo el diagnostico del componente foresta del proyecto, como medida preliminar a las intervenciones de endoterapia

CONTROL Y ERRADICACIÓN DE HORMIGA ARRIERA

Durante el periodo se realizó control de hormiga arriera con cebo orgánico, las aplicaciones se hicieron en los tramos donde se identificaron los hormigueros, se continua con la inspección permanente de hormigueros para su control orgánico, antes de que estas puedan causar afectaciones al arbolado, a las plantas ornamentales o a la infraestructura.

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

Antes	Durante	Después
		

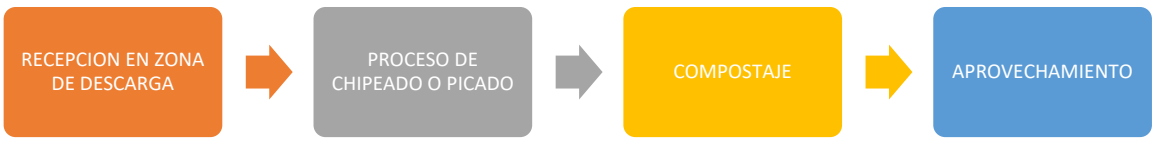
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

Durante el periodo del informe se recogieron los residuos vegetales de los 3 tramos del corredor del Rio Cali, los cuales estaban conformados casi en su totalidad por hojas de palmas, residuos de guadua y ramas secas, estos residuos procesados por medio de chipeadora para utilizarse como insumo en producción de compost, el cual es utilizado como enmienda agrícola en las zonas verdes del Zoológico y el jardín Botánico de Cali.

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después

Antes	Durante	Después
		
Antes	Durante	Después
		

TRANSFORMACION Y COMPOSTAJE RESIDUOS VEGETALES



Ciclo de transformación de los residuos vegetales generados en los proyectos

CHIPIADO O PICADO DE RV





COMPOSTAJE Y APROVECHAMIENTO





DESMALEZADO DE LOSETAS EN PISOS DE SENDEROS:

Se inició el retiro de forma manual de maleza que brota entre las juntas de las losetas que confirman gran parte de los senderos del Parque Lineal. Esto lo que permite, además de mejorar el aspecto visual de los senderos, reducir la posibilidad de desestabilización del piso al perder nivel entre cada uno de los elementos. También es una actividad necesaria y previa al trabajo que se hará más delante de hidrolavado de superficies y que será evidenciado en los informes siguientes. Se adjunta evidencia fotográfica del trabajo iniciado en sector 2 de este espacio público:

Tramo 2

Antes	*Después*
	
Antes	*Después*
	

Componente 2. Mantenimiento de infraestructura.

Durante este primer periodo de actividades de mantenimiento de infraestructura y componentes del mobiliario, se dio prioridad a la intervención del Sector 1 (Desde la Manzana T hasta puente de la avenida 3 norte), con los procesos de limpieza y pintura, tanto de pérgolas como de barandas, ya que, luego de realizar recorrido de diagnóstico del corredor, encontramos que este se evidenciaba con alto grado de deterioro, tanto por las condiciones de intemperie, como por actos vandálicos (grafitis en su esencia) y que se hacen más evidentes en las pérgolas. Además, la prioridad se dio con el fin de tener listo esta zona para la inauguración del puente vehicular de la avenida 15 norte, el cual se encuentra actualmente en proceso de reparación estructural y se tiene proyectada su reapertura para finales del mes en curso. Se tiene proyectado en el siguiente corte o informe de actividades, evidenciar la finalización de la intervención de este sector para luego proceder con el sector 2 (que comprende la avenida 2 entre calles 18 y 21, en ambos costados del río Cali)

Cabe anotar que, para la intervención de las pérgolas y barandas, se está haciendo el restiro (raspado) de todo el material que ha perdido adherencia a la superficie de base y se está utilizando pintura acrílica (Koraza), de color blanco, de acuerdo con los compromisos pactados en el documento de propuesta, ya que es un acabado que garantiza una larga durabilidad en el tiempo y resistencia a los factores de intemperie.

Se adjuntan imágenes como evidencia de estas actividades:

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes



Después



Antes



Después



Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes



Después



Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes



Después



Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes



Después



Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes



Después



Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes



Después





Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024
Parque Lineal
Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

Antes





Después





ANEXO

INVENTARIO Y DIAGNOSTICO FORESTAL
PARQUE LINEAL

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
1	Chiminango	70	65	16	Ramas secas, presencia de insectos (chinches) y hongos	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion por endoterapia
2	Chiminango	82	85	16		
3	Chiminango	470	75	16		
4	Chiminango	71	45	14		
5	Chiminango	72	120	18		
6	Palma botella		60	16	Vulnerable a ataque de picudo negro, deficiencia nutricional, estrés abiotico	Inmunizacion por endoterapia, y nutricion
7	Chiminango	46442	45	12	Ramas secas, presencia de insectos (chinches) y hongos	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion por endoterapia
8	Chiminango	46444	75	24	Ramas secas y cavidades en ramas superiores	Poda fitosanitaria
9	Chiminango	46445	140	26	Ramas secas, presencia de cuerpos fructiferos de hongos, deficiencia nutricional aparente	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion por endoterapia (insecticida y fungicida)
10	Caracoli	76	120	28	deficiencia nutricional, ramas secas	Nutricion e inmunizacion (insecticida y fungicida) por endoterapia; poda fitosanitaria
11	Chiminango	78	75	24	Cuello de la raiz con pudricion, cavidades, fuste con elevado estado de pudricion, cuerpos fructiferos desarrollados (RIESGO DE FALLA)	**Erradicacion**

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
12	Chiminango	46456	80	18	ramas secas , ataque por hongos y deficiencia nutricional	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion (insecticida y fungicida) por endoterapia
13	Saman	46457	140	24	Presenta microfilia (hojas de un tamaño mas pequeño al promedio normal de la especie) debido a deficiencia nutricional y baja fotosintetica, estrés hidrico, ademas de ramas secas	Poda fitosanitaria, nutricion por endoterapia (macro y oligoelementos, ademas de hormonas vegetales y aminoacidos) e inmunizacion (fungicida e insecticida)
14	Chiminango	84	50	16	Presenta multiples cuerpos extraños (clavos, grapas, puntillas, alambres etc) los cuale shan contribuido a su deterioro inminente; presenta pudricion avanzada, cavidades tanto en el fuste principal como en ramas primarias (RIESGO DE FALLA)	**Erradicacion**
15	Chiminango	46450	130	22	Ramas secas, con fractura, ataque por insectos y hongos	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion por endoterapia (macroelementos y oligonutrientes;insecticida y fungicida)

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
16	Chiminango	46455	40	14	Presenta deficiencia nutricional (microfilia) y ataque de hongos e insectos	Nutricion e inmunizacion (insecticida y fungicida) por endoterapia; poda fitosanitaria
17	Chiminango	476	110	22	Ramas secas, con fractura, ataque por insectos y hongos	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion por endoterapia (macroelementos y oligonutrientes;insecticida y fungicida)
18	Cedro	46465 - (57)	45	16	deficiencia nutricional, estrés hidrico	Nutricion e inmunizacion (insecticida y fungicida) por endoterapia
19	Chiminango	46466 - (63)	95	14	presenta pudricion avanzada, cavidades tanto en el fuste principal como en ramas primarias (RIESGO DE FALLA) nido de abejas en cavidades	**Erradicacion**
20	Chiminango	46474 (56)	125	18	Ramas secas , ataque por hongos y deficiencia nutricional	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion (insecticida y fungicida) por endoterapia
21	Caucho	55	25	14	Deficiencia nutricional, estrés abiotico, ataque por hongos e insectos	Nutricion (macro y oligoelementos) e inmunizacion (fungicida e insecticida) por endoterapia

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
22	Tulipan africano	53	50	18	Ramas secas, deficiencia nutricional (clorosis, poco desarrollo de copa y de caracteristicas fenologicas)	Poda fitosanitaria, nutricion (macro y oligoelementos, hormonas y aminoacidos) e inmunizacion (insecticida y fungicida) por endoterapia
23	Palma botella		50	14	Vulnerable a ataque de picudo negro, deficiencia nutricional, estrés abiotico	Inmunizacion por endoterapia, y nutricion
24	Palma botella		45	12		
25	Palma botella		45	12		
26	Palma botella	46485	45	14		
27	Chiminango	46477	80	18	Ramas secas , ataque por hongos e insectos y deficiencia nutricional	Poda fitosanitaria, nutricion e inmunizacion (insecticida y fungicida) por endoterapia
28	Chiminango	46477 - (48)	120	17		
29	Sauce	47	40	12		
30	Jagua	69	20	14	Fuste principal con herida generada por desgarre de rama primaria por corteza incluida, la cual derivo en el ataque y desarrollo de hongo xilofago, el cual cubre gran parte de la herida	Aplicación de fungicida sistemico de amplio espectro por endoterapia, con el fin de combatir el hongo y prevenir su propagacion al resto del arbol, ademas de nutricion

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
31	Chiminango	46450 - (74)	120	16	Ramas secas, ataque por hongos e insectos	Poda fitosanitaria, inmunizacion y nutricion por endoterapia
32	Palma botella		65	14	Vulnerable a ataque de picudo negro, deficiencia nutricional, estrés abiotico	Inmunizacion por endoterapia, y nutricion
33	Palma botella		65	14		
34	Palma botella		65	14		
35	Palma botella		65	12		
36	Palma botella		65	14		
37	Palma botella		65	14		
38	Palma botella		65	16		
39	Guasimo	464	120	12	Ramas secas (con riesgo de fractura y caida al rio)	Poda fitosanitaria
40	Chiminango	46451	80	12	Arbol muerto en pie, con brotes incipientes, preenta pudricion generalizada y descortezamiento, base del fueste debil y con cavidades	**Erradicacion**
41	Chiminango	46463 -(70)	75	20	Multiples brotes incipientes, ramas secas, deficiencia nutricional, ataque de insectos	Poda de control de brotes, fitosanitaria, nutricion e inmunizacion por endoterapia
42	Sauce costeño	61	25	12	Ramas secas, brotes epicormicos incipientes desarrollados	Poda fitosanitaria y control de rebrotes.
43	Caracoli	60	25	12	Deficiencia nutricional (microfilia)	Nutricion e inmunizacion por endoterapia

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
44	Chiminango	46459	65	14	Ramas secas , ataque por hongos e insectos y deficiencia nutricional	Poda fitosanitaria, inmunizacion y nutricion por endoterapia
45	Chiminango	58	120	22		
46	Palma botella		45	16	Vulnerable a ataque de picudo negro, deficiencia nutricional, y estrés abiotico	Inmunizacion por endoterapia, y nutricion
47	Palma botella		45	15		
48	Palma botella		45	16		
49	Palma botella		40	12		
50	Palma botella		45	16		
51	Palma botella		45	16		
52	Palma botella		50	16		
53	Palma botella		45	14		
54	Palma botella		45	14		
55	Palma cola de zorro		25	16		
56	Cambulo	46492	85	20	Ramas secas	Fitosanitaria
57	Tambor		185	34	Arbol de gran volumen con ramas mal insertadas (mal angulo de insercion) lo que se traduce en ramas distendidas con mucho peso y riesgo de fractura, presenta ademas, ataque de insectos	Poda de control , aclareo, y estabilidad con el fin de eliminar las ramas con mala insercion y balancear mejor el sector de la copa con ramas tendidas, ademas de nutricion e inmunizacion por endoterapia
58	Algarrobo	46497	50	18	ramas secas, ataque de insectos y deficiencia nutricional, presencia masiva de brotes epicormicos	poda fitosanitaria, poda de control de rebrotes, realce, nutricion e inmuniozacion y nutricion por endoterapia
59	Algarrobo	147 - (475)	160	32		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
60	Guasimo	Bordo del rio al lado del puente	45	12	Ramas secas, brotes epicormicos incipientes desarrollados	Poda fitosanitaria y de realce
61	Palma botella	46502	50	16	Vulnerable a ataque de picudo negro, deficiencia nutricional, y estrés abiotico	Inmunizacion por endoterapia, y nutricion
62	Palma botella	46590	50	16		
63	Palma botella	46591	50	16		
64	Palma botella	46601	50	16		
65	Palma botella	46603	50	16		
66	Palma botella	46607	50	16		
67	Palma botella		50	16		
68	Palma botella	46604	50	16		
69	Palma botella	46552	50	16		
70	Palma botella	46553	50	16		
71	Palma botella	46547	50	16		
72	Palma botella	46536	50	16		
73	Palma botella	46535	50	16		
74	Palma botella	643240	50	16		
75	Palma botella		50	16		
76	Palma botella		50	16		
77	Palma botella	46511	50	16		
78	Palma botella	46514	50	16		
79	Palma botella	46513	50	16		
80	Palma botella	46512	50	16		
81	Palma botella	46506	50	16		
82	Palma botella	46510	50	16		
83	Palma botella		50	16		
84	Palma botella		50	16		
85	Palma botella	46503	50	16		
86	Palma botella	46502	50	16		
87	Palma botella		50	16		
88	Palma botella	46557	50	16		
89	Palma botella		50	16		
90	Palma botella	46520	50	16		
91	Palma botella		50	16		
92						
93	Palma botella	46518	50	16		
94	Palma botella	46580	50	16		
95	Palma botella		50	16		
96	Palma botella	46524	50	16		
97	Palma botella	46515	40	14		
98	Palma botella		40	14		
99	Palma botella		40	14		
100	Palma botella	46581	40	14		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
101	Palma botella	46582	45	14		
102	Palma botella		45	12		
103	Palma botella		45	12		
104	Palma botella	46504	45	12		
105	Palma botella	46507	50	12		
106	Palma botella		45	13		
107	Palma botella		50	16		
108	Palma botella	46524	50	16		
109	Palma botella		50	16		
110	Palma botella	46624	50	16		
111	Acacia roja	85 (17)	130	12	Deficiencia nutricional (microfilia) ataque insectos chupadores	Inmunizacion y nutricion por endoterapia (insecticida, fungicida; macro y oligoelementos)
112	Acacia amarilla	20	85	14	Daño abiotico en la base del fuste (quema) ademas de ataque por insectos chupadores de savia, estrés abiotico y deficiencia nutricional	Endoerapia vegetal (inmunizacion y nutricion)
113	Guayacan rosado	46648	50	16	Ramas secas; deficiencia nutricional	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion (aplicacion de aminoacidos y hormonas)
114	Mango	46646	105	23	Presencia de cuerpos extraños (clavos y alambres) en ramas principales y fuste ramas secas, aborto de frutos, ataque de mosca de la fruta	Poda fitosanitaria, control de brotes y endoterapia vegetal
115	Jupiter de java	30	45	14	ramas secas, copa con poco desarrollo, clorosis	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
116	Acacia amarilla	22	65	14	Ramas secas en copa superior, ataque de insectos chupadores, deficiencia nutricional, estrés hidrico	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal
117	Sauce costeño	19	40	12	Ramas secas, clorosis, estrés hidrico	
118	Caracoli	46612	60	18	Multiples brotes en area baja del fuste, ataque de insectos barrenadores	Poda de realce y endoterapia (nutricion e inmunizacion)
119	Sauce costeño	21	40	14	Brotes y chupones de agua en zona baja del fuste principal, clorosis	Poda de realce y endoterapia (nutricion e inmunizacion)
120	Sauce costeño	46616	80	14	Clorosis, estrés hidrico	Endoterapia vegetal (aminoacidos,macro y oligoelementos)
121	Cambulo	46615	40	16	Desarrollo de brotes y chupones de agua en fuste principal, ataque de insectos chupadores	Poda de control de brotes, fitosanitaria, nutricion e inmunizacion por endoterapia
122	Cambulo	46584	120	26	Clorosis, estrés hidrico y microfilia	Nutricion e inmunizacion por endoterapia
123	Gualanday	46595	35	16	Estrés hidrico, clorosis, poco desarrollo de copa	Endoterapia vegetal (aminoacidos,macro y oligoelementos)
124	Bala de cañon	46598	25	16		
125	Chiminango	134	70	18	Ramas secas, hongos (cuerpos fructiferos poco desarrollados), deficiencia nutricional	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
126	Gualanday	46596	35	16	Ataque de insectos chupadores, estrés abiotico	Endoterapia vegetal (aminoacidos,macro y oligoelementos) e inmunizacion
127	Amargo	3	30	12		
128	Tulipan africano	5	25	12	Deficiencia nutricional, poco desarrollo de copa, microfilia, clorosis, insectos chupadores, estres abiotico	
129	Sauce costeño	4	25	12		
130	Guayacan amarillo	46589	20	12	microfilia, estrés abiotico, deficiencia nutricional	
131	Ceiba	46578	75	16	Desarrollo microfilo, clorosis, forrajeo en copa superior, poco desarrollo de copa	
132	Palma botella	46556	40	12	Muerta en pie	**Erradicacion**
133	Caracoli		20	12	Ataque de hongos, (desarrollo de cuerpos fructiferos), clorosis	Endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion)
134	Mango	15	80	24	Clorosis, estrés abiotico, insectos chupadores	
135	Acacia amarilla	46560	35	12	Ramas secas, clorosis, estrés hidrico, ataque de insectos chupadores	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
136	Acacia amarilla	46559	45	16	Ataque de hongos, (desarrollo de cuerpos fructiferos), clorosis, insectos chupadores	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal
137	Caracolí	46583	30	16	Estrés hidrico, clorosis, ataque de insectos barrenadores	
138	Jabonsillo	102	75	26	Ataque de insectos chupadores, desarrollo de cuerpos fructiferos (hongos) clorosis, ataque de insectos barrenadores	Endoterapia vegetal
139	Chiminango	401	85	22	ataque virico (desarrollo de agallas), ataque de hongos (cuerpos fructiferos) e insectos chupadores	Endoterapia vegetal(fortalecimiento de sistema defensivo)
140	Chiminango	46575	40	14	Clorosis, estrés abiotico, insectos chupadores	Endoterapia (nutricion e inmunizacion)
141	Amargo	46576 (30)	110	30	Ataque de insectos xilofagos, hongos, baja nutricional y ramas secas	Endoterapia (nutricion e inmunizacion) y poda fitosanitaria
142	Tulipan africano	46577 (6)	20	12	Poco desarrollo de copa, clorosis	Endoterapia vegetal
143	Palma cola de zorro	46573	40	16	Vulnerable ataque de picudo negro	Endoterapia vegetal (nutricion e inmunizacion)
144	Acacia amarilla	31	40	12	Ataque de insectos chupadores	
145	Gualanday	6432 (33)	25	14	Ramas secas, chupones de agua, clorosis	Poda fitosanitaria, de control de brotes y endoterapia

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
146	Amargo	37	90	28	Ramas secas y con fractura, estrés abiotico	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion (aplicacion de aminoacidos y hormonas)
147	Cambulo	34	85	32	Ramas secas, desarrollo de chupones de agua, clorosis	Poda fitosanitaria, control de brotes y endoterapia vegetal
148	Cambulo	46565 (35)	120	32	Ramas secas y con mala inserrcion, chupones de agua, deficienca nutricional	
149	Acacia amarilla	46572	55	22	Deficiencia nutricional, clorosis	Endoterapia vegetal
150	Gualanday	46551 (2)	25	16	Poco desarrollo de copa, estrés abiotico, deficienci nutricional	Endoterapia vegetal (nutricion, hormonas y aminoacidos)
151	Sauce costeño	46549 (37)	40	14	Clorosis, desarrollo multiple de rebrotes, ramas secas	Poda fitosanitaria, de control de brotes y endoterapia vegetal
152	Acacia amarilla	46577 (41)	30	12	Poco desarrollo de copa, deficiencia nutricional	Endoterapia vegetal (nutricion)
153	Acacia amarilla	154- 3225 (42)	20	14	Ataque de insectos chupadores	Endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion)
154	Sauce costeño	46546	80	16	Clorosis, poco desarrollo de copa, deficiencia nutricional, estrés abiotico	Endoterapia vegetal (nutricion y aplicación

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
155	Acacia amarilla	46548- 225 - 3220	45	12	Clorosis, ataque de insectos chupadores	(nutricion y aplicacion de hormonas)
156	Cambulo	46521	95	30		
157	Sauce costeño	147	50	26	Ramas secas, desarrollo de multiples rebrotes y chupones de agua en el fuste principal cercanos a la base, y clorosis	Poda de control de rebrotes, fitosanitaria y endoterapia
158	Iguà	75	35	14	Desarrollo microfilo, baja nutricional, estrés abiotico	Endoterapia vegetal
159	Cambulo	46525	50	16	Poco desarrollo de copa superior, ataque de insectos chupadores, estres abiotico	Endoterpia vegetal
160	Cambulo	46511	140	32	Ramas secas, ataque de hongos e insectos chupadores	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion (aplicacion de aminoacidos y hormonas)
161	Chiminango	81	55	14	Ramas secas con fractura y descortezamiento	Poda fitosanitaria
162	Casco de buey		50	12	Ramas secas, brotes multiples	
163	Casco de buey	27	45	12	Produccion de rebrotes epicormicos y ramas secas	Poda fitosanitaria y control de brotes
164	Acacia roja	29	30	12	Ramas distendidas sobre la via	Poda de control
165	Casco de buey	46540	40	12	Presencia de multiples chupones de agua y ramas secas	Poda de control de brotes y fitosanitaria

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
166	Ceiba	46672(474 - 835)	310	34	Deficiencia de elementos menores, estrés abiotico, ataque de insectos forrajeros	Endoterapia vegetal
167	Sauce costeño	53	95	22	Produccion masiva de rebrotes en fuste bajo y clorosis	Poda de control de brotes y endoterapia
168	Sauce costeño	54	85	22		
169	Acacia amarilla	52	45	16	Ramas secas con pudricion	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion (aplicacion de aminoacidos y hormonas)
170	Palma botella	38	40	14	Presencia de picudo negro	Endoterapia vegetal (nutricion,inmunizacion y fortalecimiento del sistema defensivo)
171	Palma botella	39	45	12	Presencia de picudo negro	
172	Palma botella	40	50	14	Presencia de picudo negro	
173	Palma botella	41	40	12	Vulnerable a ataque de picudo negro	
174	Palma botella	42	45	14		
175	Chiminango	51	85	18	Desarrollo de cuerpos fructiferos, estrés abitico	Endoterapia vegetal
176	Tulipan africano	46682 (49)	40	12	Defoliado, ataque de insectos chupadores, clorosis	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
177	Acacia amarilla	359 (47)	55	16	Ramas secas, ataque de insectos chupadores	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion (aplicacion de aminoacidos y hormonas)
178	Chiminango	354 (45)	95	24	Desarrollo de cuerpos fructiferos, ramas secas, estrés abiotico	Poda fitosanitaria y endoterapia
179	Mango	46686 (46)	65	16	Ramas secas, chupones de agua, rebrotes, poco desarrollo de frutos, mosca de la fruta	Poda fitosanitaria, control de rebrotes, realce y endoterapia vegetal
180	Chiminango	46687	95	20	Ataque de insectos chupadores, hongos, ramas secas con pudricion	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
181	Palma botella	46689 (853)	55	17	Presencia de picudo negro, ataque de hongo	Endoterapia vegetal
182	Palma botella	46684 (145)	50	16		
183	Palma botella	46680 (845)	50	15		
184	Palma botella	46690	50	12		
185	Palma botella	46691 (851)	45	14		
186	Palma botella	46692 (850)	45	14	Vulnerable a ataque de picudo negro	
187	Palma botella	46688	45	14		
188	Palma botella	46694	45	12		
189	Palma botella	46695 (860)	45	12		
190	Palma botella	46696	50	16	Presencia de picudo negro	
191	Palma botella	46695	50	16		
192	Chiminango	46693	90	18	Muerto en pie, descortezamiento, base con pudricion, ramas principales descortezadas, cavidades y pudricion en fuste	**Erradicacion**

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
193	Ceiba	46700 (144)	235	30	Ataque de insectos forrajeros, clorosis, desarrollo microfilo	Endoterapia vegetal
194	Acacia amarilla	46699	55	20	Ataque de insectos, clorosis	
195	Amargo	46703	95	24	Produccion de brotes epicormicos y chupones de agua, ataque por insectos xilofagos	Poda de control de brotes, levantamiento y endoterapia
196	Acacia amarilla	46701	85	22	Ataque de insectos xilofagos y chupadores; clorosis	Endoterapia vegetal
197	Algarrobo	127 - 8 - 46717	55	22	Desarrollo microfilo	
198	Ceiba de agua	11	40	12	Poco desarrollo de copa, clorosis	
199	Guasimo	46710 (874)	70	14	Deficiencia nutricional, estrés abiotico	
200	Amargo	46709	110	24	Ramas secas, cavidades, descortezamiento	**Erradicacion**
201	Saman	117	60	14	Ramas secas y con pudricion, estres abiotico	Poda fitosanitaria y endoterapia
202	Saman	46720	80	26	Desarrollo microfilo, clorosis, estrés abiotico	Endoterapia vegetal
203	Guayacan	46711	25	12	Clorosis, desarrollo microfilo	
204	Caucho	46716 (88)	65	24	Ataque de hongos e insectos	
205	Saman	46727 (471)	220	32	Estrés hidrico, desarrollo microfilo	
206	Saman	46712	30	18		
207	Acacia amarilla		20	10	Ataque de insectos chupadores	
208	Acacia amarilla	46713	40	12		

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
209	Acacia amarilla	46728 (105)	80	24	Ramas secas con pudricion, clorosis	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal
210	Totumo	46729	25	10	Clorosis, estrés abiotico	Endoterapia vegetal
211	Tulipan africano	46731	25	12	Poco desarrollo de copa, estrés hidrico	
212	Chiminango	46734	70	17	Ataque virico, desarrollo de agallas, deficiencia nutricional, estrés abiotico	
213	Acacia amarilla	46726 (89)	80	22	Ramas secas, con pudricion, estres abiotico	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal
214	Chiminango	46724 (812) - 122	80	24	Ramas secas y con pudricion, estres abiotico, ataque fungico (cuerpos fructiferos)	
215	Chiminango	46724	50	22	Ataque fungico, estrés hidrico	Endoterapia vegetal
216	Chiminango	119-1047	60	22	Ataque fungico, estrés hidrico	
217	Chiminango	879 - 118	50	18		
218	Saman	46769	70	20	Ramas distendidas sobre el rio (con riesgo de fractura), clorosis	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
219	Chiminango	46763	90	22	Ataque fungico, estrés hidrico	Endoterapia vegetal
220	Chiminango	904	30	15	Ataque fungico (desarrollo de cuerpos fructiferos)	
221	Saman	46761 - 111	50	20	Desarrollo microfilo, estrés abiotico	
222	Guayacan	46759	15	16	Desarrollo de copa muy reducido, microfilia	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
223	Chiminango	383	150	22	Desarrollo reducido de copa superior, estrés abiotico, deficiencia nutricional	
224	Saman	913	95	24	Ramas secundarias secas y con pudricion, estrés abiotico	Poda fito sanitaria, endoterapia vegetal
225	Saman	46756 - 919	70	22	Ramas secas, poco desarrollo de copa, clorosis, estrés hidrico, ataque de broma de la madera	
226	Chiminango	915 - 110	70	22	Ramas secas, ataque de inectos chupadores	
227	Chiminango	916 - 106	75	20	Desarrollo de agallas, estrés abiotico	Endoterapia vegetal
228	Chiminango	13	85	21		
229	Chiminango	46732 - 4	120	24		
230	Chiminango	46739 - 918	65	22		
231	Saman		45	20	Ataque de broma de la madera, clorosis	
232	Acacia amarilla	423	45	18	Ataque de insectos chupadores, hongos, clorosis	
233	Guayacan	46751	15	14	Clorosis, estrés abiotico	
234	Mamonsillo	46752	50	20	Ataque por mosca blanca y mildiú	
235	Saman	46750	50	22	Estrés hidrico, poco desarrollo de copa	
236	Acacia amarilla	46746 - 88	50	20	Ataque de insectos succionadores	
237	Orejero	46753	80	22	Ramas secas con pudricion, hongos	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
238	Acacia amarilla	4674 -87	25	14	Clorosis, estrés hidrico, poco desarrollo de copa	Endoterapia vegetal
239	Acacia amarilla	46747 - 33	65	20		
240	Mango	86	35	12	Aborto de cosecha, ataque de insectos chupadores, ataque de mosca de la fruta y mildiù	Endoterapia vegetal fortalecimiento del sistema defensivo
241	Chiminango	46742 - 94	70	20	Desarrollo de cuerpos fructiferos (hongos)	Endoterapia vegetal
242	Chiminango	46741	65	14	Estrés abiotico, ataque de insectos chupadores, clorosis	
243	Saman	46810	75	18	Clorosis, desarrollo microfilo	
244	Chiminango	46809	90	16	Ataque de insectos xilofagos, deficiencia de elementos menores	
245	Ceiba	386	40	14	Ataque de insectos forrajeros, desarrollo microfilo, clorosis, estrés hidrico	
246	Ceiba	46803	25	12		
247	Ceiba	327	30	12		
248	Chiminango	46860	85	22	Ramas secas y con fractura con interferencia en la via que conduce al puente nuevo, deficiencia nutricional, estrés abiotico	Poda fitosanitaria y de control, endoterapia vegtal

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
249	Chiminango	46859	85	20	abiotico	
250	Chiminango	147	80	18		
251	Palma botella	46857	40	16		
252	Palma botella	46854	45	16	Picudo negro presente durante la inspeccion	Endoerapia vegetal (inmunizacion)
253	Chiminango	327	95	22	Ramas fracturadas y secas, sobre el rio (alto riesgo de precipitarse)	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
254	Chiminango	328	70	24	Ramas fracturadas y secas (alto riesgo de precipitarse)	
255	Chiminango	46856	120	22	Ramas secas, multiples brotes epicormicos, desequiliobrio de copa	
256	Chiminango	46863	25	16	Ramas primarias con fractura, secas, descolgadas (alto riesgo de falla), desarrollo de cuerpos fructiferos (hongos)	
257	Chiminango	329	30	14		
258	Chiminango	46862	45	14	Muerto en pie, descortezamiento, fractura de ramas primarias (alto riesgo de falla)	**Erradicacion**

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
259	Chiminango	46815	45	17	Brotes epicormicos, chupones de agua, clorosis	Poda de control de brotes y endoterapia
260	Chiminango	47	85	20	Muerto en pie, descortezado totalmente (alto riesgo de falla)	**Erradicacion**
261	Guasimo		15	10	Copa desbalanceada, desarrollo masivo de rebrotes desde la base del fuste, ataque de insectos succionadores, mildiú	Poda de control de brotes, equilibrio y endoterapia vegetal
262	Chiminango		75	22	Poco desarrollo de copa, deficiencia nutricional, estrés hidrico, clorosis, ataque de insectos, ramas con fractura descolgadas que obstruyen paso peatonal	Poda fitosanitaria, de control y endoterapia vegetal

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
263	Chiminango		45	22	Desarrollo de brotes epicormicos en fuste principal, que obstruyen paso peatonal, ataque masivo de insectos chupadores	Poda de levantamiento, control y endoterapia
264	Chiminango		75	22		
265	Chiminango	46845	35	12	Cavidad, pudricion en la base del fuste principal	**Erradicacion**
266	Guanabano		25	10	Bajo desarrollo de copa, ataque de insectos chupadores y hongos, brotes epicormicos masivos	Poda de control, fitosanitaria y endoterapia vegetal
267	Chiminango	46851	50	22	Ramas principales fracturadas y secas, clorosis	Poda fitosanitaria y endoterapia
268	Chiminango	46852	90	24	Ataque de hongos, ramas secas, estrés abiotico	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
269	Chiminango	345	80	26	Presenta ramas fracturadas secas, colgando sobre el rio, fogón activo en la base del fuste, lo que genera decaimiento (por combuistion) ademas de deterioro de las fibras y la estructura general del fuste, presenta cavidades, pudricion, estrés hidrico, clorosis, deficiencia nutricional	Poda fitosanitaria, poda de control, endoterapia vegetal
270	Chiminango	46849	85	22	Ataque de hongos, ramas secas y fracturadas	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
271	Saman	482	102	24	ramas distendidas, con mala insercion (mal angulo de crecimiento) con peso excesivo a su resistencia (riesgo de fractura)	
272	Chiminango	46820	75	17	Ramas laterales que obstruyen paso peatonal, ataque de insectos succionadores y xilofagos	Poda de control, equilibrio, fitosanitaria y endoterapia vegetal

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
273	Chiminango	46841	105	22	Presenta fractura en ramas primarias, con desecamiento, las cuales se encuentran descolgadas sobre el rio (riesgo de falla), insectos xilofagos	Poda fitosanitaria, de control, equilibrio y endoterapia
274	Chiminango	34	35	12	Ramas secas con pudricion, estrés abiotico	Poda fitosanitaria y endoterapia
275	Chiminango	32 - 28	70	16	Ramas distendidas sobre el rio (con riesgo de fractura), clorosis	Poda de control y equilibrio, endoterapia vegetal
276	Guasimo	46838	70	16	desarrollo masivo de brotes epicormicos y chupones de agua, Ataque de palomilla y hongos	Poda de realce y endoterapia (nutricion e inmunizacion)
277	Chiminango	26 - 31	40	12	Desarrollo excesivo de brotes epicormicos	Poda de control y fitosanitaria, endoterapia
278	Caracoli	46843	25	12	Ramas con mala insercion, chupon de agua en competencia con el fuste principal, clorosis, desarrollo microfilo	Poda de formacion y endoterapia
279	Palma cola de zorro	721	25	12	Vulnerable al ataque de picudo negro	Endoterapia vegetal
280	Chiminango	46835 - 27	40	16	Ramas secas, estrés abiotico	Poda fitosanitaria y endoterapia

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
281	Saman	46824	55	16	Ramas secas, distendidas sobre paso peatonal (riesgo de fractura), ataque de insectos xilofagos	Poda fitosanitaria y de control, endoterapia vegtal
282	Ficus	46826	70	26	desarrollo de brotes epicormicos , ramas secas, ataque de ionsectos succionadores	Poda de reralce, fitosanitaria y endoterapia
283	Palma botella		40	12	Mal emplazamiento, subduccion en fuste con cavidad con fibras en descomposicion, presencia de insectos xilofagos, clorosis	Endoterapia vegetal
284	Chiminango	91	80	16	desarrollo de chupones de agua y brotes epicormicos, ramas secas, estrés abiotico	Poda de control , fitosanitaria y endoterapia
285	Acacia amarilla		65	16	Ramas de la copa superior secas, estrés hidrico	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
286	Acacia amarilla	4638	20	12	Ramas secas y con pudricion	
287	Chiminango		95	16	Presenta ramas desequilibradas sobre el rio con riesgo de fractura por su peso, presenta pudricion moderada en el fuste	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
288	Algarrobo	4	50	28	desarrollo incipiente de cuerpos fructiferos en la base del fuste, produccion de brotes epicormicos, ramas secas	
289	Chiminango	62	170	22	Presenta ramas que interfieren con la via y ramas con riesgo de frractura sobre el rio	Poda de control, equilibrio y endoterapia
290	Saman	57	40	16	Ramas sobreextendidas que interfieren con paso peatonal y sobre el rio (riesgo de fractura por su peso), clorosis	
291	Palma botella		45	12	Presencia de picudo negro durante la inspeccion	Endoterapia vegetal (nutricion e inmunizacion)
292	Palma botella		40	12		
293	Palma botella		40	12	Ataque por termitas en la base	
294	Palma cola de zorro		25	13	Vulnerable a ataque de picudo negro	Endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion)
295	Palma cola de zorro		25	12	Ataque severo de termitas en la base del fuste, con pudricion y descortezamiento	
296	Acacia amarilla		35	14	Ramas de la copa superior secas, brotes epicormicos, estrés hidrico	Poda fitosanitaria, realce endoterapia vegetal
297	Higueron	46997	60	14	Ramas sobreextendidas sobre el rio (riesgo de fractura por su peso), insectos chupadores	Poda de equilibrio, control y endoterapia

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
298	Palma cola de zorro		25	12	Vulnerable a ataque de picudo negro y termitas	Endoterapia vegetal (nutricion e inmunizacion)
299	Palma cola de zorro		20	8		
300	Guasimo		25	12	Desarrollo excesivo de brotes epicormicos y chupones de agua en el fuste principal, ataque de mosca blanca	Poda de realce y endoterapia (nutricion e inmunizacion)
301	Ficus	58	95	32	Ramas secas y con pudricion, presencia de hongos	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
302	Palma botella		30	10	Vulnerable al ataque de picudo negro, ataque de termitas en la base	Endoterapia vegetal
303	Palma cola de zorro		25	12		
304	Palma cola de zorro		20	12		
305	Palma cola de zorro		20	12		
306	Palma cola de zorro		20	12		
307	Chiminango	59	95	20	Ramas secas, insectos xilofagos	Poda fitosanitaria y endoterapia
308	Palma botella		60	12	Vulnerable a ataque de picudo negro	Endoterapia vegetal
309	Palma botella		45	12		
310	Palma botella		40	11		
311	Saman		40	14	Ramas sobreextendidas que interfieren y obstruyen paso peatonal, clorosis	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
312	Saman		40	15		
313	Palma cola de zorro	66	25	12	Ataque de termitas en la base, vulnerable a ataque de picudo negro	Endoterapia vegetal
314	Palma cola de zorro		20	12	Vulnerable al ataque de picudo negro	
315	Palma cola de zorro		25	12		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
316	Sauce costeño	47009	40	13	Ramas secas, sobre paso peatonal, clorosis	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal
317	Palma botella		45	14	Ataque severo de termitas en la base del fuste (en ascenso) con pudricion, vulnerable a ataque de picudo negro	Endoterapia vegetal (inmunizacion y nutricion)
318	Palma botella		40	14	Vulnerables al ataque de picudo negro (presente en palmas contiguas)	Endoterapia vegetal
319	Palma botella		45	14		
320	Sauce costeño	354	40	12	Ramas secas y sobreextendidas, sobre paso peatonal y el rio, clorosis	Poda fitosanitaria y endoterapia
321	Sauce costeño	785	90	17	Produccion excesiva de chupones de agua y brotes epicormicos, ramas sobreextendidas que interfieren con paso peatonal y sobre el rio, estrés abiotico	Poda de control de brotes, levantamiento, y endoterapia vegetal
322	Saman	381	25	12	Ramas secas, clorosis estrés abiotico	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
323	Palma cola de zorro		25	12	Vulnerable a ataque de picudo negro y termitas (presentes en palmas contiuguas)	Endoterapia vegetal
324	Saman	384	30	14	Ramas secas y sobreextendidas que obstruyen paso peatonal, clorosis, estrés abiotico	Poda fitosanitaria, de control y endoterapía
325	Palma botella		45	12	Vulnerable al ataque de picudo negro y termitas	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
326	Palma cola de zorro	67	25	12	Ataque de termitas en la base, vulnerable a ataque de picudo negro	Endoterapia vegetal
327	Palma cola de zorro	68	25	14	vulnerable al ataque de picudo negro y termitas (presentes en palmas contiguas)	
328	Palma cola de zorro	69	25	12		
329	Guasimo	61	140	20	Produccion masiva de rebrotes en fuste bajo y clorosis, ramas que obstruyen paso peatonal	Poda de realce, fitosanitaria y endoterapia
330	Mango	63	60	18	Ataque de insectos forrajeros, produccion excesiva de brtotes	Poda de control, endoterapia vegetal
331	Palma cola de zorro		20	12	Vulnerable al ataque de termitas en la base del fuste, y picudo negro (presentes en la zona)	Endoterapia vegetal
332	Palma cola de zorro		20	10		
333	Palma cola de zorro		20	12		
334	Palma cola de zorro		20	12		
335	Palma cola de zorro		20	12		
336	Palma cola de zorro		25	12		
337	Palma cola de zorro		25	12		
338	Palma cola de zorro		25	12		
339	Palma cola de zorro		20	10		
340	Chiminango	52	110	19	Ramas sobre sendero peatonal y el rio, ataque de insectos xilofagos	Poda de control y equilibrio, endoterapia vegetal
341	Chiminango	51	80	16		
342	Chiminango	50	45	17	Arbol con inclinacion severa (ha desarrollado toda su copa y gran parte de su fuste, sobre el rio), clorosis	Poda fitosanitaria, de equilibrio, control y endoterapia
343	Chiminango	47024 - 49	65	22	Ramas secas, desequilibrio de copa,	

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
344	Chiminango	48	90	16	clorosis	
345	Palma cola de zorro		20	12	Vulnerable al ataque de picudo negro y btermitas (presentes en palmas de la zona)	Endoterapia vegetal
346	Palma cola de zorro		20	14		
347	Palma cola de zorro		20	12		
348	Palma cola de zorro		20	12		
349	Palma cola de zorro		25	12		
350	Palma cola de zorro		25	14		
351	Palma cola de zorro		20	10		
352	Palma cola de zorro		25	12		
353	Saman	54	30	14	Ramas sobreextendidas que obstruyen paso peatonal, estrés abiotico, deficiencia de elementos menores	Poda de control y endoterapia vegetal
354	Saman	53	30	12		
355	Mamonsillo	52	45	14	Ramas secas, brotes epicormicos incipientes desarrollados, estrés abiotico	Poda de control, realce y endoterapia vegetal
356	Palma cola de zorro		25	14	Cavidad que abarca mas del 75% de la base del fuste, con pudricion y presencia de insectos xilofagos (termitas y coleopteros, los cuales pueden infectar palmeras sanas)	**Erradicacion**
357	Palma cola de zorro		25	10	Vulnerables al ataque	
358	Palma cola de zorro		20	12		
359	Palma cola de zorro		20	12		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
360	Palma cola de zorro		20	12	de picudo negro y termitas (presentes en palmas contiguas)	Endoterapia vegetal
361	Palma cola de zorro		20	14		
362	Palma cola de zorro		20	12		
363	Palma cola de zorro		20	12		
364	Palma cola de zorro		20	12		
365	Palma cola de zorro		20	12		
366	Palma cola de zorro		25	12		
367	Palma cola de zorro		25	12		
368	Palma cola de zorro		25	14		
369	Guasimo	46928	75	18	Ramas secas, brotes excesivos, ataque de insectos succionadores, mildiú	Poda fitosanitaria, de control y endoterapia vegetal
370	Chiminango	46929	120	20	Ramas secas, estrés abiotico, ataque de insectos xilofagos	Poda fitosanitaria, endoterapia vegetal
371	Chiminango	46934	105	20	Ramas sobreextendidas, ataque de insectos succionadores	Poda de control y endoterapia vegetal
372	Palma cola de zorro	69	25	12	Vulnerables al ataque de termitas y picudo negro presentes en la zona	Endoterapia vegetal
373	Palma cola de zorro		25	12		
374	Palma cola de zorro		25	12		
375	Palma cola de zorro		25	12		
376	Palma cola de zorro		20	12		
377	Palma cola de zorro	70	25	12		
378	Saman		30	14	Ramas sobreextendidas que interfieren con paso peatonal, clorosis, ataque de broma de la madera	Poda de control, fitosanitaria y endoterapia vegetal
379	Chiminango	46936	75	16	Ramas secas y estrés abiotico	Poda fitosanitaria y endoterapia

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
380	Chiminango		80	17	Ramas sobreextendidas que interfieren paso peatonal y sobre el rio, insectos succionadores	Poda de control, fitosanitaria y endoterapia vegetal
381	Pachira acuatica	46938	30	12	Ramas sobreextendidas, poco desarrollo de copa, insectos succionadores, clorosis	Poda de control y endoterapia
382	Saman	44 - 3	85	22	Ramas secas sobreextendidas que interfieren con paso peatonal, clorosis y estrés abiotico	
383	Guasimo	46945	40	14	Brotes y chupones de agua en zona baja del fuste principal, clorosis	
384	Mamonsillo	47028 - 30	45	13	Brotes epicormicos, chupones de agua, clorosis	
385	Acacia amarilla	29	60	16	Ramas secas sobreextendidas que interfieren con paso peatonal, clorosis y estrés abiotico	Poda fitosanitaria, de control y endoterapia vegetal
386	Chiminango	7030	90	20		
387	Chiminango	7031	85	21		
388	Acacia amarilla	4633 - 1A	40	12	Ramas secas, ataque de insectos succionadores	Poda fitosanitaria y endoterapia vegetal
389	Tulipan africano	7032	15	11	Brotes epicormicos, chupones de agua, clorosis	Poda de control, realce, corregir cortes mal realizados y endoterapia
390	Guasimo	18	25	12		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
391	Chiminano	1J	65	22	Ramas secas fracturadas, ataque de insectos succionadores	Poda fitosanitaria y endoterapia
392	Saman	13	20	12	Ramas secas, sobre extendidasl, clorosis	Poda de control y endoterapia
393	Palma cola de zorro		20	12	Vulnerable al ataque de picudo negro y termitas	Endoterapia vegetal
394	Palma cola de zorro		20	12		
395	Palma cola de zorro		20	12		
396	Palma cola de zorro		20	12		
397	Palma cola de zorro		20	10		
398	Palma cola de zorro		25	12		
399	Palma cola de zorro		25	12		
400	Palma cola de zorro		25	12		
401	Palma cola de zorro		25	12		
402	Palma cola de zorro		20	8		
403	Palma cola de zorro		20	8		
404	Palma cola de zorro		20	8		
405	Palma cola de zorro		20	10		
406	Palma cola de zorro		20	10		
407	Palma cola de zorro		20	10		
408	Palma cola de zorro		20	10		
409	Palma cola de zorro		20	10		
410	Palma botella		40	12	Picudo negro presente durante la inspeccion	
411	Palma botella		45	12		
412	Palma cola de zorro	71	25	10	Vulnerables al ataque de picudo negro y termitas (presentes en palmas contiguas)	
413	Palma cola de zorro		25	12		
414	Palma cola de zorro		25	14		
415	Palma cola de zorro		25	14		
416	Palma cola de zorro		25	14		
417	Palma cola de zorro		25	14		
418	Palma cola de zorro	72	25	14		
419	Palma cola de zorro	73	25	10		
420	Palma cola de zorro	74	25	12		
421	Palma cola de zorro		25	14		
422	Palma cola de zorro		25	10		
423	Palma cola de zorro		25	10		
424	Palma cola de zorro		25	12		
425	Palma cola de zorro		25	14		

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
426	Palma botella		35	11	Picudo negro presente durante la inspeccion	
427	Palma cola de zorro	75	25	14	Vulnerables al ataque de picudo negro y termitas (presentes en palmas contiguas)	
428	Palma cola de zorro		25	14		
429	Palma cola de zorro		25	14		
430	Palma cola de zorro		25	14		
431	Palma cola de zorro		25	14		
432	Palma cola de zorro		25	14		
433	Palma cola de zorro	76	25	14		
434	Palma cola de zorro		25	14		
435	Palma cola de zorro		25	14		
436	Palma cola de zorro		25	14		
437	Palma cola de zorro		25	12		
438	Palma cola de zorro		25	12		
439	Palma cola de zorro	77	25	12		
440	Chiminango	47049 - 26	70	24	Ramas secas, sobre extendidas, clorosis	Poda fitosanitaria y endoterapia
441	Chiminango	47050 -24	85	22	Ramas secas fracturadas, ataque de insectos xilofagos y succionadores	
442	Chiminango	47051	50	14		
443	Chiminango	47053	50	16	Ramas sobreextendidas, estrés abiotico, ataque de insectos xilofagos	Poda de control y endoterapia
444	Chiminango	23	40	18	Ramas con fractura descolgadas, ataque de insectos xilofagos	Poda fitosanitaria y endoterapia
445	Chiminango	22	180	26	Ramas sobreextendidas que interfieren con paso peatonal (riesgo de fractura por su peso), clorosis	Poda de control y endoterapia

Contrato de administración No. 4181.010.26.1.438-2024

Parque Lineal

Espacio comprendido entre la Calle 25 y la Manzana T

IT	NOMBRE COMUN	# IDENTIF	DIAM	ALT	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO
446	Palma cola de zorro	79	25	14	Vulnerable al ataque del picudo negro y termitas	Endoterapia vegetal
447	Palma cola de zorro	C3	25	14		
448	Palma cola de zorro	C4	25	12		
449	Palma cola de zorro	C5	25	12		
450	Palma cola de zorro	C8	25	12		
451	Palma cola de zorro	C2	25	10		
452	Palma botella	C9	45	12		
453	Palma botella	C12	45	12		
454	Palma botella	C15	45	12		
455	Palma botella	C16	45	12		
456	Palma botella	C10	45	10		
457	Palma cola de zorro	C11	25	12		
458	Palma cola de zorro		25	8		
459	Palma cola de zorro		25	12		
460	Palma cola de zorro		25	12		
461	Palma cola de zorro	C14	25	8		

ANEXO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARQUE LINEAL

CRONOGRAMA EJECUCION DE ACTIVIDADES

Actualizacion a Septiembre 19 de 2024

ACTIVIDAD	Septiembre						Octubre					Noviembre				Diciembre				
	19	26	2	9	16	23	30	7	14	21	28	4	11	18	25	2	9	16	23	30
Contratación - Diagnostico y Selección																				
Cuidado de Espacio Público (Aseo, limpieza y jardinería).																				
Cuidado de espacio publico y limpieza de la rivera del rio																				
Actividades de recuperacion agronomica																				
Mantenimiento silvicultiral de individuos arboreos																				
Sostenimiento de áreas ribereñas y áreas verdes																				
Sostenimiento de guaduales y bambúes																				
Endoterapia asistida																				
Diseño de jardines																				
Control y erradicación de hormiga arriera																				
Mantenimiento de Infraestructura y mobiliario																				
Limpieza y pintura Koraza pérgolas de concreto																				
Limpieza y Pintura Koraza de puentes																				
Limpieza y Pintura Koraza de barandas																				
Limpieza y remocion de grafitis en superficies del mobiliario																				
Retiro y reparacion de losetas de de arcilla																				
Limpieza de senderos y pisos con hidrolavado + carro tanque																				
Limpieza de muros cauce con hidrolavado + hidrófugo sello																				
Retirar maleza cordón interno en andenes adoquinados																				

ANEXO

RELACION DE PERSONAL, HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS

RELACION DE PERSONAL, HERRAMIENTAS E INSUMOS, GESTION DE AREAS VERDES, MANTENIMIENTO Y ARBOLADO

EQUIPO DE TRABAJO – PARQUE LINEAL 2024 FZC			
N°	NOMBRE	CEDULA	CARGO
1	ALEXIS ARAUJO PATIÑO	1113539069	CUIDADOR EP
2	ANTONY QUINTERO AROSEMENA	1113531918	CUIDADOR EP
3	BAYRON EMILIO VICUÑA GARCIA	1143858844	CUIDADOR EP
4	CARLOS ANDRES GUAZA ZUÑIGA	1149684320	CUIDADOR EP
5	CRISTIAN FABIAN TORRES ARDILA	1113691405	CUIDADOR EP
6	DANIELA YEPE QUINTERO	1143984751	CUIDADOR EP
7	GEOVANY CARDONA HOYOS	94399508	CUIDADOR EP
8	IDIER ARBEY VERA DOMINGUEZ	94453574	CUIDADOR EP
9	JAIRO ANDRES POTES GIL	94071383	CUIDADOR EP
10	JESSICA ALEJANDRA MESA CARDENAS	1143942638	CUIDADOR EP
11	JHEFERSON OVIEDO CAMAYO TOCONAS	1060100970	CUIDADOR EP
12	JHON ALEJANDRO MUÑOZ ASTUDILLO	1143855508	CUIDADOR EP
13	JHON EDINSON MELENJE	1007096179	CUIDADOR EP
14	JOHAN SEBASTIAN MENESES CAICEDO	1109920024	CUIDADOR EP
15	LILIANA ASTAIZA QUILINDO	67021204	CUIDADOR EP
16	LINA FERNANDA MAMBUSCAY HOYOS	1061019890	CUIDADOR EP
17	MANUEL DE JESUS DIAZ DELGADO	94414897	CUIDADOR EP
18	MANUELA MOLINA	1111659911	CUIDADOR EP
19	MAURICIO ALEJANDRO FRANCO LOPEZ	1115073414	CUIDADOR EP
20	NELSON GRUESO OCORO	94401597	CUDADOR EP
21	ROBIN AICARDO FLOR OTERO	1061530106	CUIDADOR EP
22	YEIDER ALEXANDER MEJIA OREJUELA	1007683625	CUIDADOR EP
23	JONNY CHARA ZUÑIGA	94.529.975	CUIDADOR EP
24	RAUL CHITO GOMEZ	76.293.365	CUIDADOR EP
25	JOSE FABIAN PALTA VELASCO	1.060.103.298	CUIDADOR EP
26	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GOMEZ	1.112.490.718	CUIDADOR EP
27	PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO	76.293.455	CUIDADOR EP
28	CARLOS MANQUILLO	4.735.570	CUIDADOR EP

29	NESTOR JAVIER COLLAZOS	14.652.625	CUIDADOR EP
30	WILSON FERNANDO QUIÑONEZ GRANDE	10.305.982	CUIDADOR EP
31	MARIA PAULA SANTA SANCHEZ	1.107.528.661	CUIDADOR EP
32	EDWIN ALFONSO ERAZO GOMEZ	1.144.036.916	CUIDADOR EP
33	KELY GIOVANNA CASTILLO	67.028.313	CUIDADOR EP
34	MAURICIO MARIN MOLINA	9.802.002	CUIDADOR EP
35	CAMILO JOSE LONDOÑO ANDRADE	80.062.341	ECOLOGO
36	ANDREA MARCELA GOMEZ GONZALEZ	1.130.664.904	PROF ADM EMPRESAS
37	JHONNY ARIAS RENTERIA	1.077.431.937	ING FORESTAL
38	VICTORIA EUGENIA BOLAÑOS GORDILLO	1.151.953.237	ING AMBIENTAL
39	JOHAN RODOLFO OROZCO	76.351.738	OPERARIO MTTO
40	HECTOR JOAN CALIZ QUINTERO	14.675.878	OPERARIO MTTO
41	ARELIS RIVAS SEPULVEDA	1.114.730.742	CUIDADOR EP
42	BRAYAN STIVEN SALAZAR DESCANCE	1.107.517.723	CUIDADOR EP
43	CESAR DAVID BARONA CASTAÑEDA	1.107.102.235	CUIDADOR EP
44	DANIEL FELIPE QUINTERO CAICEDO	1.193.073.171	CUIDADOR EP
45	JORGE LUIS BONILLA MANTAÑO	1.107.039.467	CUIDADOR EP
46	JOSE ONEIFER GONZALEZ CAMILO	1.060.872.945	CUIDADOR EP
47	LEYDI LIZETH CASTILLO VALENCIA	1.005.867.234	CUIDADOR EP
48	MELBA INES VIVEROS YEPES	66.746.072	CUIDADOR EP
49	ORLANDO PINTO FEIJOO	94.372.638	CUIDADOR EP

Insumos gastados:

Insumos Fundación Zoológica de Cali	Cantidad
Guadañas	2
Cuchillas	4
Machetes 18" con funda	12
Machetes 16" con funda	12
Tijeras de poda	12
Limas para machete	8
Bolsas para control de hormiga	40
Tierra negra para sembrar	3 m^3
Gasolina (GL)	40
Aceite (cuartos)	10
Monja	4
Protector Auditivo	6
Gafa lente claro	6
Gafa lente oscuro	6
Guante de vaqueta	30
Guante de precisión	15
Pintura Koraza Blanca x Cuñ	6
Rodillo de felpa de 9”	4
Rodillo de felpa de 4”	4
Lija de agua # 180	10
Brocha de 2”	4
Brocha de 3”	4
Thiner x Galon	4
Cepillo de Alambre	2

Insumos gastados:

Insumos Fundación Zoológica de Cali	Cantidad
Guadañas	2
Cuchillas	4
Machetes 18" con funda	12
Machetes 16" con funda	12
Tijeras de poda	12
Limas para machete	8
Bolsas para control de hormiga	40
Tierra negra para sembrar	3 m^3
Gasolina (GL)	40
Aceite (cuartos)	10
Monja	4
Protector Auditivo	6
Gafa lente claro	6
Gafa lente oscuro	6
Guante de vaqueta	30
Guante de precisión	15
Pintura Koraza Blanca x Cuñ	6
Rodillo de felpa de 9”	4
Rodillo de felpa de 4”	4
Lija de agua # 180	10
Brocha de 2”	4
Brocha de 3”	4
Thiner x Galon	4
Cepillo de Alambre	2

ANEXO

CONTRATOS DE PERSONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**CARLOS ANDRES GUAZA ZUÑIGA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.149.684.320 DE GUACHENE (C)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALOTO (C) 22 DE JULIO 1989**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.26B 108 A - 21**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

CARLOS ANDRES GUAZA ZUÑIGA
CARLOS ANDRES GUAZA ZUÑIGA
EL TRABAJADOR
CC.1.149.684.320

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**CRISTIAN FABIAN TORRES ARDILA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.113.691.405 DE PALMIRA (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**B/VENTURA (V) 05 DE MAYO 1998**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.26AN 11 - 80**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC 67.001.694

CRISTIAN FABIAN TORRES ARDILA
EL TRABAJADOR
CC.1.113.691.405

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**IDIER ARBEY VERA DOMINGUEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.453.574 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 26 DE FEBRERO 1976**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**KRA 35 52 – 101 B**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

JOIER ARBEY VERA DOMINGUEZ
EL TRABAJADOR
CC. 94.453.574

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JHEFERSON OVIEDO CAMAYO TOCONAS**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.060.100.970 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALDONO (C) 13 DE NOVIEMBRE 1999**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.30 OESTE 79 - 09**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**S 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

JHEFERSON OVIEDO CAMAYO TOCONAS
EL TRABAJADOR
CC.1.060.100.970

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JOHAN SEBASTIAN MENESES CAICEDO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.109.920.024 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 14 DE NOVIEMBRE 2003**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.2 A OESTE 21 - 53**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

JOHAN SEBASTIAN MENESES CAICEDO
EL TRABAJADOR
CC.1.109.920.024

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**LINA FERNANDA MAMBUSCAY HOYOS**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.061.019.890 DE MERCADERES (C)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**MERCADERES (C) 12 DE SEPTIEMBRE 1993**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.2 OESTE 2175**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Lina Fernanda Hoyos
LINA FERNANDA MAMBUSCAY HOYOS
EL TRABAJADOR
CC.1.061.019.890

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**MANUEL DE JESUS DIAZ DELGADO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.414.893 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 12 DE AGOSTO 1973**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CRA 8 39 – 15B**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

MANUEL DE JESUS DIAZ DELGADO
EL TRABAJADOR
CC. 94.414.893

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**NELSON GRUESO OCORO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.401.597 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**B/VENTURA (V) 05 DE OCTUBRE 1973**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.8 BN 71H – 59**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

NELSON GRUESO OCORO
EL TRABAJADOR
CC.94.401.597

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**ROBIN AICARDO FLOR OTERO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.061.530.106 DE PIENDAMO (C)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**PIENDAMO (C) 11 DE AGOSTO 1987**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.2B BIS OESTE 82D - 03**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**23 DE AGOSTO DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, articulos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

Powered by CamScanner

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

Powered by CamScanner

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

Powered by CamScanner

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

Powered by CamScanner

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC.67.001.694

ROBIN ALCARDO FLOR OTERO
EL TRABAJADOR
CC.1.061.530.106

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**ALEXIS ARAUJO PATIÑO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.113.539.069 CANDELARIA (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**PALMIRA (V) 28 DE ABRIL 1998**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.14 CAL 10 /9 – 44**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Alexis Araujo Patiño

ALEXIS ARAUJO PATIÑO
EL TRABAJADOR
CC.1.113.539.069

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**ANTONI QUINTERO AROSEMENA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.113.531.918 CANDELARIA (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 19 DE ENERO 1995**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.30BIS 1 OESTE 11 - 153**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI,** para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafia, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Antoni Quintero A.
ANTONI QUINTERO AROSEMENA
EL TRABAJADOR
CC.1.113.531.918

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**BAYRON EMILIO VICUÑA GARCIA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.143.858.844 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 27 DE ENERO 1995**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CALLE 44 46 – 15**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Bayron V. 1143858844
BAYRON EMILIO VICUÑA GARCIA
EL TRABAJADOR
CC.1.143.858.844

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**DANIELA YEPE QUINTERO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.143.984.751 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 07 DE ENERO 1996**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CALLE 3C OESTE 92ª - 15**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

DANIELA YEPE QUINTERO
EL TRABAJADOR
CC.1.143.984.751

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**GEOVANY CARDONA HOYOS**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.399.508 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 01 DE OCTUBRE 1973**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.28B 72J - 25**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este

pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el articulo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancias retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

GEOVANY CARDONA HOYOS
EL TRABAJADOR
CC.94.399.508

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JAIRO ANDRES POTES GIL**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.071.383 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 01 DE MARZO 1983**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.59 1 BIS – 35 TORRE ALICANTE APTO 403**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancias retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC.67.001.694

JAIRO ANDRES POTES GIL
EL TRABAJADOR
CC.94.071.383

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JESSICA ALEJANDRA MESA CARDENAS**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.143.942.638 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 23 DE SEPTIEMBRE 1991**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.28E 4 125B - 46**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, articulos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capitulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el dia anterior o el mismo dia de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos minimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancias retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafia, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Yessica Mesa
JESSICA ALEJANDRA MESA CARDENAS
EL TRABAJADOR
CC.1.143.942.638

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JHON ALEJANDRO MUÑOZ ASTUDILLO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.143.855.508 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 04 DE JUNIO 1994**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.75 A OESTE 2B - 71**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el dia anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

1.143.855.508
JHON ALEJANDRO MUÑOZ ASTUDILLO
EL TRABAJADOR
CC.1.143.855.508

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JHON EDINSON MELENJE PAPAMIJA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.007.096.179 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**LA VEGA (C) 30 DE ABRIL 2000**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CALLE 3 OESTE 80B - 06**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

JHON EDINSON MELENJE PAPAMIJA
EL TRABAJADOR
CC.1.007.096.179

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**LILIANA ASTAIZA QUILINDO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**67.021.204 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 29 DE JULIO 1983**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.22 2ª - 168**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) dias a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó especificamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC.67.001.694

LILIANA ASTAIZA QUILINDO
EL TRABAJADOR
CC.67.021.204

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**MANUELA MOLINA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.111.659.911 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 20 DE ABRIL 2004**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.4 OESTE 16 - 56**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

MANUELA MOLINA
EL TRABAJADOR
CC.1.111.659.911

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**MAURICIO ALEJANDRO FRANCO LOPEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.115.073.414 DE BUGA (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**PALMIRA (V) 06 DE JULIO 1990**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**AV.6 OESTE 31 - 23**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajár por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Mauricio Alejandro Franco Lopez
CC# 1'115.073.414
MAURICIO ALEJANDRO FRANCO LOPEZ
EL TRABAJADOR
CC.1.115.073.414

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**YEIDER ALEXANDER MEJIA OREJUELA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.007.683.625 GUACHENE (C)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALOTO (C) 11 DE ENERO 1999**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.36 C 50 - 56**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del articulo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un dia de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo dia de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafia, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

YEIDER ALEXANDER MEJIA OREJUELA
EL TRABAJADOR
CC.1.007.683.625

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR: MARIA PAULA SANTA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.107.528.661
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CALI (V) 05 SEPTIEMBRE 1999
DIRECCION DEL COLABORADOR. FINCA 3 -14 PILAS DEL CABUYAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARA JARDINERA
SALARIO MENSUAL $ 933.000
PAGADERO POR: QUINCENAL
LUGAR PRESTACION SERVICIO CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
FECHA INICIACION DE LABORES: 02 DE MARZO DE 2021
DURACION DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2021

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo regido además por las siguientes cláusulas

PRIMERA
El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de cargo de **JARDINERA** y en las labores Anexas y complementarias del mismo de conformidad con las ordenes e instrucciones que el patrono o Empleador o sus representantes

b) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato

PARAGRAFO. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su labor y demás actividades conexas o complementarias prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.
SEGUNDA REMUNERACION. El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario mencionado, pagadero en las oportunidades ya bien señaladas en La Ley. En el recibo de pago se incluirá la remuneración de los descansos dominicales y festivos, de que tratan los capítulos I, V y VI del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios pro calzado, comisiones, viáticos por educación, auxilios por antigüedad, primas de seguro, auxilio de transporte extralegal, auxilios de transporte de semanas, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para la compra de bonificaciones, gastos de representación, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, o de una forma habitual o ocasional se reconozcan al trabajador por mera liberalidad de la Empresa, NO

CONSTITUYEN SALARIO: ni en dinero ni en especie, el bono de navidad dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidas en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACIÓN. (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III. Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I. Estos beneficios extralegales podrán ser suprimidos y dejarse de pagar por el empleador en cualquier momento y no se constituirá en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extralegal y ocasional por parte del empleador.

TERCERA. JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en las horas y dentro de las horas señaladas por el Empleador pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a través de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 ibidem.
El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se labore en más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias.
Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día dominical o festivo en los que legalmente debe suspenderse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito.
Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
PARAGRAFO. Haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2.002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar mediante jornadas ordinarias diarias de trabajo distribuidas un máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 15 días que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente, no excede de dos (02) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración

del presente contrato no lo establecido en este documento. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales que a continuación se detallan, aclarando que su incumplimiento se califica como una falla grave y será justa causa de terminación del contrato de trabajo.

SEXTA: TERMINACION UNILATERAL. Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para éste efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamento, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, restricciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente en éste contrato se contemplan como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.

b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por segunda (2da) vez.

c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.

d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.

e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.

f) El hecho de que el trabajador ingiera embriagantes al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez, denotada por su olor característico o estado, sin importar la cantidad ingerida, aun por primera vez.

g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.

h) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo (3 horas) sin excusa suficiente a juicio del empleador.

i) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición indebida o obtener un provecho indebido.

j) Todo acto grave de violación, ajuda, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el Empleador.

k) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad descrita en el artículo primero parágrafo de este contrato.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones generadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales tales como jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad y sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1º De la Ley 50/90.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de sus prestaciones sociales, salarios, cesantías, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el

tomando de su salario las sumas de dinero adelantadas por concepto de préstamos otorgados a terminar de trabajo terminados puestos bajo su responsabilidad y cuidado

NOVENA: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que actualmente se haga uso de su perfil de seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de centrales pruebas de poligrafía, pruebas aleatorias para verificar consumo de drogas psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de Seguridad que estime la empresa

igualmente autoriza a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI para que, utilizando mi nombre y mi cédula realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 de 2013

También autorizo a la empresa para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales y disciplinarios y para que practique visita domiciliaria al lugar donde resido

A través del presente escrito autorizo a la Empresa, para realizar grabaciones con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones internas y externas de la Empresa

DECIMA ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva aprobada por las partes, girar los cheques etc. y en muchos casos es necesario hacer la entrega de cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan alterar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos. Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos en los términos del artículo 65 del código de trabajo

DECIMA PRIVERA: Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos la misma que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer valer a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador

DECIMA SEGUNDA: para los efectos del salario especial de cesantía el trabajador designa como fondo de cesantías a PORVENIR con el fin de que dentro del plazo legal le sea girado su saldo de cesantía correspondiente

DECIMA TERCERA: El trabajador igualmente manifiesta que selecciona al sistema de fondo de pensiones PORVENIR para los efectos de aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones

DECIMA CUARTA: El trabajador igualmente manifiesta que para los efectos de acorde al sistema de seguridad social en salud, selecciona a NUEVA EPS

DECIMA QUINTA: Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes las normas del Reglamento de trabajo y las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa normas, Artículos y reglamentos que el trabajador conoce y acepta

CLAUSULA ADICIONAL:

La Empresa FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo, software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su cargo.

uso para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e inequívoca para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo. Y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo.

PRIMERO: En este orden de ideas y bajo el anterior entendido el trabajador autoriza expresamente al Empleador para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este otrosí.

Para constancia se firma en dos ejemplares de mismo tenor y valor en Santiago de Cali a los (02) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2 021)

MARIA P SANTA

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ.
EL EMPLEADOR.
C.C. 67 001 684

MARIA PAULA SANTA SANCHEZ
EL COLABORADOR.
C.C No. 1 107 528 667

MANIFIESTO QUE ESCOGÍ DE RECLAMANTO ENTREGADO DE TRABAJO.
MARIA P SANTA

OTRO SI **No.1** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **MARIA PAULA SANTA SANCHEZ.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el dia 02 de Marzo de 2021, Por tres (03) meses mas, quedando el próximo vencimiento para el dia 01 de septiembre de 2021

Para constancia se firma por las partes el dia 02 de mes de junio de 2021

EMPLEADOR

MARIA PAULA SANTA SANCHEZ
CC.1 107 528 661
TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR: WILSON FERNANDO QUIÑONEZ GRANDE
CEDULA DE CIUDADANIA: 10.305.962
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SOTARA (C) 09 NOVIEMBRE 1984
DIRECCION DEL COLABORADOR: CRA.97 2 A - 38
OFICIO QUE DESEMPEÑARA: JARDINERO
SALARIO MENSUAL: $ 933.000
PAGADERO POR: QUINCENAL
LUGAR PRESTACION SERVICIO: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
FECHA INICIACION DE LABORES: 17 DE JUNIO DE 2021
DURACION DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DIA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de **JARDINERO** y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus representantes.

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.
SEGUNDA: REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones primas extralegales auxilios por calamidad doméstica, auxilios por educación, auxilios por antiguedad, pólizas de seguro, auxilio de transporte intermunicipal auxilios de mantenimiento de vehiculos, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, bonificaciones, gastos de representación premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la Empresa, NO

CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión) por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capitulo III Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 idem
El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, está aceptando que ésta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias.
Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito.
Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
PARAGRAFO: Haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2.002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente, ni excede de dos (02) meses .En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración

del presente contrato es la establecida en este documento. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales que se detallan en el perfil del cargo, aclarando que su incumplimiento, se califica como una falta grave y, por ende justa causa de terminación del contrato de trabajo

SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.. Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para éste efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Codigo de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en éste contrato, a continuación se califican como graves:
a) La violacion por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros;
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.
f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinogenas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez, denotada por su olor característico o estado, sin importar la cantidad ingerida, aún por primera vez;
g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;
h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
i) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido.
J) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el Empleador;
K) el incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de éste contrato.
SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 1º. De la Ley 50/90.
OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el

momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.
NOVENA: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que anualmente, se haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito pruebas de poligrafía, pruebas aleatorias para verificar consumo de drogas Psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de Seguridad que estime la empresa.
Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI. para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013.
También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales y disciplinarios y para que practique visita domiciliaria al lugar donde resido.
A través del presente escrito, autorizo a la Empresa, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores de la Empresa
DECIMA ACUERDO DE PAGO. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos, Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo.
DECIMA PRIMERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador.

DECIMA SEGUNDA.- para los efectos del sistema especial de cesantía, el trabajador designa como fondo de cesantías a **PORVENIR** con el fin de que dentro del plazo legal le sea girado su saldo de cesantía correspondiente.
DECIMA TERCERA- El trabajador igualmente manifiesta que selecciona al sistema de fondo de pensiones **PROTECCION** para los efectos de aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones.

DECIMA CUARTA: El trabajador igualmente manifiesta que, para los efectos de aporte al sistema de seguridad social en salud, selecciona a **NUEVA EPS.**

DECIMA QUINTA- Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo y las normas del Reglamento
de Higiene y Seguridad de la Empresa, normas, artículos y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL:

La Empresa FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales. los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo.", y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo.

PRIMERO: En este orden de ideas y bajo el anterior entendido el trabajador autoriza expresamente al Empleador para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este otrosí.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2 021).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ.
EL EMPLEADOR:
C.C. 67 001.694

WILSON FERNANDO QUIÑONEZ G.
EL COLABORADOR:
C.C No 10.305 982

Manifiesta que le recibió el reglamento interno de trabajo

wilson fernando Quiñonez
cc. 10305 982.

OTRO SI **No.1** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **WILSON FERNANDO QUIÑONEZ GRANDE.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 17 de Junio de 2021, Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el día 16 de Diciembre de 2021.

Para constancia se firma por las partes el día 17 del mes de septiembre de 2021.

EMPLEADOR

WILSON FERNANDO QUIÑONEZ G.
CC.10.305.982
TRABAJADOR

OTRO SI **No.2** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **WILSON FERNANDO QUIÑONEZ GRANDE**.

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 17 de Junio de 2021. Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el día 16 de Marzo de 2022.

Para constancia se firma por las partes el día 17 del mes de diciembre de 2021.

EMPLEADOR

Wilson Fernando Quiñonez G.
WILSON FERNANDO QUIÑONEZ G.
CC.10.305.982
TRABAJADOR

OTRO SI No.3 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI Y WILSON FERNANDO QUIÑONEZ GRANDE**

Las partes de común acuerdo convienen: prorrogar el contrato firmado el día 17 de junio de 2021, Por tres (03) meses más. quedando el próximo vencimiento para el día 16 de junio de 2022.

Para constancia se firma por las partes el dia 17 del mes de marzo de 2022.

EMPLEADOR

WILSON FDO.QUIÑONEZ GRANDE
CC.10.305.982
TRABAJADOR

CONVERSION DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO A TÉRMINO INFERIOR A UN AÑO **A** CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Cláusula adicional al presente contrato de trabajo celebrado entre la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI NIT 890.318.247 y el trabajador(a): WILSON FERNANDO QUIÑONEZ GRANDE C.C 10.305.982.

Las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un período indefinido, de tal manera que el contrato inicialmente celebrado a término fijo será reemplazado en cuanto al vencimiento o plazo se refiere, por un término indefinido, aclarando que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicialmente celebrado continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación a continuación se firma en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de junio de 2022.

LUZ ANDREA TORRES M.
El Empleador
C.C.No.67 001.694

WILSON FERNANDO QUIÑONEZ GRANDE
El Colaborador
C.C.No.10.305.982

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DELTRABAJADOR: PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CALLE 29 OESTE 6 - 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), 08 DE ABRIL 1973.
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO
SALARIO: $518.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: FEBRERO 09 DE 2010
DURACIÓN DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DÍA: MAYO 08 DE 2010

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas. identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.**- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo. y que sean por naturaleza privadas.

Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que estár contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos. constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba. durante la vigencia del contrato de trabajo. en dinero o en especie. no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario. dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes

EL EMPLEADOR, en consecuencia. no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**. pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA** - Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes. alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria. ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento. el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990 **DUODÉCIMA -** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato **CLAUSULA ADICIONAL:** Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el **artículo 128** del Código Sustantivo del trabajo tiene carácter de salario Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial como: Auxilio de almuerzo a trabajadores, bonificación ocasional por cumplimiento de metas.
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali, a los Nueve días (09) días del mes de Febrero de dos mil Diez (2010).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.880.463
EMPLEADOR

Pedro Antonio Quinayas S
PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
CC.76.293.455
TRABAJADOR

Testigo

OTRO SI **No 1** DEL CONTRATO INDIVIDUAL **DE** TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 09 de Febrero de 2010. Por tres (03) meses más, el vencimiento será el 08 de Agosto de 2010

Para constancia se firma por las partes el dia 08 del mes de Mayo de 2010.

EMPLEADOR

Pedro antonio Quinayas

PEDRO ANTONIO QUINAYAS S.
CC.75.293.455
TRABAJADOR

OTRO SI **No 2** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 09 de Febrero de 2010. Por tres (03) meses más, el vencimiento será el 08 de Noviembre de 2010

Para constancia se firma por las partes el día 08 del mes de Agosto de 2010.

EMPLEADOR

Pedro Antonio Quinayas S.
PEDRO ANTONIO QUINAYAS S.
CC.76.293.455
TRABAJADOR

OTRO SI **No.3** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 09 de Febrero de 2010, Por tres(03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el día 08 de Febrero de 2011.

Para constancia se firma por las partes el día 09 del mes de Noviembre de 2010.

EMPLEADOR

Pedro antonio Quinayas.s
PEDRO ANTONIO QUINAYAS S.
CC.76.293.455
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEDRO A. QUINAYAS SOTELO
DIRECCION DEL TRABAJADOR: Calle 29 Oeste No. 6-48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER, 08 de ABRIL de 1.973
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: Jardinero
SALARIO: $536.000
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: Febrero 09 DE 2011
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: Febrero 08 DE 2012

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**. de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas. se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores. en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato 2 Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas

3. Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen. respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4 Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo. en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa 9. Avisar oportunamente y por escrito. a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos. constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.**- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.**- EL **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**. pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA** - Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo **OCTAVA** - La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año y así sucesivamente **NOVENA** - Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas. o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a. **EMPLEADOR** de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**. o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.
CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de febrero de Dos mil Once (2011).

Pedro Antonio Quinayas S

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.
CC.31.860.463
EMPLEADOR

PEDRO A. QUINAYAS SOTELO
CC.76.293.455
TRABAJADOR

ZOOLÓGICO
De Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEDRO QUINAYAS SOTELO
DIRECCION DEL TRABAJADOR: Calle 29 oeste No. 6-48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER, 8 Abril de 1973
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Jardinero
SALARIO: $567.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Cra 2 oeste Calle 14 esq.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: FEBRERO 9 DE 2012
DURACIÓN DEL CONTRATO: 1 AÑO
VENCIMIENTO CONTRATO: FEBRERO 8 DE 2013

Entre EL **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA**- Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realizacrón de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas.

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
Carrera 2 Oeste Calle 14 Esquina, Santa Teresita
PBX: (57) 2899474 Fax: Ext.105
Clínica Veterinaria 8922195
Email: zoologico@zoologicodecali.com.co
www.zoologicodecali.com.co
Cali - Colombia

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar dianamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9 Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de

La jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de 2 meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del EMPLEADOR.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el Ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo. o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus Instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse s laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18 Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal.

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para Investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR.** salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares. **UNDÉCIMA.-** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMO TERCERA.**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el Trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali, a los 09 días del mes de Febrero de 2012.

MARIA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA
c.c. No 31.860.463 de Cali.
EMPLEADOR

Pedro Quinayas Sotelo
PEDRO QUINAYAS SOTELO
c. c. 76.293.455
TRABAJADOR

Fundación
Zoológica
de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL. 29 OE 6 - 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), ABRIL 08 DE 1973
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $589.600.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CR. 2 OE CL 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: FEBRERO 09 DE 2013
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: FEBRERO 08 DE 2014

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**. de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- EL **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo. en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA** - Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR,** de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de vivienda, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 09 de Febrero de Dos mil Trece (2013).

MARIA CLARA DOMINGUEZ TERNAZA.
CC.31.850.463
EMPLEADOR

PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
CC.76.293.455
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 29 OESTE 6 - 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), 08 DE ABRIL DE 1973
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $ 616.000
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: FEBRERO 09 DE 2014
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: FEBRERO 08 DE 2015

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.
CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 09 de Febrero de Dos mil Catorce (2014).

Pedro Quinayas

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.
CC.31.860.463
EMPLEADOR

PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
CC .76.293.455
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 29 OESTE 6 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), 08 DE ABRIL DE 1973
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO
SALARIO: $ 650.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CR. 2 OE CL 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: FEBRERO 09 DE 2015
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: FEBRERO 08 DE 2016

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR.** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.**- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean de naturaleza privadas.

3. Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen. respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones 6 Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonia y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable. el 82.5% de dichos ingresos. constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% *restante está destinado a remunerar el* descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales. tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo. en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, asi como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable. deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, ala mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el articulo 167 Ibidem. Asi mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo,

distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.
5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.

12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal.

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.
UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.- Este** contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones

que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de vivienda, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 09 de Febrero de Dos mil Quince (2015).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.860.463
EMPLEADOR

PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
CC. 76.293.455
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 29 OESTE 6 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), ABRIL 08 DE 1973
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $ 696.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CR 2 DESTE CL 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: FEBRERO 09 DE 2016
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: FEBRERO 08 DE 2017

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.**- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean de naturaleza privadas.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo,

distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.
5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
12. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.

13. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
14. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
15. Dormir en el trabajo.
16. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA - Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** o otros factores similares.
UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.
CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los

títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo, auxilio para telefonia celular. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 09 de Febrero de Dos mil Dieciséis (2016).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.860.463
EMPLEADOR

PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
C.C.76.293.458
TRABAJADOR

CONVERSION DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO **A** CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Cláusula adicional al presente contrato de trabajo celebrado entre la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI NIT 890.318.247 y el trabajador: PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO C.C N 76.293.455.

Las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo indefinido. de tal manera que el contrato inicialmente celebrado a término fijo será reemplazado en cuanto al vencimiento o plazo se refiere. por un término indefinido, aclarando que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicialmente celebrado continuarán vigentes

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación a continuación se firma en Santiago de Cali. a los 11 días del mes de julio de 2016

CATALINA MULLER CARRILLO
El Empleador

Pedro Quinayas
PEDRO ANTONIO QUINAYAS SOTELO
El Colaborador 76293455

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR: JOSE FABIAN PALTA VELASCO
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.060.103.298
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CALDONO (C) 29 ABRIL 1990
DIRECCION DEL COLABORADOR: CRA.4C OESTE 2a - 68
OFICIO QUE DESEMPEÑARA: JARDINERO
SALARIO MENSUAL: $ 933.000
PAGADERO POR: QUINCENAL
LUGAR PRESTACION SERVICIO: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
FECHA INICIACION DE LABORES: 15 DE MARZO DE 2021
DURACION DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DIA: 14 DE JUNIO DE 2021

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA:
El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de **JARDINERO** y en las labores anexas y complementarias con mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus representantes.

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo

SEGUNDA: REMUNERACION. El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II, Y VI del Título VI del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad domestica auxilios por educación, auxilios por antigüedad, pólizas de seguro, auxilio de transporte intermunicipal, auxilios de mantenimiento de vehículos, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, bonificaciones gastos de representación premios bonos y demas conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la Empresa, NO

CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral (EPS, ARL y Pensión) por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION. (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III. Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 idem.
El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que ésta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias.
Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito.
Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
PARAGRAFO: Haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2.002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente, ni excede de dos (02) meses .En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido este, la duración

del presente contrato es la establecida en este documento Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales no puede ser inferior a un (1) año y así sucesivamente.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales que a continuación se detallan, aclarando que su incumplimiento, se califica como una falta grave y, por ende justa causa de terminación del contrato de trabajo

SEXTA. TERMINACION UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C S T , modificados por el Artículo 7º Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para éste efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en éste contrato, a continuación se califican como graves

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias

b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por segunda (2da) vez.

c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.

d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.

e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo

f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; denotada por su olor característico o estado, sin importar la cantidad ingerida, aún por primera vez.

g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador:

i) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;

J) Todo acto grave de violación, injuria indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el Empleador;

K) el incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de éste contrato

SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 1º. De la Ley 50/90.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el

momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado

NOVENA: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que anualmente, se haga una revisión de su perfil de. seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito pruebas de poligrafía, pruebas aleatorias para verificar consumo de drogas Psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de Seguridad que estime la empresa

Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013.

También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales y disciplinarios y para que practique visita domiciliaria al lugar donde resido.

A través del presente escrito, autorizo a la Empresa, para realizar filmaciones con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores de la Empresa

DECIMA. ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos, Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo

DECIMA PRIMERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador

DECIMA SEGUNDA.- para los efectos del sistema especial de cesantía, el trabajador designa como fondo de cesantías a **PORVENIR** con el fin de que dentro del plazo legal le sea girado su saldo de cesantía correspondiente.

DECIMA TERCERA- El trabajador igualmente manifiesta que selecciona al sistema de fondo de pensiones **COLFONDOS** para los efectos de aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones

DECIMA CUARTA: El trabajador igualmente manifiesta que, para los efectos de aporte al sistema de seguridad social en salud selecciona a **SURA.**

DECIMA QUINTA- Al presente c ontrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo y las normas del Reglamento

de Higiene y Seguridad de la Empresa, normas articulos y reglamentos que el trabajador conoce y acepta

CLAUSULA ADICIONAL:

La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo.", y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo:

PRIMERO: En este orden de ideas y bajo el anterior entendido el trabajador autoriza expresamente al Empleador para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este otro si.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ.
EL EMPLEADOR.
C.C. 67 001.694

JOSE FABIAN PALTA VELASCO
EL COLABORADOR.
C.C No. 1.060 103.298

manifiesto que he recibido reglamento de trabajo

OTRO SI **No.1** DEL **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **JOSE FABIAN PALTA VELASCO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el dia 15 de Marzo de 2021, Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el dia 14 de septiembre de 2021.

Para constancia se firma por las partes el dia 15 del mes de junio de 2021

EMPLEADOR

JOSE FABIAN PALTA VELASCO
CC.1.060.103.298
TRABAJADOR

CONVERSION DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO A TÉRMINO INFERIOR A UN AÑO *A* CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Cláusula adicional al presente contrato de trabajo celebrado entre la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI NIT 890.318.247 y el trabajador: JOSE FABIAN PALTA VELASCO C.C 1.060.103.298.

Las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo indefinido, de tal manera que el contrato inicialmente celebrado a término fijo será reemplazado en cuanto al vencimiento o plazo se refiere, por un término indefinido, aclarando que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicialmente celebrado continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación a continuación se firma en Santiago de Cali. a los 15 dias del mes de septiembre de 2021.

LUZ ANDREA TORRES M.
El Empleador
C.C No 67 001 694

JOSE FABIAN PALTA VELASCO
El Colaborador
C.C.No.1.060.103.298

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR (A): JOHAN RODOLFO OROZCO
CEDULA DE CIUDADANIA: 76.351.738 DE CAJIBIO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CAJIBIO (C) 26 DE NOVIEMBRE DE 1981
DIRECCION DE DOMICILIO DEL COLABORADOR (A): CR.96 OESTE 1 BIS 72
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL COLABORADOR (A): AUXILIAR DE MANTENIMIENTO.
SALARIO MENSUAL: $ 1.265.000
FORMA DE PAGO: MENSUAL
FECHA DE INICIO DE LABORES: 14 DE MARZO DE 2023
DURACION DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DÍA: 13 DE JUNIO 2023

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: A) Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dara por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneracion de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I, II, Y III del Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual o ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni

en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidas en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones.

El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION. (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes). Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse pagado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

PARÁGRAFO SALARIO EN ESPECIE: Puede consistir solo en dinero o parte en dinero y parte en especie. Para efectos prestaciones únicamente constituye salario la parte que se paga en dinero. (Art. 252 del CST.) De común acuerdo se pacta que la alimentación no constituye salario, ni formara parte de la base salarial para liquidación de prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social Integral (EPS), Fondos de Pensiones o Parafiscales, haciendo uso del artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, artículo 17 de la Ley 344 de 1.996 y la Ley 100 de 1.993. (En caso de que se pacte como salario la Vivienda o la alimentación éste no podrá exceder del 30% del salario mínimo legal vigente. Art. 16 Ley 50 de 1.990, literal 3°, contenido en el art. 129 del CST.)

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma previsto en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 ídem. El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO: Haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2 002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis

(6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente, ni excede de dos (02) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del presente contrato es la establecida en este documento Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

QUINTA: - OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T.

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores:

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

SEPTIMA; MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 2°. De la Ley 50/90.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

NOVENA. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objetivo, definido en su artículo 1° y el Código de Comercio artículo 203 y siguientes, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA. - El trabajador autoriza expresamente a la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI. Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demas personal autorizado.

DECIMA PRIMERA: ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a ocho (08) días hábiles, que se considera razonable para estos efectos. Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo.

DECIMA SEGUNDA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador.

DECIMA TERCERA. - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL. - La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo, y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo.

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR:
C.C.66.001.694

JOHAN RODOLFO OROZCO
EL COLABORADOR:
C.C No. 76.351.738

OTRO SI No.1 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **JOHAN RODOLFO OROZCO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 14 de marzo de 2023. Por tres (03) meses más. quedando el próximo vencimiento para el día 13 de septiembre de 2023

Para constancia se firma por las partes el día 14 del mes de junio de 2023.

EMPLEADOR

JOHAN RODOLFO OROZCO
CC.76.351.738
TRABAJADOR

OTRO SI No.2 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO POR DIAS CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **JOHAN RODOLFO OROZCO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el dia 14 de marzo de 2023, Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el dia 13 de diciembre de 2023.

Para constancia se firma por las partes el dia 14 del mes de septiembre de 2023.

EMPLEADOR

JOHAN RODOLFO OROZCO
CC.76.351.738
TRABAJADOR

OTRO SI No.3 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO POR DIAS CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **JOHAN RODOLFO OROZCO**.

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 14 de marzo de 2023. Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el día 13 de marzo de 2024.

Para constancia se firma por las partes el dia 14 del mes de diciembre de 2023.

EMPLEADOR

JOHAN RODOLFO OROZCO
CC.76.351.738
TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR (A): MAURICIO MARIN MONA
CEDULA DE CIUDADANIA:9.802.002 DE GENOVA (V)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SEVILLA (V) 25 DE SEPTIEMBRE DE 1982
DIRECCION DE DOMICILIO DEL COLABORADOR (A): AV,5 OESTE 46 - 120
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL COLABORADOR (A): JARDINERO(A)
SALARIO MENSUAL: $ 1,000.000
FORMA DE PAGO: QUINCENAL
FECHA DE INICIO DE LABORES:03 DE MAYO DE 2022
DURACION DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DÍA: 02 DE AGOSTO 2022

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones y á delias, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regida además por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga A Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes

PARAGRAFO CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demas actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dara por terminado con justa causa el contrato de trabajo

SEGUNDA: REMUNERACION. El Empleador pagará al trabajador por la prestacion de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneracion de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I, II, Y III del Titulo VII del Codigo Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad auxilio para vivienda alimentación, auxilios para telefonia celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual o ocasional se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el articulo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no

serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones.

El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION. (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capitulo II: Medidas en Materia de Control a la Evasion y Elusion de Cotizaciones y Aportes). Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse pagado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

PARÁGRAFO SALARIO EN ESPECIE: Puede consistir solo en dinero o parte en dinero y parte en especie. Para efectos prestaciones únicamente constituye salario la parte que se paga en dinero. (Art. 252 del CST.) De comun acuerdo se pacta que la alimentación no constituye salario ni formara parte de la base salarial para liquidación de prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social Integral (EPS), Fondos de Pensiones o Parafiscales, haciendo uso del articulo 15 de la Ley 50 de 1.990, articulo 17 de la Ley 344 de 1.996 y la Ley 100 de 1.993. (En caso de que se pacte como salario la Vivienda o la alimentación éste no podrá exceder del 30% del salario minimo legal vigente. Art. 16 Ley 50 de 1.990, literal 3°, contenido en el art. 129 del CST.)

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los lugares y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tacito de las partes, podran repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del Codigo Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, segun el articulo 167 ídem. El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por diez (12) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el dia sabado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, esta aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren mas de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia dominge o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que segun la ley o contrato ha de ejecutarse asi, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO: Haciendo uso del articulo 51 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2.002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) dias a la semana con un dia de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo

En este, el numero de horas de trabajo diario podra repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podra ser de minimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p m.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA Las partes acuerdan un periodo de prueba de18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente, no excede de dos (02) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo Vencido éste, la duración del presente contrato es la establecida en este documento Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente

QUINTA: - OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T.

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7° Del Decreto 2351-65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desobediencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez.
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI en horario laboral
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del empleador:

j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación injuria, subscalpina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la clausula de confidencialidad, descrita en el articulo primero, parágrafo de este contrato

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 1° De la Ley 50/90

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

NOVENA. - Este contrata ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objetivo, definido en su artículo 1° y el Código de Comercio artículo 203 y siguientes, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social

DECIMA. - El trabajador autoriza expresamente a la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI. Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI para que, utilizando mi nombre y mi cedula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado

DECIMA PRIMERA: ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos,

hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación. Las partes convienen en fijar un plazo no superior a ocho (08) días hábiles, que se considera razonable para estos efectos. Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo.

DECIMA SEGUNDA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de este. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador.

DECIMA TERCERA. - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL. - La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo, software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e individualizada para cada caso. La FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI podrá acceder, copiar, borrar, eliminar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo, y las siguientes cláusulas que en adelante hagan parte integrante del mismo:

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali a los Tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
C.C. No. 1.061.692

MAURICIO MARIN MONA
EL COLABORADOR
C.C. No. 9.802.002

OTRO SI No.1 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI Y MAURICIO MARIN MONA.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el dia 03 de mayo de 2022. Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el dia 02 de noviembre de 2022.

Para constancia se firma por las partes el dia 03 del mes de agosto de 2022.

EMPLEADOR

MAURICIO MARIN MONA
CC.9.802.002
TRABAJADOR

OTRO SI No.2 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI Y MAURICIO MARIN MONA.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 03 de mayo de 2022 Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el dia 02 de febrero de 2023.

Para constancia se firma por las partes el día 03 del mes de noviembre de 2022.

EMPLEADOR

MAURICIO MARIN MONA
CC.9.802.002
TRABAJADOR

OTRO SI No.3 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION ZOOLOGICA DE **CALI** Y **MAURICIO MARIN MONA.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 03 de mayo de 2022 *Por tres (03) meses más quedando el próximo vencimiento para el* día 02 de mayo de 2023

Para constancia se firma por las partes el día 03 del mes de febrero de 2022.

EMPLEADOR

MAURICIO MARIN MONA
CC.9.802.002
TRABAJADOR

CONVERSION DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO A TÉRMINO INFERIOR A UN AÑO A CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Cláusula adicional al presente contrato de trabajo celebrado entre la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI NIT 890.318 247 y el trabajador(a): MAURICIO MARIN MONA C.C 9.802.002

Las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo indefinido, de tal manera que el contrato inicialmente celebrado a término fijo será reemplazado en cuanto al vencimiento o plazo se refiere, por un término indefinido, aclarando que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicialmente celebrado continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación a continuación se firma en Santiago de Cali, a los 03 dias del mes de mayo de 2023.

LUZ ANDREA TORRES M.
El Empleador
C.C No.67.001.684

MAURICIO MARIN MONA
El Colaborador
C C.No 9 802 002

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARLOS MANQUILLO.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 114 20 34
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: PATIA (C), 02 DE NOVIEMBRE DE 1966
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: AYUDANTE DE JARDINERIA
SALARIO: $589.800.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: ABRIL 08 DE 2013
DURACIÓN DEL CONTRATO: CUATRO MESES
VENCE EL DÍA: AGOSTO 07 DE 2013

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.-** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes. con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9 Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro. adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Asi mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 24días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo. o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas. así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio. así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**. salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**. o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 6° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 08 de Abril de Dos mil Trece (2013).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.
CC.31.860.461
EMPLEADOR

CARLOS MANQUILLO.
C.C. 4.736.570
TRABAJADOR

OTRO SI **No.1** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **CARLOS MANQUILLO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 08 de Abril de 2013, Por Cuatro (4) meses más, quedando el próximo vencimiento para el día 07 de Diciembre de 2013.

Para constancia se firma por las partes el día 08 del mes de Agosto de 2013.

EMPLEADOR

CARLOS MANQUILLO
CC.4.735.570
TRABAJADOR

OTRO SI **No.2** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **CARLOS MANQUILLO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el dia 08 de Abril de 2013, Por Cuatro (04) meses más, quedando el próximo vencimiento para el dia 07 de Abril de 2014.

Para constancia se firma por las partes el dia 08 del mes de Diciembre de 2013.

EMPLEADOR

CARLOS MANQUILLO.
CC.4.735.570
TRABAJADOR

OTRO SI **No. 3** DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **CARLOS MANQUILLO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 08 de Abril de 2013, Por Cuatro (4) meses más, quedando el próximo vencimiento para el dia 07 de Agosto de 2014.

Para constancia se firma por las partes el día 08 del mes de Abril de 2014.

EMPLEADOR

CARLOS MANQUILLO
CC. 4.735.570
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARLOS MANQUILLO.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 7 16J 34
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: PATIA (C), 02 DE NOVIEMBRE DE 1966
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: AYUDANTE DE JARDINERIA.
SALARIO: $ 616.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CR. 2 OE CL 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: AGOSTO 08 DE 2014
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: AGOSTO 07 DE 2015

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

3. Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen,

respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas

de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.
5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR**.
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR**.
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.

13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal.

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.
UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**. o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualqurer otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.
CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe

el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los titulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de vivienda, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 08 de Agosto de Dos mil Catorce (2014)

MARÍA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.860.463
EMPLEADOR

CARLOS MANQUILLO
CC. 4.735.570
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARLOS MANQUILLO.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 7 16J 34
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: PATIA (C), NOVIEMBRE 02 DE 1966
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: AYUDANTE DE JARDINERIA.
SALARIO: $ 650.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CR. 2 OE CL 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: AGOSTO 08 DE 2015
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: AGOSTO 07 DE 2016

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.-** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar la reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean de naturaleza privadas.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato 4 Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo

distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA.-** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una anteiación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA.-** Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.
5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR**.
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR**.
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.

12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal.

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento. el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.
UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado. siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante. siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.**- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°. es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones

que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de vivienda, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 08 de Agosto de Dos mil Quince (2015).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.860.469
EMPLEADOR

CARLOS MANQUILLO
CC. 4.735.570
TRABAJADOR

CONVERSION DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO **A** CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Cláusula adicional al presente contrato de trabajo celebrado entre la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI NIT 890.318.247 y el trabajador CARLOS MANQUILLO C.C N 4.735.570

Las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo indefinido, de tal manera que el contrato inicialmente celebrado a término fijo será reemplazado en cuanto al vencimiento o plazo se refiere, por un término indefinido, aclarando que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicralmente celebrado continuarán vigentes

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación a continuación se firma en Santiago de Cali. a los 11 dias del mes de julio de 2018

CATALINA MULLER CARRILLO
El Empleador

Carlos Manquillo 4735570
CARLOS MANQUILLO
El Colaborador

Fundación Zoológica de Cali

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR: GUSTAVO ADOLGO GOMEZ GOMEZ.
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.112.490.718
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: PALMIRA (V) 05 ABRIL 1996
DIRECCION DEL COLABORADOR: PICO DE AGUILA (C.PANCE)
OFICIO QUE DESEMPEÑARA: JARDINERO
SALARIO MENSUAL: $850.000
PAGADERO POR: QUINCENAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 18 DE MARZO DE 2019
LUGAR PRESTACION SERVICIO: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de **STEWARD** y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus representantes.

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I, II, Y III del Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios por educación, auxilios por antigüedad, pólizas de seguro, auxilio de transporte intermunicipal, auxilios de mantenimiento de vehiculos, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonia celular, bonificaciones, gastos de representación, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la Empresa NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el

articulo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capitulo III Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el articulo 167 Idem.
El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, está aceptando que ésta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARAGRAFO: Haciendo uso del articulo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2.002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un dia de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m a 9 p.m.
CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo

e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.
f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; denotada por su olor característico o estado, sin importar la cantidad ingerida, aún por primera vez;
g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;
h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
i) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
J) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el Empleador;
K) el incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la clausula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de éste contrato.
SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 1°. De la Ley 50/90.
OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

NOVENA: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que anualmente, se haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito pruebas de poligrafía, pruebas aleatorias para verificar consumo de drogas Psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de Seguridad que estime la empresa.
Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013.
También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales y disciplinarios y para que practique visita domiciliaria al lugar donde resido.
A través del presente escrito, autorizo a la Empresa, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores de la Empresa
DECIMA: ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación. las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos,

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligación es especiales que a continuación se detallan, aclarando que su incumplimiento, se califica como una falta grave y, por ende, justa causa de terminación del contrato de trabajo.

AREA No. 1 (Zona entre el parqueadero y el puente antes de la zona de exhibición).
1 Limpieza de la zona de parqueadero y caminos principales del área
2. Recolección de la basura y depósito en los contenedores asignados para ello.
3. Limpieza general de la plazoleta de acceso.
4. Recoger basura de cocina en la cafelería principal dos veces al día.
5. Manejar la compostera ubicada en la zona de acuario.
6. Mantenimiento general de jardines (poda, riego y abono).
AREA No. 2 (Zona de exhibición, vivero y compostaje).
1. Limpieza de caminos al público.
2. Recolección de basuras y depósito en los contenedores o compostera.
3. Limpieza de canales de aguas lluvias y sumideros de los caminos del público
4. Limpieza de las áreas de estar y pérgolas (público).
5. Mantenimiento de jardines del parque (abono, riego, reemplazo de vegetación, poda).
6. Manejo del vivero (reproducción de plantas para diferentes exhibiciones de acuerdo a los diseños del paisaje, abono, riego).
7. Manejo de la compostera de acuerdo con la rutina de trabajo establecida en el manual de funcionamiento.
8. Mantenimiento de los árboles del parque incluyendo las áreas Nº 1 y 2.
9. Aplicar los procedimientos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Fundación Zoológica de Cali en la ejecución de las funciones. eliminando trámites innecesarios y ejerciendo autocontrol en su desempeño.
10. Concurrir en el desempeño de sus funciones con todas las dependencias, integrando equipos de trabajo que garanticen una gestión con calidad y el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales.
11. Participar activamente en los programas de inducción, entrenamiento. capacitación y mejoramiento de la cultura organizacional, establecidos por la Fundación Zoológica de Cali.
12. Y las demás que le sean asignadas por autoridad competente, necesarias para el cumplimiento efectivo y oportuno de los objetivos, metas y Misión de la Fundación Zoológica de Cali.

SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para éste efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en éste contrato, a continuación se califican como graves:
a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo. sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros;
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.

Carrera 2 Oeste Calle 14 Esquina
PBX (57 2) 488-0888
www.zoologicodecali.com.co



Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caidos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo.

DECIMA PRIMERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador.

DECIMA SEGUNDA.- para los efectos del sistema especial de cesantia, el trabajador designa como fondo de cesantías a **PORVENIR** con el fin de que dentro del plazo legal le sea girado su saldo de cesantia correspondiente.

DECIMA TERCERA- El trabajador igualmente manifiesta que selecciona al sistema de fondo de pensiones **PROTECCION** para los efectos de aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones

DECIMA CUARTA: El trabajador igualmente manifiesta que, para los efectos de aporte al sistema de seguridad social en salud, selecciona a **SALUD TOTAL**

DECIMA QUINTA- Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo y las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa, normas, artículos y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL:

La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo.", y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo:

PRIMERO: En este orden de ideas y bajo el anterior entendido el trabajador autoriza expresamente al Empleador para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este otro si.

Fundación
Zoológica
de Cali

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali a los dieciocho (16) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

CATALINA MULLER CARRILLO
EL EMPLEADOR
C.C 66.822.277

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GOMEZ.
EL COLABORADOR:
C.C No. 1.112.490.718

ASSOCIATION OF ZOOS & AQUARIUMS

Carrera 2 Oeste Calle 14 Esquina
PBX (57 2) 488-0888
www.zoologicodecali.com.co

Fundación Zoológica de Cali

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR: EDWIN ALFONSO ERAZO GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.144.036.916
DIRECCION DEL COLABORADOR: CARRERA 47 A 47 B 29
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CALI (V) 15 MARZO 1990
OFICIO QUE DESEMPEÑARA: JARDINERO
SALARIO MENSUAL: $800.000
PAGADERO POR: QUINCENAL
FECHA INICIACION DE LABORES: JULIO 05 2018
LUGAR PRESTACION SERVICIO: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de **JARDINERO** y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus representantes.

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo

SEGUNDA: REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I, II, Y III del Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios por educación, auxilios por antigüedad, pólizas de seguro, auxilio de transporte intermunicipal, auxilios de mantenimiento de vehículos auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, bonificaciones, gastos de representación, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la Empresa, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el



artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACIÓN, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capitulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes)

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 ídem.
El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, está aceptando que ésta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias.

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARAGRAFO Haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2.002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.
CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: Los dos primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligación es especiales que a continuación se detallan, aclarando que su incumplimiento, se califica como una falta grave y, por ende, justa causa de terminación del contrato de trabajo

AREA No. 1 (Zona entre el parqueadero y el puente antes de la zona de exhibición).

1. Limpieza de la zona de parqueadero y caminos principales del área.
2. Recolección de la basura y depósito en los contenedores asignados para ello.
3. Limpieza general de la plazoleta de acceso.
4. Recoger basura de cocina en la cafeteria principal dos veces al día.
5. Manejar la compostera ubicada en la zona de acuario.
6. Mantenimiento general de jardines (poda. riego y abono).

AREA No. 2 (Zona de exhibición, vivero y compostaje).

1. Limpieza de caminos al público.
2. Recolección de basuras y depósito en los contenedores o compostera.
3. Limpieza de canales de aguas lluvias y sumideros de los caminos del público
4. Limpieza de las áreas de estar y pérgolas (público).
5 Mantenimiento de jardines del parque (abono, riego, reemplazo de vegetación, poda)
6. Manejo del vivero (reproducción de plantas para diferentes exhibiciones de acuerdo a los diseños del paisaje, abono, riego).
7. Manejo de la compostera de acuerdo con la rutina de trabajo establecida en el manual de funcionamiento.
8. Mantenimiento de los árboles del parque incluyendo las áreas N° 1 y 2
9. Aplicar los procedimientos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Fundación Zoológica de Cali en la ejecución de las funciones. eliminando trámites innecesarios y ejerciendo autocontrol en su desempeño
10. Concurrir en el desempeño de sus funciones con todas las dependencias, integrando equipos de trabajo que garanticen una gestión con calidad y el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales.
11. Participar activamente en los programas de inducción, entrenamiento, capacitación y mejoramiento de la cultura organizacional. establecidos por la Fundación Zoológica de Cali.
12. Y las demás que le sean asignadas por autoridad competente. necesarias para el cumplimiento efectivo y oportuno de los objetivos, metas y Misión de la Fundación Zoológica de Cali.

SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes. las enumeradas en los articulos 62 y 63 del C.S.T.. modificados por el Articulo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR. las faltas que para éste efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás

documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en éste contrato, continuación se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;

b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da) vez.

c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.

d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa;

e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo;

f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; denotada por su olor característico o estado, sin importar la cantidad ingerida, aún por primera vez

g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores,

h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;

i) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;

J) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el Empleador;

K) el incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la clausula de confidencialidad, descrita en el articulo primero. parágrafo de éste contrato.

SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 1º. De la Ley 50/90.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

NOVENA: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que anualmente, se haga una revisión de su perfil de seguridad incluyendo visitas domiciliarias. consulta en bases de datos de crédit o, pruebas de poligrafia. pruebas aleatorias para verificar consumo de drogas psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de Seguridad que estime la empresa.

Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, para que. utilizando mi nombre y mi cédula. realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013.

También. autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales y disciplinarios y para que practique visita domiciliaria al lugar donde resido

A través del presente escrito, autorizo a la Empresa, para realizar filmaciones con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores de la Empresa

DECIMA: ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo.
DECIMA PRIMERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de éste Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador.

DECIMA SEGUNDA.- para los efectos del sistema especial de cesantía, el trabajador designa como fondo de cesantías a **PORVENIR** con el fin de que dentro el plazo legal le sea girado su saldo de cesantía correspondiente

DECIMA TERCERA- El trabajador igualmente manifiesta que selecciona al sistema de fondo de pensiones **COLPENSIONES** para los efectos de aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones

DECIMA CUARTA: El trabajador igualmente manifiesta que, para los efectos de aporte al sistema de seguridad social en salud selecciona a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**.

DECIMA QUINTA- Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo y las normas del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa, normas, artículos y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL:
La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo.", y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo:

PRIMERO: En este orden de ideas y bajo el anterior entendido el trabajador autoriza expresamente al Empleador para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este otro si.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2 018).

CATALINA MULLER CARRILLO
EL EMPLEADOR:
C.C 66.822.277

Edwin Alfonso Erazo G.
EDWIN ALFONSO ERAZO GOMEZ
EL COLABORADOR:
C C 1 144.036.916

Manifiesto que recibí el Reglamento interno de la empresa.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR (A): NESTOR J. COLLAZOS FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 14.652.625 DE CINEBRA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CALDONO (C) 07 DE DICIEMBRE DE 1984
DIRECCION DE DOMICILIO DEL COLABORADOR (A): KM 09 DAPA
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL COLABORADOR (A): JARDINERO(A)
SALARIO MENSUAL: $ 1.000.000
FORMA DE PAGO: MENSUAL
FECHA DE INICIO DE LABORES: 01 DE DICIEMBRE DE 2022
DURACION DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DIA: 28 DE FEBRERO 2023

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones antedichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a prestarlos en favor del empleador dentro de la jornada del normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario mensual pactado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata los capítulos I, II, V del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de conectividad, auxilios por enfermedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual o esporádica se reconozcan al trabajador por mera liberalidad de la FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no



acumulados en cuenta para fines de prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones.

El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, EPS, ARL y Pensión, por los valores que excedan del 40% del total de la RENUMERACION, Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes). Estos beneficios extralegales pueden ser suprimidos y dejados de pagar por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación permanente legal y salarial por parte del empleador.

PARAGRAFO SALARIO EN ESPECIE: Puede consistir solo en dinero o parte en dinero y parte en especie. Para efectos prestacionales únicamente constituye salario la parte que se paga en dinero. (Art. 252 del CST.) De conformidad a esta norma la alimentación no constituye salario ni forman parte de la base salarial para liquidación de prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social Integral (EPS), Fondos de Pensiones o Parafiscales, haciendo uso del artículo 15 de la Ley 50 de 1990 artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y la Ley 1393 de 1993. (En caso de que se parte como salario la Vivienda o la alimentación éste no podrá exceder del 30% del salario mínimo legal vigente. Art. 16 Ley 50 de 1990, literal 3°, contenido en el art. 129 del CST.)

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y horarios señalados por el Empleador pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de trabajo, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 ibem. El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, esta aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, o en el sitio de labor que según la ley o costumbre haya de ejecutarse, debe ser ordenado por el Empleador o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o ratificado inmediatamente, como ordena el CST.

PARAGRAFO: Haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas cuatro (4) días a la semana hasta 10 horas por día y un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.

La jornada de trabajo de horas de trabajo como puede reducirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de un mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, siempre el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de seis (6) días.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 15 días que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente contrato que es de (02) meses. En caso de prorrogarse o renovarse el contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevos periodos de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del presente contrato es la establecida en este documento. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicial, siempre pactado a cabo de los cuales no podrá ser renovado sin justa causa y así sucesivamente.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T.

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enunciadas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351 65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular a las que expresamente en este contrato a continuación se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del empleador, por veces en (2da) vez.
c) La exigencia por parte del trabajador de dádivas o remuneraciones al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las que tenga que interactuar en el trabajo.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas sin prescripción médica.
g) El hecho de que el trabajador tome cigarrillo que contenga sustancias que originen o que hacer fumar dentro de las instalaciones de la FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador no cumpla con el reglamento de seguridad industrial.
i) La no utilización a una sesión de capacitación de una jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador.

haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición, tendrá este derecho a un proceder indebido de

c) Todo acto grave de violencia, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus labores contra el empleador, compañeros de trabajo o usuarios.

d) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la aludida declaración jurada, descrito en el numeral primero, parágrafo de este contrato.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales tales como: jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo a ocupar y sus funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos o no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 18 De la Ley 50 de.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos, cargos, o elementos de trabajo extraviados puestos bajo su responsabilidad y cuidado.

NOVENA. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo como dispuesto en su artículo 1 y el Código de Comercio artículo 871 y siguientes, en lograr la justicia en las relaciones de empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA - El trabajador autoriza expresamente a la FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, para que cuando lo considere necesario o sus procesos así lo requieran, haga una revisión de su perfil de seguridad, adelantando visitas domiciliarias, con el previo lleno de cinco de derecho, así las pruebas de polígrafo o practique pruebas técnicas para verificar el examen de ingreso, periódicas o aleatorias y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesaria. La FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, igualmente autoriza a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI para que, utilizando mi nombre y mi cedula realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013. También autorizo a la Empresa para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentren ubicadas en las instalaciones internas y externas o para que realice visitas durante el desempeño de sus funciones con relación a mi seguridad de los colaboradores y demás personal autorizado.

DECIMA PRIMERA: ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos exactos, verazmente,

hacer la liquidación definitiva, acordada por las partes, girar los cheques de ley y en muchos casos es necesario hacer la entrega del carnet y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha liquidación. las partes convienen en fijar un plazo de ocho (8) días hábiles para que se efectúe dicha liquidación, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleado liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, en que por lo menos el mismo quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo.

DECIMA SEGUNDA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, la misma que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de propiedad exclusiva de este. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros dentro o fuera de Bogotá, para lo cual el trabajador prestará la ayuda y cooperación de las correspondientes formalidades y que se firmen o extiendan los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se le solicite el empleador.

DECIMA TERCERA. - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, directrices, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL. - La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico, internet, software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su exclusivo uso para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos. El incumplimiento de esta cláusula será considerado como una falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo, y da lugar a la terminación del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali, [illegible] del mes de [illegible] de dos mil [illegible] (20[illegible]).

EMPLEADORA: [illegible]
IDENTIDAD AUTOR:
C.C. [illegible]

NELSON JAVIER COLLAZOS
EL CONTRATADOR
C.C. No. 14.952.625

OTRO SI No 5 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** Y **NESTOR JAVIER COLLAZOS HERNANDEZ.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 01 de diciembre de 2022. Por tres (03) meses más, quedando el próximo vencimiento para el día 31 de mayo de 2023.

Para constancia se firma por las partes el día 01 del mes de marzo de 2023.

EMPLEADOR

NESTOR JAVIER COLLAZOS F
CC.14.882.625
TRABAJADOR

ZOOLÓGICO
De Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ
DIRECCION DEL TRABAJADOR: AV 6TA 29 - 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), 25 DE MAYO DE 1971
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO
SALARIO: $462.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2008
DURACIÓN DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DÍA: DICIEMBRE 15 DE 2008

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**. de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**. ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas.

CA DE CALI
Cra. 2 Oeste Calle 14 esquina. Santa Teresita
PBX: (57) 8892747a Fax: Ext.105
Clínica Veterinaria 8926795
Email: zoologico@zoologicodecali.com.co
www.zoologicodecali.com.co
Cali - Colombia

Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, ala mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Asi mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) dias a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 16 dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo **OCTAVA** - La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) dias. éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y asi sucesivamente. **NOVENA**.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el articulo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**. de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato. **CLAUSULA ADICIONAL:** Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el **artículo 128** del Código Sustantivo del trabajo tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial como: Auxilio de almuerzo a trabajadores, bonificación ocasional por cumplimiento de metas.
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.86.463
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ
CC:78.293.365
TRABAJADOR

Testigo

Zoológico de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DELTRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ
DIRECCION DEL TRABAJADOR: AV.6 29 - 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), 25 MAYO DE 1971.
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $ 500.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2009
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: SEPTIEMBRE 15 DE 2010

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
Carrera 2a. Oeste Calle 14 esquina Santa Teresita
PBX. (57) 8899474 Fax: Ext 105
Clínica Veterinaria: 8892195
E-mail zoologico@zoologicodecali.com.co
www.zoologicodecali.com.co
Cali - Colombia

Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado - Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo. en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad. colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección. teléfono o ciudad de residencia **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria. y el 17.5% restante está destinado a remunerar e descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie. no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, ala mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes

EL **EMPLEADOR**. en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**. pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA** - Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una anteiación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo o dentro de la empresa aún por primera vez
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que El **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990 **DUODÉCIMA -** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato. **CLAUSULA ADICIONAL:** Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el **artículo 128** del Código Sustantivo del trabajo tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial como: Auxilio de almuerzo a trabajadores, bonificación ocasional por cumplimiento de metas
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de dos mil Nueve (2009).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.
CC.31.860.463
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ
CC.76.293.365
TRABAJADOR

Testigo

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DELTRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CLL.7 OESTE 29 - 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER. (C), 25 MAYO 1971
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $518.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2010
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: SEPTIEMBRE 15 DE 2011

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**.- **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes.

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos minimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el articulo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el articulo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espiritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades. excedentes de las empresas de economia solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio. ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los titulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación. habituación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, a los Dieciséis dias (16) del mes de Septiembre de Dos mil Diez (2010).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.
CC.31.860.463
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ.
CC.76.293.365
TRABAJADOR

Testigo

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL.7 DESTE No. 29-48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAG. (C),25 DE MAYO DE 1971
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $536.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2011
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: SEPTIEMBRE 15 DE 2012

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES,** ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiena y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así. 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

3. Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar dianamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonia y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo. en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado. pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario. ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación. habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.**- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable. deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, ala mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia. no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente Por el acuerdo expreso o tácito de las partes. podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo. o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio. así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**. o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador. como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación. medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 16 de Septiembre de Dos mil Once (2011).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.860.463
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ.
CC.76.293.365
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL. 7 OESTE No. 29 - 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), MAYO 25 DE 1971
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $567.000.oo
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2012
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: SEPTIEMBRE 15 DE 2013

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA** - **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2 · Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9 Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes. alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas. así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**. de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.
CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas. bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de vivienda, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 16 de Septiembre de Dos mil Doce (2012).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.860.463
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ
CC.76.293.365 DE ALMAGUER
TRABAJADOR

Zoológico De Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 7 OESTE No.29 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGER (C), 25 DE MAYO 1971
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO
SALARIO: $568.800
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2013
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: SEPTIEMBRE 15 DE 2014

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leido y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar absolula reserva, salvo autonzación expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
Carrera 2A Oeste Calle 14 esquina, Santa Teresita
PBX: (+57) 8892741 Fax: Ext 105
Clínica Veterinaria: 8922195
Email zoologico@zoologicodecali.com.co
www.zoologicodecali.com.co
Cali - Colombia

3. Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7 Observar completa armonia y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espiritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82 5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17 5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo. en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, asi como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA** - Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA** - Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 16 de Septiembre de Dos mil Trece (2013).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.
CC.31.860.463
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ.
CC.76.293.365
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: C7 OESTE 29 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), 25 DE MAYO 1971
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: JARDINERO.
SALARIO: $616.000
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2014
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: SEPTIEMBRE 15 DE 2015

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA**.- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar [illegible] reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas [illegible]ones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean [illegible]raleza privadas.

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen. respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia
CUARTA. EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que El **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.**- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.
EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
SEXTA.- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR** pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la

Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como EL **TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.

5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR**.
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**.
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR**.
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa.
12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA**.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** centro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA**- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 16 de Septiembre de Dos mil Catorce (2014).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
CC.31.950.463
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ.
CC.76.293.365
TRABAJADOR

Fundación Zoológica de Cali

FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: RAUL CHITO GOMEZ.
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 7 OESTE 29 48
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: ALMAGUER (C), MAYO 25 DE 1971
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ ELTRABAJADOR: AYUDANTE DE JARDINERIA.
SALARIO: $ 650.000
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 2 OESTE CALLE 14 ESQ.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: SEPTIEMBRE 16 DE 2015
DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO
VENCE EL DÍA: SEPTIEMBRE 15 DE 2016

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y de acuerdo con el manual de funciones y reglamento interno de trabajo, que el **TRABAJADOR** declara haber leído y entendido y el cual hace parte integral de este contrato y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA.**- En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa [illegible] realización de la labor a que se refiere el presente contrato. 2. Guardar [illegible] reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas [illegible]nes que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean [illegible]eza privadas.

Carrera 2 Oeste Calle 14 Esquina
PBX (2) 488 08 88
www.zoologicodecali.com.co

3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades y que están contempladas en el manual de funciones propio del cargo del **TRABAJADOR**, mencionado en la cláusula primera de este contrato. 4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. 9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la Jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días

a la semana con un (1) dia de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.
En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA**.- Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA**.- La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y asi sucesivamente. **NOVENA**.- Son justa causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes:

1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
2. La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en la Ley, en Convenio Colectivo o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
3. La no-asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
4. La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.
5. La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR.**
6. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7. El llegar al trabajo o permanecer en él bajo los efectos del alcohol, drogas estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa aún por primera vez.
8. Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
9. Faltar al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR.**
10. Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR.**
11. El embargo judicial al **TRABAJADOR** de sus salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea su causa

12. El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
13. La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
14. Cualquier acto de injuria, ofensa verbal o física que EL **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal de la Empresa dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas, así sean en horas no laborales.
15. La utilización de anticipos de cesantías o préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
16. Negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne la **EMPRESA** o en jornada suplementaria cuando sea necesario por motivos legales.
17. Dormir en el trabajo.
18. Utilizar documentos falsos o adulterados para obtener algún beneficio o derecho de orden legal o extralegal

DÉCIMA.- Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares.

UNDÉCIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán por escrito y formarán parte integrante de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilio de almuerzo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, el 16 de Septiembre de Dos mil Quince (2015).

MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA.
CC.31.860.468
EMPLEADOR

RAUL CHITO GOMEZ
CC.76.293.365
TRABAJADOR

CONVERSION DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO A CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Cláusula adicional al presente contrato de trabajo celebrado entre la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI NIT 890.318.247 y el trabajador. RAUL CHITO GOMEZ C.C N. 76 293.365

Las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un periodo indefinido, de tal manera que el contrato inicialmente celebrado a término fijo será reemplazado en cuanto al vencimiento o plazo se refiere. por un término indefinido. aclarando que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicialmente celebrado continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación a continuación se firma en Santiago de Cali, a los 11 dias del mes de julio de 2018.

CATALINA MULLER CARRILLO
El Empleador



RAUL CHITO GOMEZ 76293365
El Colaborador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JHONNY CHARA ZUÑIGA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.529.975 DE CALI**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI 21 DE JUNIO 1979**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CRA 37 51A-46**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR (A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**01 DE ABRIL DE 2024**
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Manteniendo de jardinería y aseo de espacio público para garantizar la correcta ejecución de las actividades contractuales en el marco de los proyectos entregados en administración por la Alcaldía de Cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó especificamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador.
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido.
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, paragrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al articulo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el articulo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el articulo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, articulo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafia, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, al (01) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

JHONNY CHARA ZUÑIGA
EL TRABAJADOR
CC. 94.529.975

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**
NIT: **890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR (A): KELY GIOVANA CASTILLO
CEDULA DE CIUDADANIA: 67.028.313
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CALI, 17 JUNIO 1985
DIRECCION DE DOMICILIO DEL COLABORADOR (A): Kra 2 oeste N0 9 - 15
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL COLABORADOR (A): JARDINERO
SALARIO MENSUAL: $1.160.000
FORMA DE PAGO: MENSUAL
FECHA DE INICIO DE LABORES: 01 SEPTIEMBRE 2023
DURACION DEL CONTRATO:3 MESES
VENCE EL DÍA:30 NOVIEMBRE 2023

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones y plenos identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga A Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios con antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones.

El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral. (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III "Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes"). Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse pagado

durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

PARÁGRAFO SALARIO EN ESPECIE: Puede consistir solo en dinero o parte en dinero y parte en especie. Para efectos prestaciones únicamente constituye salario lo recibido que se paga en dinero. (Art. 253 del CST.) De común acuerdo se pacta que la alimentación no constituye salario, no formara parte de la base salarial para liquidación de prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social Integral (EPS), Fondos de Pensiones o Parafiscales. Haciendo uso del artículo 15 de la Ley 50 de 1990, artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y la Ley 100 de 1993 (En caso de que se pacte como salario la Vivienda o la alimentación éste no podrá exceder del 30% del salario mínimo legal vigente. Art. 16 Ley 50 de 1990, literal 3°, contenido en el art. 129 del CST.)

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral

PARAGRAFO:- El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que ésta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

TERCERA "A":- El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de Diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente, ni excede de dos (02) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del presente contrato es la establecida en este documento. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

QUINTA: - OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T.

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7° Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamento, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI en horario laboral
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes,
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 1° De la Ley 50/90.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo su responsabilidad y cuidado.

NOVENA. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objetivo, definido en su artículo 1° y el Código de Comercio artículo 203 y siguientes, es lograr la justicia en

las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA. - El trabajador autoriza expresamente a la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI. Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones internores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

DECIMA PRIMERA: ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidacion y pago de salarios y prestaciones exige varios dias para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a ocho (08) dias hábiles, que se considera razonable para estos efectos. Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del articulo 65 del código de trabajo.

DECIMA SEGUNDA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de este. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador.

DECIMA TERCERA. - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL. - La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo, software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo, y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali al (01) día del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EL EMPLEADOR
C.C. 67.007.664

EL COLABORADOR
C.C. No. 67.025.313

PRORROGAS PARA CONTRATOS DE TRABAJO

A) Las partes contratantes por mutuo consentimiento hemos decidido prorrogar por **PRIMERA VEZ**, el presente contrato de trabajo por un periodo de _____ cuya fecha de renovación comenzó con la fecha de terminación del periodo anteriormente pactado y el nuevo vencimiento será el día _____.
Damos aviso de esta determinación con treinta (30) días de anticipación, cumpliendo con el preaviso estipulado en la Ley 50 de 1990.

_____ _____
EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
Nit: **C.C. No.**

B) Las partes contratantes por mutuo consentimiento hemos decidido prorrogar por **SEGUNDA VEZ**, el presente contrato por un periodo de _____ cuya fecha de renovación comenzó con la fecha de terminación del periodo anteriormente pactado y el nuevo vencimiento será el día _____.

Damos aviso de esta determinación con treinta (30) días de anticipación, cumpliendo con el preaviso estipulado en la Ley 50 de 1990.

_____ _____
EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR
Nit: **C.C. No.**

C) Las partes contratantes por mutuo consentimiento hemos decidido prorrogar por **TERCERA VEZ**, el presente contrato por un periodo de _____ cuya fecha de renovación comenzó con la fecha de terminación del periodo anteriormente pactado y el nuevo vencimiento será el día _____.

Damos aviso de esta determinación con treinta (30) días de anticipación, cumpliendo con el preaviso estipulado en la Ley 50 de 1990.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR: HECTOR JOAN CALIZ QUINTERO
CEDULA DE CIUDADANIA: 14.675.878 DE CALI (V)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CALI (V) ABRIL 04 1984
DIRECCION DEL COLABORADOR: CRA.27ª 91 - 127
OFICIO QUE DESEMPEÑARA: SOLDADOR
SALARIO MENSUAL: $ 1.092.000
PAGADERO POR: QUINCENAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 04 DE ENERO DE 2022
DURACION DEL CONTRATO: TRES MESES
VENCE EL DIA: 03 DE ABRIL DE 2022
LUGAR PRESTACION SERVICIO: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente Contrato Indivdual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA:
El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de **SOLDADOR** y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus representantes

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.
SEGUNDA: REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad domestica, auxilios por educacion, auxilios por antigüedad, pólizas de seguro, auxilio de transporte intermunicipal, auxilios de mantenimiento de vehiculos, auxiiio para vivienda alimentación, auxilios para telefonia celular, bonificaciones, gastos de representación, premios, bonos y demás concaptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador por mera liberalidad de la Empresa, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el

articulo 15 de la Ley 50 del 90. por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales. aportes parafiscales, aportes a EPS. o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS. ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION. (Art 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capitulo III Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años. pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador. pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes. podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el articulo 167 idem.
El Empleador puede repartir las 48 horas semanales de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas. con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el dia sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, está aceptando que ésta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias.
Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito.
Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad. al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia. no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente. como queda dicho.
PARAGRAFO: Haciendo uso del articulo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2 002, el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar. mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un dia de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 dias que no es superior a la quinta parte del término inicial del presente, ni excede de dos (02) meses .En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá. que no hay nuevo periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del presente contrato es la establecida en este documento. Para todos los efectos. este

contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES: Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales que se detallan en el perfil del cargo aclarando que su incumplimiento, se califica como una falta grave y, por ende justa causa de terminación del contrato de trabajo

SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para éste efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en éste contrato, a continuación se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales contractuales o reglamentarias

b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por segunda (2da.) vez.

c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros;

d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.

e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.

f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez: denotada por su olor característico o estado, sin importar la cantidad ingerida, aún por primera vez;

g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores,

h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;

i) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido,

J) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el Empleador;

K) el incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de C.S.T., modificado por el Art. 1º De la Ley 50/90.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado

NOVENA: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que anualmente, se haga una revisión de su perfil de. seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito pruebas de poligrafía, pruebas aleatorias para verificar consumo de drogas Psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de Seguridad que estime la empresa.
Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula. realice consultas a las Centrales de Riesgo. haciendo uso de la Ley 1581 del 2 012 y Decreto 1377 del 2.013.
También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales y disciplinarios y para que practique visita domiciliaria al lugar donde resido.
A través del presente escrito, autorizo a la Empresa, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores de la Empresa
DECIMA: ACUERDO DE PAGO. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques etc., y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación. las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos. Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidas. sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código de trabajo
DECIMA PRIMERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos. lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador. quedarán de la propiedad exclusiva de éste Además. tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador.

DECIMA SEGUNDA.- para los efectos del sistema especial de cesantía, el trabajador designa como fondo de cesantías a **PORVENIR** con el fin de que dentro del plazo legal le sea girado su saldo de cesantía correspondiente.
DECIMA TERCERA- El trabajador igualmente manifiesta que selecciona al sistema de fondo de pensiones **PORVENIR** para los efectos de aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones

DECIMA CUARTA: El trabajador igualmente manifiesta que, para los efectos de aporte al sistema de seguridad social en salud, selecciona a **COOMEVA**.

DECIMA QUINTA- Al presente c contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo y las normas del Reglamento
de Higiene y Seguridad de la Empresa normas. artículos y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

CLAUSULA ADICIONAL:

La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto

uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales. los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo " y las siguientes clausulas que en adelante harán parte integrante del mismo.

PRIMERO: En este orden de ideas y bajo el anterior entendido el trabajador autoriza expresamente al Empleador para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las regulaciones contenidas en este otro si.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali a los cuatro (04) días del mes de enero de los mil veintidós (2.022).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ.
EL EMPLEADOR:
C C. 67.001.694

HECTOR JOAN CALIZ QUINTERO
EL COLABORADOR:
C C No 14.675.878

OTRO SI No.1 DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CELEBRADO ENTRE LA **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI Y HECTOR JOAN CALIZ QUINTERO.**

Las partes de común acuerdo convienen prorrogar el contrato firmado el día 04 de enero de 2022. Por *tres* (03) *meses* más, quedando el próximo vencimiento para el día 03 de julio de 2022.

Para constancia se firma por las partes el dia 04 del mes de abril de 2022.

EMPLEADOR

HECTOR JOAN CALIZ QUINTERO
CC.14.675.878
TRABAJADOR

CONVERSION DE CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO A TÉRMINO INFERIOR A UN AÑO A CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Cláusula adicional al presente contrato de trabajo celebrado entre la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI NIT 890.318.247 y el trabajador(a). HECTOR JOAN CALIZ QUINTERO C.C 14.675.878.

Las partes disponen de manera expresa y por mutuo consentimiento renovar el presente contrato de trabajo por un período indefinido, de tal manera que el contrato inicialmente celebrado a término fijo será reemplazado en cuanto al vencimiento o plazo se refiere, por un término indefinido, aclarando que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicialmente celebrado continuarán vigentes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación a continuación se firma en Santiago de Cali. a los 04 días del mes de julio de 2022.

LUZ ANDREA TORRES M.
El Empleador
C.C.No.67 001 694

HECTOR JOAN CALIZ QUINTERO
El Colaborador
C.C.No.14.675.878

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-24 ACTIVIDADES DE PODA, ERRADICACION Y ENDOTERAPIA DE ARBOLES PARQUE LINEAL

Entre los suscritos a saber: **MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.860.463 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**, NIT 890.318.247-8 entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Cali y constituida mediante Acuerdo Municipal N° 02 del 25 de Junio de 1.981 expedido por el Consejo Municipal de Santiago de Cali, por una parte, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y **JONNY ARIAS RENTERIA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.431.937 de Quibdó, obrando en su propio nombre quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato que se rige por la ley comercial y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: Realizar la gestión silvicultural y manejo integral de vegetación arbórea y arbustiva, en la franja de protección del Parque Lineal comprendido entre el puente de la calle 15 hasta la clínica de los Remedios en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca – Colombia.

PARÁGRAFO. - Para dar cumplimiento al objeto contractual, El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes actividades principales, así:

- Realizar dos intervenciones mensuales de poda en cada uno de los tres sectores del parque lineal, según las especificaciones técnicas de acuerdo con el diagnóstico arbóreo, para un total de seis intervenciones en 4,5 meses
- Erradicar individuos arbóreos y arbustivos de la especie *leucaena leucocephala* según los resultados del diagnóstico arbóreo.
- Realizar Informe de las actividades ejecutadas relacionando registro fotográfico del antes. durante y después la intervención desde el mismo punto de observación, nombre del árbol intervenido y cantidad de árboles intervenidos.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es de $ 48.047.594 (Cuarenta y ocho millones cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos M/C), de acuerdo con la siguiente tabla de liquidación:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	V. UNIT	VR. TOTAL
1	Honorarios	4,5	$ 5.807.699	$ 26.134.120
	Poda y erradicación de arboles	6	$3.652.246	$21.913.474
TOTAL		--	--	**$ 48.047.594**

El pago se realizará por avance de intervención establecido en el cronograma de trabajo, previas actas mensuales que se deberán adjuntar a la cuenta de cobro, cuyo corte será los días 25 de cada mes, iniciando en agosto y finalizando en diciembre, una vez el interventor del contrato dé el visto bueno,

Powered by CamScanner

esta se pagará 15 quince días después de la radicación.

TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Se realizará en la zona de protección del rio Cali en un tramo que va desde el zoológico de Cali hasta el retorno vehicular frente al hotel Intercontinental en el municipio de Santiago de Cali, en sus paralelas norte y sur, no obstante, siempre será la misma que esta acordada en el contrato de administración entre el CONTRATANTE y el Distrito municipal de Cali.

CUARTA. - PLAZO PARA LA ENTREGA. EL CONTRATISTA se compromete a realizar estas actividades, de manera mensual hasta el 31 de diciembre de 2024, acordando con el contratante la necesidad, frecuencia y zonas. **PARAGRAFO:** a pesar del plazo pactado anterior, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con el cronograma de ejecución, el contrato puede ser declarado terminado unilateralmente por parte del CONTRATANTE, aplicando las sanciones previstas por incumplimiento sin previa constitución en mora.

QUINTA. - PERSONAL. El CONTRATISTA se obliga a colocar toda su capacidad productiva para el cumplimiento del contrato. El CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que posee la infraestructura necesaria y el personal humano requerido para cumplir estrictamente el objeto del contrato. El CONTRATISTA para garantizar que el personal que trabaja en la obra vinculado (directa e indirectamente) con el CONTRATISTA este afiliado al riesgo correspondiente y amparado contra los riesgos de vejez, invalidez o muerte, el cual debe demostrar la constancia sobre afiliación del personal vinculado directa e indirectamente con el CONTRATISTA a una entidad Promotora de Salud (EPS), una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en el riesgo correspondiente, y un Fondo de Pensiones (AFP). También se obliga a cumplir con la legislación y normatividad existente, en todo lo relacionado con la seguridad industrial del personal a su cargo en los mantenimientos, suministro de los elementos de protección y las respectivas capacitaciones para la ejecución del trabajo contratado y en particular, observara especial consideración de la Ley 100 de 1993, Decreto 1594 de 1994 y demás Decretos Reglamentarios de la seguridad social, seguridad industrial y riesgos laborales en Colombia. De esta manera todo el personal que utilice el CONTRATISTA para la ejecución de coordinación del mantenimiento deberá poseer su respectiva Seguridad Social. De lo contrario no se permitirá la ejecución de la obra. El CONTRATISTA deberá asistir a la charla y evaluación de aspectos de seguridad y salud en el trabajo programada con antelación por parte de la coordinadora de seguridad y salud en el trabajo del CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que su personal y el de sus subcontratistas a su cargo, vinculado directa e indirectamente con el CONTRATISTA, causen a la obra o a terceras personas al igual que el CONTRATANTE, y se compromete a repararlos inmediatamente ocurran, en caso de no hacerlo asi, se autoriza el contratante para que se proceda como lo considere más conveniente y descuente del valor final el valor de dichos daños, sin perjuicios de las demás acciones para la indemnización de todos los daños causados a que haya lugar.

PARÁGRAFO. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA declara expresamente que acepta el presente contrato y que conoce que no tendrá derecho a salarios, primas, vacaciones,

Powered by CamScanner

cesantías, intereses sobre cesantía, recargos nocturnos, horas extras, dominicales o festivos, así como tampoco tendrá derecho a que EL CONTRATANTE lo afilie a EPS, Fondos de pensiones, ni podrá reclamar prestación alguna derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, ni cualquier otra prestación de carácter laboral contenida en el Código Sustantivo del Trabajo, puesto que su vinculación es estrictamente comercial y no laboral.
En consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá subordinación jurídica, así como tampoco tendrá la obligación de cumplir horarios, pues su labor se realiza con total autonomía e independencia.

SEXTA. – ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Todos los elementos de seguridad necesarios en obra corren por cuenta del contratista tales como cascos, botas, arnés de seguridad y demás. PARAGRAFO: Para el correcto cumplimiento de sus funciones, EL CONTRATISTA designará las personas que habrán de cumplir con las obligaciones que por este contrato asume, las cuales deben llenar los requisitos que por este tipo de funcionarios exige la ley. Entre estas personas y EL CONTRATANTE no existirá ninguna relación de carácter laboral, y, por ende, el pago de sus salarios y demás prestaciones sociales es responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA respecto de su propio personal independientemente de la forma de vinculación con este último. EL CONTRATISTA actúa como tal, realizando la labor encomendada con libertad y autonomía técnica y directiva, sin que en momento alguno pueda derivarse vínculo laboral entre los empleados del CONTRATISTA con EL CONTRATANTE.

SEPTIMA. - LEGALIZACION DEL CONTRATO. Este contrato quedara legalizado con las firmas de ambas partes.

OCTAVA. - MERITO EJECUTIVO. El presente contrato presta merito ejecutivo en todas sus partes.

NOVENA. - TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes se reservan la facultad de dar por terminado unilateralmente este contrato, sin derecho a indemnización para la parte incumplida. También será causal de terminación del contrato el incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones contractuales

PARÁGRAFO. – Las partes acuerdan que, en caso de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se suspenderá el presente contrato, hasta tanto las circunstancias que dieron origen cesen o permitan ejecutar las actividades en condiciones normales.

DECIMA. - CESIÓN. El presente contrato no puede ser cedido ni subcontratado por el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales pertinentes al cumplimiento de este contrato, la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

DECIMA SEGUNDA. El CONTRATISTA manifiesta que para la celebración del presente contrato conto con toda la información requerida, respecto a cantidades de obra, especificaciones técnicas, precios

Powered by CamScanner

unitarios, ubicación de las zonas dónde ejecutará el objeto contratado, por lo cual acepta asumir todo imprevisto que resulte durante el desarrollo contractual.

DECIMO TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. El CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus actividades son licitas y los recursos económicos, medios de producción o distribución provienen de manera exclusiva de una actividad lícita y por lo tanto no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilicita, ilegal delincuencial o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con el terrorismo. El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provenga de actividades ilícitas, ilegales o delictuosas particularmente de lavado de activos o financiación de terrorismo.

DECIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan que sea el domicilio contractual la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

DECIMO QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. EXCEPCIONES. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

DECIMO SEXTA – COMPETENCIA: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del desarrollo o terminación de este contrato serán dirimidas mediante solución amigable entre las partes dentro de un término de 10 días calendario, las diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Cali con sujeción a las leyes y al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. EL **CONTRATISTA** acepta la notificación electrónica con la firma del presente contrato a la dirección electrónica para efectos legales o extralegales, indicada en el presente contrato.

DECIMO SEPTIMA – ANEXOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los documentos y certificaciones de las partes o la identificación de sus representantes legales.
2. Propuesta técnica y económica de los servicios ofrecidos.

Powered by CamScanner

DECIMO OCTAVA – NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales las partes manifiestan como lugar de notificación. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA acepta la notificación electrónica para efectos de notificaciones legales como extralegales al correo aquí indicado.

CONTRATANTE: FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI, dirección Carrera 2 Oeste, Calle 14 Esquina, Barrio Santa Teresita. Cali.

CONTRATISTA: Jonny Arias Renteria., Dirección Calle 9 No. 20A – 144 Ciudad Guabinas. Unidad Residencial Salento. Bloque 5, Apto. 103 Arroyohondo - Yumbo, correo electrónico: jhonnyarias3@hotmail.com

Para constancia se firma el presente contrato en Cali a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2024 en original y copia del mismo tenor.

EL CONTRATANTE
MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA
FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT 890.318.247 – 8

EL CONTRATISTA
JONNY ARIAS RENTERIA
C.C. 1.077.431.937

Powered by CamScanner

Fundación Zoológica de Cali

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CR. 2 OESTE CL. 14 ESQUINA.
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CAMILO JOSE LONDOÑO ANDRADE.
DOCUMENTO DEL TRABAJADOR	No. 80.062.341.
DIRECCION DEL TRABAJADOR:	CALLE 14 OESTE 4 - 46.
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD.	EL COLEGIO (CUN) 02 ABRIL 1979 COLOMBIANO.
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	DIRECTOR CIENTIFICO.
SALARIO:	$4.500.000.
PERIODO DE PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	16 DE DICIEMBRE DE 2017
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	JARDIN BOTANICO.
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	SANTIAGO DE CALI.

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **DIRECTOR CIENTIFICO**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado necesarios. **SEGUNDA.** Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el **TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios similares a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR**. 4. Prestar el servicio dentro del lugar correspondiente, en el lugar de territorio de la República de Colombia que indique **EL EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exijan. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al **TRABAJADOR**: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del **EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo o oficio o negociar descuentos de cualquier clase sin la previa autorización escrita del **EMPLEADOR**; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del **EMPLEADOR** o negociar bienes

AUSTRALIA

o inversiones del **EMPLEADOR** en provecho propio o l) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el **EMPLEADOR**, o) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. p) Cualquier acción en los compromisos sentimentales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma grave la reputación del **EMPLEADOR**, y q) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del **EMPLEADOR** sin su autorización escrita. **TERCERA**. El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y es entendido que en los casos en los que el **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que el **TRABAJADOR** se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si por cualquier circunstancia El **TRABAJADOR** prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por El **EMPLEADOR**, previamente y por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO.** El **EMPLEADOR** no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo **EL TRABAJADOR** y a favor del **EMPLEADOR**, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así le autoriza desde ahora El **TRABAJADOR**, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para cada caso. **CUARTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por El **EMPLEADOR** pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el promedio de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 09 p.m. **QUINTA.** Por razón de las funciones que desempeña El **TRABAJADOR** y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo El **TRABAJADOR** está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. El lugar de ejercicio de empleo las labores serán las señaladas por El **EMPLEADOR**. **SEXTA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se considerarán como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SÉPTIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, además, por parte del **EMPLEADOR**, el incumplimiento del **TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el **TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al **TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el **TRABAJADOR** tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares. **NOVENA**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el **EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El **TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **DECIMA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y a jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **UNDÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA TERCERA**- Con el fin de dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente en materia de datos personales (Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 recopilado en el Decreto 1074 de 2015), las partes de manera acordada incorporan la siguiente cláusula al contrato de trabajo: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El TRABAJADOR autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que realice cualquier operación de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, divulgación, transferencia, traslado, transmisión, cotejo y búsqueda (en adelante el "Tratamiento"), de sus datos personales o de los de las personas naturales vinculadas a él, tales como nombre, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, dirección del domicilio, correo electrónico, teléfono fijo, celular, información médica (datos sensibles), datos biométricos (datos sensibles) y, en general, cualquier información (en adelante los "Datos Personales") que se requiera para el desarrollo de la relación laboral vigente entre las partes, para una o más de las siguientes finalidades: (i) Estudio de hoja de vida, (ii) envío comunicaciones de interés; (iii) dar cumplimiento a obligaciones tributarias y de registros comerciales, corporativos y contables del EMPLEADOR, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; (iv) efectuar pagos de nómina, prestaciones sociales, registros de seguridad social integral, llamados de atención,

manejo y programación de vacaciones, y en general el manejo de toda la relación laboral; (v) adelantar el proceso relativo al trámite, pago y reembolso por los servicios prestados; (vi) cumplimiento de toda la normatividad en materia de salud ocupacional, información de interés para el grupo familiar del TRABAJADOR o las personas relacionadas indicadas por el TRABAJADOR; (vii) la transmisión y transferencia de datos a terceros, ubicados en el territorio nacional o por fuera de él, con los cuales se hayan celebrado contratos con este objeto o para el desarrollo del objeto social del EMPLEADOR, para fines administrativos, operativos y comerciales, como expedición de carnés, de certificados, envío de información comercial, entre otros; (viii) crear y alimentar la base de datos respectiva del EMPLEADOR, de acuerdo con la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (PTDP) adaptada que estuviere vigente y de la cual se informa está disponible para consulta en la página web de la Fundación Zoológica de Cali o a través de solicitud remitida al correo electrónico (proteccióndedatos@zoologicodecali.com.co). En relación con los Datos Personales que EMPLEADOR proporcione al TRABAJADOR en consecuencia o con ocasión del Contrato de Trabajo, el TRABAJADOR se obliga a: (i) Efectuar el Tratamiento de los Datos Personales de conformidad con la "POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" del EMPLEADOR y las leyes aplicables, (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan los Datos Personales; (iii) guardar máxima confidencialidad respecto de los Datos Personales a los que tenga acceso en virtud del presente Contrato, (iv) realizar el tratamiento exclusivamente para los fines autorizados por el EMPLEADOR y de acuerdo con los parámetros de la Política y la legislación local aplicable, (v) cumplir con todas las obligaciones que recaigan a su cargo, en su calidad de encargado del tratamiento Datos Personales. El TRABAJADOR declara contar con autorización de las personas naturales a el vinculadas directa o indirectamente con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. En virtud a ello, el TRABAJADOR mantendrá indemne al EMPLEADOR frente a cualquier perjuicio que ésta pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del TRABAJADOR o reclamaciones de terceros que tenga como causa incumplimiento en la presente cláusula o vulneración de la normatividad vigente en la materia. Lo establecido en esta cláusula tendrá efectos retroactivos entendiéndose su aplicación y eficacia desde la suscripción del contrato de trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del Empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que trata los Títulos VIII Y IX, ni los beneficios y auxilio habituales o ocasionales acordados convencional o contractualmente o otorgados en forma extralegal por el Empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero ni en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad; auxilio de almuerzo, auxilio para telefonía celular

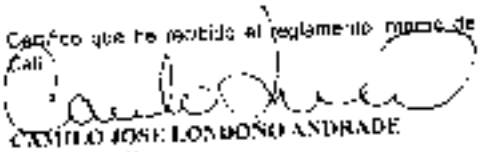
Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Santiago de Cali, a los (16) días del mes de diciembre de 2017



MARIA CLARA DOMINGUEZ V.
CC.31.860.463
EMPLEADOR

CAMILO JOSE LONDOÑO ANDRADE
C.C. 80.062.343
TRABAJADOR

Certifico que he recibido el reglamento interno de trabajo de la Fundación Zoológica de Cali



CAMILO JOSE LONDOÑO ANDRADE
C.C. 80.062.343
TRABAJADOR

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO POR TERMINO INDEFINIDO SUSCRITO FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI. y CAMILO JOSE LONDOÑO ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.341 EN CONDICION DE TRABAJADOR (A)

Entre los suscritos, a saber: Por una parte MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.860.453, quien en el presente acto y en las declaraciones que en el se hacen, actua en nombre y representacion de la sociedad conocida con el nombre de **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** parte que en adelante y para efectos de contrato que aquí se modifica se ha venido denominando LA EMPLEADORA; y por la otra **CAMILO LONDOÑO** igualmente mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **80.062.341** quien en el presente acto y en las declaraciones que en él hace, actua en su propio nombre y representacion, parte que en adelante y para los efectos del contrato que aquí se modifica se ha venido denominando EL TRABAJADOR, hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que ha acordado modificar el contrato individual de trabajo a término indefinido, suscrito entre las partes modificacion que se contiene en las siguientes clausulas:

PRIMERA. Que su cargo se denominará como **GERENTE DE SUSTENTABILIDAD**, cambio que surgirá efecto a partir del 1 de julio de 2019

SEGUNDA. Continúan vigentes las demás clausulas del contrato suscrito, por no sufrir variación

Una vez leído y aprobado el texto de este documento, en constancia de lo anterior y en señal de aceptacion las partes contratantes lo firman en dos ejemplares del mismo tenor y valor uno por cada parte, en Santiago de Cali a los días 28 del mes mayo del año (2019).

EL EMPLEADOR;

FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
Nit: 890318249-8

EL TRABAJADOR;

CAMILO JOSE LONDOÑO ANDRADE
C.C. No. 80062341

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318 247-8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR: VICTORIA EUGENIA BOLAÑOS G.
CEDULA DE CIUDADANIA. 1 151 953.237 DE CALI (V)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: CALI (V) FEBRERO 02 1994
DIRECCION DEL COLABORADOR: CALLE 44 N 7N - 22
OFICIO QUE DESEMPEÑARA: COORDINADORA DE SUSTENTABILIDAD
SALARIO MENSUAL: $ $ 2.200.000
PAGADERO POR: QUINCENAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 04 DE ENERO DE 2022
LUGAR PRESTACION SERVICIO: CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA

Entre el Empleador y el Trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo regido además por las siguientes cláusulas

PRIMERA:
El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a

a) Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de **COORDINADORA DE SUSTENTABILIDAD** y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta al Empleador o sus representantes

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo

SEGUNDA. REMUNERACION El Empleador pagara al trabajador por la prestación de sus servicios el salario mencionado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I II Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad domestica Auxilio por educación auxilios por Antigüedad, pólizas de seguro Auxilio de transporte intermunicipal auxilios de mantenimiento de vehículos auxilio para vivienda alimentación auxilios para teléfono celular bonificaciones gastos de representación, premios bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la Empresa, NO CONSTITUYEN SALARIO ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el

artículo 15 de la Ley 50 de 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social integral (EPS, ARL y Pensión) por los valores que excedan del 40% de total de la REMUNERACIÓN (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo II Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Contribuciones y Aportes).

PARAGRAFO 2.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extralegal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 ídem.
El Empleador puede laborar las 48 horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el día sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo, está aceptando que ésta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. En consecuencia, no habrá pago de horas extras, cuando se laboren más de ocho (8) horas y menos de diez (10) horas diarias.

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que ingalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el Empleador o sus representantes previamente por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus representantes. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso ingalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARAGRAFO. Haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 el empleador y el trabajador acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se pueda realizar mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.
CUARTA. PERIODO DE PRUEBA. Los dos primeros meses del presente contrato son el periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la

manera del trabajo.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales que se detallan en el perfil del cargo, aclarando que su incumplimiento se califica como una falta grave y por ende justa causa de terminación del contrato de trabajo.

SEXTA: TERMINACION UNILATERAL. Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamento, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, deberes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato a continuación se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.

b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.

c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.

d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.

e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.

f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez demostrado por su olor característico o estado, sin importar la cantidad ingerida, aún por primera vez.

g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.

h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del empleador.

i) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido.

j) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el Empleador.

k) el incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero parágrafo de éste contrato.

SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como: jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio a sus funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos o impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1º De la Ley 1468.

OCTAVA: AUTORIZACION DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que descuente de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo entregados puestos bajo su responsabilidad y cuidado.

NOVENA: El trabajador autoriza expresamente a la empresa para que anualmente se haga una revisión de su perfil de seguridad ocupacional visitas domiciliarias consulta en bases de datos de crédito

pruebas de polígrafo, pruebas aleatorias para verificar consumo de drogas Psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de Seguridad que estime la empresa
Igualmente autorizo a la Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI para que, utilizando mi nombre y mi cédula realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013
También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales y disciplinarios y para que practique visita domiciliaria al lugar donde resido
A través del presente escrito autoriza a la Empresa, para realizar filmaciones con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones internas y externas de la Empresa
DECIMA. ACUERDO DE PAGO: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables necesarios, hacer la liquidación definitiva, aprobada por las partes, girar los cheques con y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días, que se considera razonable para estos efectos. Contados a partir de la fecha de terminación del contrato dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones debidos, sin que por ello incurra en mora o quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código de Trabajo.
DECIMA PRIMERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o entregar los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador

DECIMA SEGUNDA - para los efectos del sistema especial de cesantía el trabajador designa como fondo de cesantías a **PORVENIR** con el fin de que dentro del plazo legal le sea girado su saldo de cesantía correspondiente
DECIMA TERCERA- El trabajador igualmente manifiesta que selecciona al sistema de fondo de pensiones **PROTECCION** para los efectos de aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones

DECIMA CUARTA: El trabajador igualmente manifiesta bajo, para los efectos de aporte al sistema de seguridad social en salud, selecciona a **SURA.**

DECIMA QUINTA- Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes las normas del Reglamento de Trabajo y las normas del Reglamento
de Higiene y Seguridad de la Empresa normas, artículos y reglamentos que el trabajador conoce y acepta
CLAUSULA ADICIONAL:
La Empresa FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyan el correo electrónico interno y externo; software y en general el



cualquier otro instrumento que hacer parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto

uso para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo", y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante de mismo.

PRIMERO: En este orden de ideas y bajo el anterior entendido el trabajador autoriza expresamente al Empleador para que verifique con los medios que estime necesarios el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este otro sí.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veintidós (2.022)

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
C.C. 67.001.594

VICTORIA EUGENIA BOLAÑOS G
EL COLABORADOR
C.C. No. 1.151.953.237

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA Y MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI
NIT: 890.318.247 -8
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 02 OESTE CALLE 14 ESQUINA
NOMBRE DEL COLABORADOR (A): ANDREA MARCELA GOMEZ GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 1130664904
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: BOGOTA CUNDINAMARCA - 7 ABRIL 1986
DIRECCION DE DOMICILIO DEL COLABORADOR (A): VEREDA CRISTO REY. CORREGIMIENTO LOS ANDES
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL COLABORADOR (A): JEFE DE TALENTO HUMANO
FORMA DE PAGO: MENSUAL
SALARIO: $4.144.000
FECHA DE INICIO DE LABORES: 6 DE JULIO 2023

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus Firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido demás por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:- El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, V y VI del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. En el salario pactado, además de los anteriores conceptos, se encuentran incluidos los recargos por trabajos suplementarios o de horas extras.

PARAGRAFO: Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la Fundación Zoológica de Cali, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidación de aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones, respetando en todo caso lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2.0'0. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION. (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

SEGUNDA "A": Se acuerda que, en el salario pactado, se encuentra incluida la remuneración por concepto de recargos por trabajo suplementario o de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, en caso de que se llegaren a causar en vigencia del contrato de trabajo.

TERCERA: - El periodo de prueba del presente contrato será de dos (2) meses, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

CUARTA: - OBLIGACIONES ESPECIALES. - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan, y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

QUINTA: - De común acuerdo entre las partes, se conviene en fijar un plazo no superior a ocho (08) días, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el empleador liquidar y pagar los salarios y prestaciones sociales al trabajador, sin que por ello incurra en mora o deba cancelar la indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves.

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.

b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;
i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

SEPTIMA: - El trabajador acepta desde ahora los traslados del lugar de trabajo y cambios de oficio que decida el empleador siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones salariales de remuneración. El empleado desempeñará sus funciones en la ciudad de Cali o en cualquier otra ciudad o sucursal que determine el empleador.

OCTAVA: - El empleado desempeñará el cargo de **JEFE DE TALENTO**, cargo calificado como de dirección, confianza y manejo, calidad que desde ya acepta EL TRABAJADOR, en consecuencia, queda excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y de conformidad con los artículos 162 y siguientes del código Sustantivo del Trabajo, no se causarán los recargos por concepto de trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajador tiene la calidad de confianza y manejo en razón a que actúa en función no simplemente ejecutiva, sino conceptiva, orgánica y coordinativa, múltiple, esencialmente dinámica que persigue el desarrollo y buen éxito de la Empresa.

NOVENA: - El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas

por concepto de préstamos otorgados o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificacion de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado

DECIMA PRIMERA. -. Descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al empleador, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se le solicite el empleador.

DECIMA SEGUNDA: - El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

CLAUSULA ADICIONAL. - La **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo, software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo, y las siguientes cláusulas que en adelante harán parte integrante del mismo:

Para constancia se firma en Cali el día seis 6 del mes de Julio 2023.

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
C.C 67007694

ANDREA MARCELA GOMEZ GONZALEZ
C.C 1,130,664,904

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**ARELIS RIVAS SEPULVEDA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.114.730.742 DAGUA (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**DAGUA (V) 18 DE NOVIEMBRE 1990**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.46 34 - 33**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Arelis Rivas S.
ARELIS RIVAS SEPULVEDA
EL TRABAJADOR
CC.1.114.730.742

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**BRAYAN STIVEN SALAZAR DESCANCE**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.107.517.723 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 07 DE MAYO 1998**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**AV.6 OESTE BIS 14 - 61**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

BRAYAN STIVEN SALAZAR DESCANCE
EL TRABAJADOR
CC.1.107.517.723

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**CESAR DAVID BARONA CASTAÑEDA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.107.102.235 EL CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 16 DE SEPTIEMBRE 1996**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.2 A OESTE 21 - 47**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

CÉSAR DAVID BARONA CASTAÑEDA
EL TRABAJADOR
CC.1.107.102.325

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**DANIEL FELIPE QUINTERO CAICEDO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.193.073.171 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 24 DE MARZO 2003**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.17 25 – 104**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Daniel Felipe Quintero

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

DANIEL FELIPE QUINTERO CAICEDO
EL TRABAJADOR
CC.1.193.073.171

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JORGE LUIS BONILLA MANTAÑO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.107.039.467 DE CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 03 DE OCTUBRE 2003**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.37 51 A - 36**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el dia sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

JORGE LUIS BONILLA MONTAÑO
EL TRABAJADOR
CC.1.107.039.467

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**JOSE ONEIFER GONSALEZ CAMILO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.060.872.945 EL TAMBO (C)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**EL TAMBO (C) 24 DE ABRIL 1990**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR.26 C 89-55**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

JOSE ONEIFER GONSALEZ CAMILO
EL TRABAJADOR
CC.1.060.872.945

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**LEYDI LIZETH CASTILLO VALENCIA**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.005.867.234 CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 02 DE JUNIO 1988**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.22 OESTE 24 - 172**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Leidy L castillo
LEYDI LIZETH CASTILLO VALENCIA
EL TRABAJADOR
CC.1.005.867.234

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**MELBA INES VIVEROS YEPES**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**66.746.072 B/VENTURA (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**TUMACO (N) 09 DE JUNIO 1970**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CR. 50 56E - 19**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**$ 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

Melba Ines Vivero Yepes
MELBA INES VIVERO **YEPES**
EL TRABAJADOR
CC.66.746.072

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI**
NIT:	**890.318.247-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
NOMBRE DEL COLABORADOR:	**ORLANDO PINTO FEIJOO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.372.638 EL CALI (V)**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**CALI (V) 18 DE NOVIEMBRE 1970**
DIRECCION DEL COLABORADOR:	**CL.2 A OESTE 4 - 10**
OFICIO QUE DESEMPEÑARA:	**CUIDADOR(A) DE ESPACIO PUBLICO**
SALARIO MENSUAL:	**S 1.300.000**
PAGADERO POR:	**MENSUAL**
LUGAR PRESTACION SERVICIO:	**CARRERA 2 OESTE CALLE 14 ESQUINA**
FECHA INICIACION DE LABORES:	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

OBRA O LABOR CONTRATADA: se define contratación para garantizar el mantenimiento cuidado y desarrollo de las actividades autorizadas por la unidad administrativa especial gestion de bienes y servicios del parque lineal rio cali.

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990 y por disposiciones contenidas en la reforma laboral Ley 789 del 27 de diciembre 2.002, artículos 45 y 61 del C.S.T. y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - El Empleador contrata los servicios personales del trabajador por duración de la obra o labor contratada, haciendo uso del artículo 45 del C.S.T. que establece "El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por un tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio." El trabajador se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

PARAGRAFO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD - El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con su cargo y demás actividades conexas o complementarias, prohibiéndosele su divulgación a terceros. En caso de incumplimiento de esta obligación el Empleador dará por terminado con justa causa el contrato de trabajo.

SEGUNDA: - REMUNERACION: El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, Y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las bonificaciones, primas extralegales, auxilios por calamidad doméstica, auxilios de educación, auxilios por antigüedad, auxilio para vivienda, alimentación, auxilios para telefonía celular, premios, bonos y demás conceptos diferentes al salario estipulado, que en forma habitual u ocasional, se reconozcan al trabajador, por mera liberalidad de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, NO CONSTITUYEN SALARIO, ni en dinero ni en especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 del 90, por lo tanto no serán tenidos en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a EPS, o a fondos de pensiones. El Empleador debe realizar aportes a la Seguridad Social Integral, (EPS, ARL y Pensión), por los valores que excedan del 40% del total de la REMUNERACION, (Art. 30 de la Ley 1393 del 12 de Julio de 2010 Capítulo III: Medidas en Materia de Control a la Evasión y Elusión de Cotizaciones y Aportes).

PARAGRAFO I.- Estos beneficios extralegales, pueden ser suprimidos y dejarse de pagar, por el empleador en cualquier momento y no se convierten en una obligación de pago por el hecho de haberse cancelado durante varios años, pues se trata de un reconocimiento extra legal y voluntario por parte del empleador.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO - El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones, tiempos de refrigerio o para alimentación del trabajador, no se computan dentro de la jornada laboral.

PARAGRAFO. - El Empleador puede repartir la jornada máxima legal semanal de trabajo, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, con el fin exclusivo de permitir al trabajador el descanso durante todo el sábado. El trabajador al firmar el presente contrato de trabajo está aceptando que esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: El empleador y el Trabajador haciendo uso del artículo 51 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2.002, acuerdan, que, en vigencia del presente contrato de trabajo, se podrán poner en práctica las jornadas flexibles de trabajo, esto es, que la jornada máxima ordinaria (atendiendo la disminución gradual) se realice mediante jornadas diarias, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de la jornada máxima legal semanal dentro de la jornada ordinaria de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

QUINTA: - La duración del presente contrato está determinada por la obra o labor contratada, la cual se determinó específicamente arriba. Sin embargo, los dos (2) primeros meses del presente contrato son en período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: - Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002, el trabajo habitual en los domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas más el descanso compensatorio a que tiene derecho por haber laborado el domingo.
El trabajo en los días domingos de manera ocasional se pacta de común acuerdo remunerar con el recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, e igualmente se pacta que, según las necesidades de la Empresa, el trabajador cambie el día de descanso obligatorio por el día sábado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES: - Teniendo en cuenta el cargo desempeñado por el trabajador, deberá cumplir con las funciones y obligaciones especiales de su cargo, con las instrucciones que de manera particular se le impartan y con todas las obligaciones contenidas en el C.S.T, manual de funciones y perfil de cargo en caso de que aplique.

OCTAVA: - TERMINACIÓN UNILATERAL: - Son justa causa para dar por terminado unilateralmente este Contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Artículo 7°. Del Decreto 2351/65, y además por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para este efecto se califiquen como graves en el presente contrato de trabajo, reglamentos, Código de Ética y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente, en este contrato, a continuación, se califican como graves:

a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por segunda (2da.) vez.
c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros.
d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa.
e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo, jefes, directores, contratistas, visitantes y en general todas las personas con las cuales tenga que interactuar el trabajador.
f) El hecho de que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo, ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o se presente a laborar bajo el efecto de drogas enervantes o psicoactivas aún por la primera vez;
g) El hecho de que el trabajador fume cigarrillo que contenga sustancias alucinógenas o que fume tabaco dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI** en horario laboral.
h) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores;

i) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
j) El haber sufrido engaño por parte del trabajador mediante la presentación de certificados falsos para su adquisición tendiente a obtener un provecho indebido;
k) Todo acto grave de violación, injuria, indisciplina o malos tratos en que incurra el empleado en sus funciones contra el empleador, compañeros de trabajo o visitantes.
l) El incumplimiento o violación a alguna de las obligaciones y prohibiciones especiales contenidas en el presente contrato de trabajo o en la cláusula de confidencialidad, descrita en el artículo primero, parágrafo de este contrato.

PARAGRAFO. Se deja expresa constancia, que el presente contrato de trabajo por haberse celebrado por obra o labor determinada, se terminará con justa causa, de acuerdo al artículo quinto de la Ley 50 de 1.990, contenido en el artículo 61 del CST, LITERAL "D" "POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA". Para tal efecto no se requiere preaviso alguno y la Fundación Zoologica de Cali, podrá informar de la terminación de la obra el día anterior o el mismo día de la finalización de aquella.

NOVENA: - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50 de 1.990, artículo 1°.

DECIMA: - Al presente contrato se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, las normas del Reglamento de Trabajo, las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, circulares, resoluciones y reglamentos que el trabajador conoce y acepta.

DECIMA PRIMERA. - El trabajador autoriza expresamente a la Fundación Zoologica de Cali, para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados o deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo se responsabilidad y cuidado.

DECIMA SEGUNDA: - El trabajador autoriza expresamente a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para que cuando lo considere necesario y sin previo aviso al trabajador, haga una revisión de su perfil de, seguridad incluyendo visitas domiciliarias, consulta en bases de datos de crédito, realice pruebas de poligrafía, practique pruebas aleatorias para verificar consumo de sustancias psicoactivas o alcohol y cualquier otra verificación de seguridad que estime conveniente y necesario la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**. Igualmente autorizo a la **FUNDACION**

ZOOLOGICA DE CALI, para que, utilizando mi nombre y mi cédula, realice consultas a las Centrales de Riesgo, haciendo uso de la Ley 1581 del 2.012 y Decreto 1377 del 2.013. También, autorizo a la Empresa, para verificar ante los organismos judiciales pertinentes mis antecedentes penales, judiciales y disciplinarios. Igualmente autorizo a la **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, para realizar filmaciones, con las cámaras del circuito cerrado de televisión que se encuentran ubicadas en las instalaciones interiores y exteriores o para que realice videos durante el desempeño de sus funciones con celulares de propiedad de los coordinadores y demás personal autorizado.

CLAUSULA ADICIONAL (para las personas que tienen acceso a computadores o red de internet): La Empresa **FUNDACION ZOOLOGICA DE CALI** es propietaria de todas las conexiones y sistemas que incluyen el correo electrónico interno y externo; software y en general el conjunto de instrumentos que hacen parte de lo que se conoce como sistemas electrónicos. Se trata de una herramienta o instrumento de trabajo que se entrega para su correcto uso, para ejecutar las labores encomendadas y no para fines personales, los que se encuentran totalmente prohibidos a menos se cuente con una autorización expresa e indiscutible para cada caso. La Empresa podrá acceder, copiar, borrar, escuchar y en general intervenir con el propósito de garantizar el uso institucional de este medio de trabajo."

Las partes acuerdan que el uso de la red internet, del correo electrónico y demás herramientas informáticas dispuestas por el Empleador contraviniendo las estipulaciones contenidas en este otro si, constituye una falta grave que da lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y por el numeral 1 del artículo 58 del mismo código.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

LUZ ANDREA TORRES MUÑOZ
EL EMPLEADOR
CC. 67.001.694

ORLANDO PINTO FEIJOO
EL TRABAJADOR
CC.94.372.638

ANEXO

EVIDENCIA ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP)

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Codigo	FF-SST-11
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Lino Fernando Montoya Soy	CEDULA 1063934990	CARGO Ayudante de Poda Publica	UNIDAD Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el trabajador para protegerlo de accidentes y riesgos y son parte de su seguridad. Todo trabajador que reciba estos elementos queda bajo su responsabilidad, debe cuidarlos muy bien y utilizarlos adecuadamente. El perdido el mal uso de estos elementos debe ser informado en forma inmediata a su jefe inmediato y/o Seguridad Industrial la cual puede generar sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de inmediato.
Haga click aquí para firmar la entrega de los elementos de protección personal y equipos de seguridad. Escribir a cualquier pregunta por favor a la Fundación Zoológica de Cali además con ella las novedades a reportar que debe registrar para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (T7)	KIM	Cortes	Primera vez	Lino Fernando Hoyos
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	Lino Fernando Hoyos
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solver (T8)	Alphatec	37-185	Primera vez	Lino Fernando Hoyos
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	Lino Fernando Hoyos
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Falqui	Nitro II	Primera vez	Lino Fernando Hoyos
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	Lino Fernando Hoyos

* Observaciones: Relacionar si la entrega es de EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio (vencimiento, deterioro, perdida, robo), entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FI-SSI- 1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Nelson Guido Olaya	CEDULA 94401342	CARGO Celador de Puesta misión	UNIDAD Proyecto Parque Urbal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, entregados en buen estado para ser utilizados por el trabajador, para protegerlo de cualquier riesgo y accidente de seguridad y/o salud en el trabajo; a partir de la fecha de entrega queda bajo su responsabilidad. Deberá cuidarlos con esmero, responder el costo del que se pierda o sea inadecuado del EPP o Dotación y cumplir con el reglamento de Higiene y Seguridad industrial. El mal uso puede generar enfermedades o accidentes. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de inmediato.
Hago constar que he recibido a satisfacción los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cundinamarca conozco los cuidados y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (TEJ)	KIM	Corus	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solvex (TEJ)	Alphatec	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro 1	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro 1	Primera vez	
23	08	2024	1	Manga		Algodón	Primera vez	

* Observaciones referentes a la entrega del EPP (cambio, primera vez, motivo del cambio, reporte de daño, pérdida, robo, entre otros)

RESPONSABLES ENTREGA

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Código	[illegible]
Versión	2
Fecha:	[illegible]/2024

NOMBRE: Robin Alexander Fiks | CEDULA: 1061530106 | CARGO: Celador de Espacio Público | UNIDAD: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, son entregados en buen estado para ser utilizados por el personal para protegerlo de los diversos riesgos y garantizar su seguridad y salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega queda bajo su responsabilidad, debiendo cuidarlos y solicitar su reposición cuando el mismo se encuentre deteriorado. El EPP entregado es una de la primera responsabilidad del Higiene y Seguridad Industrial. El uso correcto garantiza el término satisfactorio. Cualquier incidente que se presente con estos elementos debe ser reportado al área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) inmediato.

Hago constar que en la fecha recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali acordé conocerlos cuidarlos y además que estoy sujeto para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA: DÍA	MES	AÑO	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES [1]	FIRMA DE RECIBIDO
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (TB)	K M	Corus	Primera vez	[signature]
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	[signature]
23	08	2024	1	Guante nitrilo Selvex (TG)	Alphatec	37 185	Primera vez	[signature]
23	08	2024	1	Gafas Claras	K M	Nitro 1	Primera vez	[signature]
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro 1	Primera vez	[signature]
23	08	2024	1	Manga		Algodón	Primera vez	[signature]

[1] Observaciones: Relacionar si es cambio del EPP (perdido, deterioro, etc), motivo del cambio: reporte de daño, extravío, hurto, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA: [signature]

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	[illegible]
		Versión	5
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Jhefferson Oviedo Camayo	CEDULA 1061100930	CARGO Cuidador de Espacio Público	UNIDAD Proyecto Parque Local

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, se entregan a los trabajadores para ser utilizados por el personal para salvaguardar su integridad física y salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo mi responsabilidad, dichos elementos son de uso personal e intransferible. El mal uso y el no uso adecuado del EPP entregado es una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y podrá generar el proceso disciplinario. Cada uno de los elementos que se pierdan por otras circunstancias diferentes al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo serán de mi cuenta.
Hago constar que en la fecha recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali declarando un correcto cuidado y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (L 9)	KIM	Cortas	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante Tipo ingeniero	Cuero	Polio Anpo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solvex (T10)	Ajpratec	37 185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Manga		Algodón	Primera vez	

* Observaciones: Primera vez entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio (deterioro-daño, pérdida, robo), entre otros

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FI SST-17
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Manuel Jerno Diaz D | CEDULA 94914847 | CARGO Conductor Espacio Público | UNIDAD Proyecto Parques Lineales

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para prolongar la vida útil, mejorar y aumentar la seguridad y salud en el trabajo a partir de la fecha de entrega cuidar bien el material, utilidad, entero, pues el mismo es de uso personal. El incumplimiento en el uso adecuado del EPP entregado es una falta grave al reglamento interno de seguridad industrial la cual acarreara sanciones disciplinarias, y la pérdida de la misma, deberá ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de forma inmediata.

Ya que se presenten estos casos, deberá ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de forma inmediata.

Nota: para tener en cuenta en la falta anotada recibir los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológico de Cali además de cuidar los mismos y mantenerlos en buen estado para el uso de las mismas.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
23	08	2024	1	Guante nitrilo (M)	Kiwi	Forro	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo Ingeniero	— o —	Puño corto	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante Silver (M)	Absolute	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Manga		Algodon	Primera vez	

* Observaciones: Ej: entrega inicial del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio: (rotura, daño, pérdida, olvido, otro, cuál)

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Codigo	FI-SST-11
		Version	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Cristian Fabian Torres	CEDULA 1113691405	CARGO Cuidador de Especies Nativas	UBICACIÓN Hipopotamos Piscicola

Los elementos de dotación del personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para cumplir con la normatividad vigente y promover su seguridad y salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, deben darles el uso y cuidado adecuado. El cambio de cualquier elemento del EPP entregado en una fecha previa al reglamento de el plazo y según las condiciones del uso de personal diferentes a estos. Cualquier novedad que se presente con alguno de estos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo inmediatamente.

Hago constar que en la fecha arriba indicada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali acorde a las especificaciones, calidades y normas que dicho cargo requiere para el uso de sus funciones.

FECHA DE ENTREGA Día	mes	Año	CANT.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
23	09	2024	1	Guantes de nitrilo (T-9)	KIM	Cortos	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante latex ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solvex (T-10)	Alphatec	37-165	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIV	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Dupel	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	

* Observaciones relacionadas a la entrega del EPP (cambios, daños, etc.) o cualquier novedad (accidente de trabajo, pérdida, daño, etc.)

RESPONSABLE ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	F-SST-11
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Esther Arley Ucrós D	CEDULA 94485394	CARGO Cuidador de Espacio Público	UNIDAD Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal – EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal bajo cuya responsabilidad se encuentra y cumplir su especialidad y/o labor en el trabajo a partir de la fecha de entrega que aparece bajo su responsabilidad, deberá cuidarlos y usarlos adecuadamente. El mal uso o uso inadecuado del EPP o equipos de seguridad constituye una falta grave al reglamento de higiene y seguridad industrial y será causal de llamado de atención o sanción. Cualquier novedad que se presente con respecto a estos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o a la Inspectora.

Haga constar que en la fecha anotada recibió los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cartagena cumpliendo las medidas y normas que debe seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (TPE)	K-M	Coral	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Cuero	Palma larga	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Salvex (TPE)	Abilates	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Oscuro	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	

* Observaciones: relacionar la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio: rotura, deterioro, perdida, vencida, entre otras.

RESPONSABLES ENTREGA

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Código	FT-SST-1
Versión	2
Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Johan Sebastian Morales | CEDULA: 1094920024 | CARGO: Auxiliar de Especio Público | DEPENDENCIA: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que relacionamos en este acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para cualquiera de estos ventajosos y exigentes en seguridad y/o en el sitio de trabajo a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, deberá diligenciar y entregar el formato de reporte de EPP averiados cuando estos pierdan su vida útil según el reglamento de higiene y seguridad industrial la cual permite garantizar condiciones seguras que se presenten con anticipamiento debe ser reportado al área de seguridad y salud en el trabajo de forma inmediata.

Hago constar que en la fecha anotada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, dejo que mi incumplimiento por parte de la Fundación Parque Cali adelantará cumplir con el cuidado y normas que dicha seguridad para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (T10)	KM	Corus	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo Ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Sunex (T10)	Alphatec	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	K M	Nilo II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Ducun	Nilo II	Primera vez	
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	

* Observaciones: referentes a la entrega del EPP (cambio, entrega adicional, motivo del cambio, reporte de daño, pérdida, olvido, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FI-SST-31
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Carlos Andres Cuaza CEDULA: 1144158320 CARGO: Cuidador de Espacio Publico AREA: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta se entregan en buen estado. Son los utilizados por el personal para protegerlo de accidentes y cuidar su seguridad y la salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, deben durar el uso previsto adecuado. El contar el uso del uno inadecuado de EPP entregado en una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad industrial lo cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier necesidad que se presente con estos elementos debe ser reportada al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo Mancomunadas.

Hago constar que en la fecha anotada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación para la Fundación Zoológica de Cali Además conozco los cuidados y normas que debo seguir para el uso correcto de

FECHA DE ENTREGA Día	mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (T&L)	K Vi	Corus	Primera vez	CARLOS ANDRES
23	08	2024	1	Guante tipo Ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	CARLOS ANDRES
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solvex (T&L)	Alphatec	37-185	Primera vez	CARLOS ANDRES
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	CARLOS ANDRES
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	CARLOS ANDRES
23	08	2024	1	Mono		Algodón	Primera vez	CARLOS ANDRES

* Observaciones: referentes a la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio (deterioro, perdida, robo), entre otros

RESPONSABLE ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FT-SST-11
		Versión	2
		Fecha	12/05/2024

NOMBRE	[illegible]	CEDULA	1151973A1A	CARGO Cuidador de Espacio Público	UNIDAD Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se están entregando en buen estado para ser utilizados por el personal para trabajar con unos altos riesgos y garantizar su seguridad y salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, debiendo dar su uso y cuidado adecuado. El mal uso o abuso intencionado de EPP entregado se considera falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar llamados de atención, suspensión o hasta del cual se procede con otros elementos deberán ser reportados al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación.
Hago constar que en la fecha anotada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación por parte de la Fundación Ecológica de Cali acordé conocer los usos y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	Mes	Año						
04	04	2024	1par	Guantes de nitrilo (TB)	K M	Corte	Primera vez	[illegible]
04	04	2024	1par	Guante tipo ingeniero	Cuero	Punto rojo	Primera vez	[illegible]
04	04	2024	1par	Guante nitrilo Sohex (TB)	Alphatec	37 185	Primera vez	[illegible]
04	04	2024	1	Gafas Claras	RIM	Nivel II	Primera vez	[illegible]
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nivel II	Primera vez	[illegible]
04	04	2024	1	Monja	— c —	Algodón	Primera vez	[illegible]

* Observaciones relevantes a la entrega del EPP (primera vez, cambio de cantidad, tamaño, talla, pérdida, daño, entre otros)

RESPONSABLES ENTREGA [illegible]

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FT-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2021

NOMBRE Daniela Yepe	CEDULA 1143962954	CARGO Cuidador de Espacio Público	UNIDAD Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para protegerlo de cualquier accidente y cuidar su integridad y/o salud en el trabajo a partir de la fecha de entrega queda bajo su responsabilidad. Así mismo cuidar el uso y mantenimiento adecuado del EPP entregado, el uso inadecuado del EPP entregado se considera falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial la cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad con los elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de inmediato.

Hago constar que en la fecha escribo recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco las actividades y normas que debo seguir para el uso de los mismos:

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
04	04	2024	1 par	Guantes de nitrilo (M)	KIM	Corus	Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante nitrilo Solvex (M)	Alphatec	37-185	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nivo II	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nivo II	Primera vez	
04	04	2024	1	Manga	—	Agacán	Primera vez	

* Observaciones: Diligenciar si la entrega de EPP es nueva, primera vez, por cambio, deterioro, daño, pérdida, olvido, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	11-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Manuela Molina	CÉDULA 1116549111	CARGO Cultivador de Especie Publica	UNIDAD Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se le entregan en calidad de préstamo para el desarrollo de sus labores, con el fin de proteger su vida y salvaguardar su seguridad y salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, debe darles el uso adecuado establecido. El omitir el uso o el uso inadecuado del EPP entregado es una falta grave al reglamento de higiene y seguridad industrial, la cual puede generar diferentes sanciones. Todas las novedades que se presenten con estos elementos deben ser reportadas a Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo o a la Empresa.

Luego constatar que en la fecha usted recibió los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali, además conoce los cuidados y normas que debe seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	Mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
04	04	2024	1 par	Guantes de nitrilo (T7)	KIM	Corus	Primera vez	Manuela Molina
04	04	2024	1 par	Guante tipo ingeniero	Cairo	Puño tipo 10	Primera vez	Manuela Molina
04	04	2024	1 par	Guante nitrilo Solvex (T8)	Alphatec	37-185	Primera vez	Manuela Molina
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	Manuela Molina
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	Manuela Molina
04	04	2024	1	Morija	— " —	Algodón	Primera vez	Manuela Molina

* Diligenciar si es: reposición, primera vez, nuevo (por cambio de talla, deterioro, pérdida, o vida útil cumplida)

RESPONSABLE ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FSSO-11
		Versión	2
		Fecha	17/04/2024

NOMBRE Bayron Urrutia | CÉDULA 1143858884 | CARGO Cuidador de Espacio Público | UNIDAD Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal o EPP y equipos de seguridad que se describen a continuación, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal que protegerán de lesiones graves y mortales ocasionadas por accidentes de trabajo durante la jornada laboral o en el desempeño de actividades propias de su labor. Deberá darle el mantenimiento adecuado, limpieza y uso de acuerdo a la capacidad del EPP encargado. En caso de pérdida, daño o mal uso del mismo, el trabajador asumirá el costo de reposición. Cualquier accidente que se presente con ellos debe ser reportado al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de forma inmediata.

Hago constar que en la fecha suscribo recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco los cuidados y normas que debo seguir para el correcto uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES*	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
04	04	2024	1 par	Guantes de nitrilo (M)	KIM	Corus	Primera vez	Bayron U.
04	04	2024	1 par	Guante tipo Ingeniero	Cuero	Polo largo	Primera vez	Bayron U.
04	04	2024	1 par	Guante nitrilo Solvex (T-9)	Ansell	37-185	Primera vez	Bayron U.
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	Bayron U.
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Ducue	Nitro II	Primera vez	Bayron U.
04	04	2024	1	Monja	— " —	Algodón	Primera vez	Bayron U.

* Observaciones: reposición / entrega del EPP (cambio, primera vez, motivo del cambio: deterioro de daño, olvido, extravío).

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FI-SST-11
		Versión	2
		Fecha	26/10/2024

NOMBRE: Jhon Alejandro Muñoz | CÉDULA: 1143955908 | CARGO: Custodio de Espacio Público | UNIDAD: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal (EPP) y equipos de seguridad suministrados en esta actividad son de uso obligatorio y deben ser utilizados por el personal para proteger su vida, salud y garantizar un trabajo seguro. Dentro de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, deberá darles un uso adecuado. El cambio de uso o de los elementos de EPP entregado es con base a un reglamento de Higiene y Seguridad Industrial la cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el trabajo en este formato.

Hago constar que en la fecha relacionada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, dentro de actividades propias de la Fundación Zoológica de Cali acepto todos los términos y normas que debo seguir para evitar accidentes.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	Mes	Año						
04	04	2024	1 par	Guantes de nitrilo (T9)	KIM	Comis	Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante tipo ingeniero	Cuero		Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante nitrilo Solvex (T8)	Alphatec	37-185	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Vitro II	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Vitro II	Primera vez	
04	04	2024	1	Manga	— " —	Algodón	Primera vez	

* Observaciones relacionadas a la entrega del EPP (cambio, primera vez) motivo del cambio (deterioro, pérdida, mal uso, otro)

RESPONSABLE ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FF-SST-11
		Versión	2
		Fecha	2/04/2024

NOMBRE: Alexis Arango | CEDULA: 1113539569 | CARGO: Cuidador de Espacio Publico | UNIDAD: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal (EPP) son piezas de equipo especializadas diseñadas para proteger a los trabajadores de lesiones graves y enfermedades en el trabajo. A partir de la fecha de entrega que se hace en esta planilla, debe utilizarlos en forma y calidad adecuada. Es posible el uso de EPP inadecuado de los entregados en esta planilla, al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en el cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier incidente que involucre un accidente relacionado con los elementos debe ser reportado al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de inmediato.
Hago constar que en la fecha anotada recibí los elementos de protección personal o equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco las actividades y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
04	04	2024	1par	Guantes de nitrilo (TB)	KIM	Cirrus	Primera vez	Alexis A
04	04	2024	1par	Guante tipo ingeniero	Cuero	Pino Lino	Primera vez	Alexis A
04	04	2024	1par	Guante nitrilo Solvex (TB)	Alphatec	37-185	Primera vez	Alexis A
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	Alexis A
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	Alexis A
04	04	2024	1	Monja	" "	Algodón	Primera vez	Alexis A

* Observaciones: referente a la entrega del EPP (cambio, primera vez, motivo del cambio: avería de caño, pérdida, daño, otro) o incidentes.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	F-SST-11
		Versión	2
		Fecha	15/03/2024

NOMBRE Dayhana Quintero	CEDULA 1113531918	CARGO Cuidador de Espacio Público	UNIDAD Proyecto Parque Chorl

Todos los elementos de protección personal (EPP) y equipos de seguridad que se relacionan en este acta de entrega se han escogido para ser utilizados por el personal para proteger a los trabajadores de riesgos y accidentes de seguridad y salud en el trabajo, parte de la fuente de contaminación, bajo su responsabilidad, desde el momento en que sea recibido a conocido. El omitir el uso o el uso inadecuado del EPP entregado se considera grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial o cualquier otra norma del servicio; con pagos. Cualquier incidente que se presente con estos elementos debe ser reportado a Sena de Seguridad y Salud en el Trabajo o ARL inmediatos.

Haga constar que mediante la presente recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco las cualidades y razones que debo seguir para el cuidado de los mismos:

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
04	04	2024	1 par	Guantes de nitrilo (T)	KIM	Coms	Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante tipo Ingeniero	Caico		Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante nitrilo Salvex (T)	Alphatec	37 185	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Ducue	Vitro II	Primera vez	
04	04	2024	1	Morja	— " —	Algodón	Primera vez	

* Observaciones relevantes a la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio (reporte de daño, pérdida, olvido, entre otros).

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	H-SST-11
		Versión	2
		Fecha	17/06/2024

NOMBRE: Geovanny Cardona | CEDULA 94 544 508 | CARGO: Guardacosta de Espacio Público | UBICACIÓN: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal (EPP) son equipos de seguridad que se proporcionan a los trabajadores para reducir los riesgos y peligros en el lugar de trabajo. Estos elementos están diseñados para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores y minimizar el riesgo de lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo. Algunos ejemplos de EPP incluyen cascos, guantes, gafas de seguridad, protectores auditivos, botas de seguridad y ropa de trabajo reflectante. Es importante que los trabajadores reciban capacitación sobre el uso adecuado del EPP y que lo utilicen de manera consistente y correcta para garantizar su efectividad.

Bajo ninguna circunstancia se permite el uso de elementos de protección personal y equipos de seguridad, diferentes a los entregados por la Fundación Zoológica de Cali. Además conozco los cuidados y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
04	04	2024	1 par	Guantes de nitrilo (Tigi	KIM	Cocus	Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante tipo Ingeniero	Cucro	Punto Rojo	Primera vez	
04	04	2024	1 par	Guante nitrilo Salvex (TM)	Alpnatec	37 385	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	
04	04	2024	1	Monja	—	Algodón	Primera vez	

* Observaciones: Indique si es la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio: deterioro, pérdida, robo, otro cual.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	H SSI_1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Jhon Edinson Molina	CEDULA 1007096179	CARGO: Cuidador de Espacio Publico	Lugar: Proyecto Parque Lineal

los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, se entregaron bien estado para ser utilizados por el personal para protegerlo de una o varias riesgos y prevenir su seguridad y/o salud en el trabajo durante la fecha en que los mismos quedan bajo su responsabilidad, deberá darle el uso adecuado. El incumplimiento de la entrega de EPP conlleva a una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad con el elemento como: daños o deterioro, debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo a la brevedad.

Hago constar que en la fecha recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, escritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali acorde con los cuidados y normas que debo seguir para el uso de los mismos:

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
día	mes	Año						
04	09	2024	1par	Guantes de nitrilo ITB	KIM	Cotys	Primera vez	
04	09	2024	1par	Guante tipo ingeniero	Cuero	Rudo Luxury	Primera vez	
04	09	2024	1par	Guante nitrilo Solvex (Tipo)	Alphatec	37-185	Primera vez	
04	09	2024	1	Gafas Claras	KIM	Vitra II	Primera vez	
04	09	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitra II	Primera vez	
04	09	2024	1	Manga		Algodón	Primera vez	

* Observaciones: relacionar si la entrega del EPP fue por primera vez, cambio de cantidad, cambio de talla, pérdida, daño, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Código	FT-SST-11
Versión	2
Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Liliana Arteaga | CEDULA: 67029204 | CARGO: Auxiliar de Cobro y Archivo | UNIDAD: Proyecto Parque Lineal

Los equipos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por la persona para protegerla de uno o varios riesgos y garantizar su seguridad y salud en el trabajo para el cual fue dotada la empresa. Es deber de los trabajadores, usarlos de manera adecuada y cuidarlos diligentemente. El uso indebido del mismo hará incurrir en falta grave a lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la entidad y en las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

Declaro estar de acuerdo con la fecha asignada con los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la empresa Zoológico de Cali además que conozco los riesgos y controles que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
04	09	2024	1par	Guantes de nitrilo (T 8)	KIM	Corus	Primera vez	
04	09	2024	1par	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
04	09	2024	1par	Guante Nitrilo Solvex (T9)	Alphatec	37-185	Primera vez	
04	09	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
04	09	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	
04	09	2024	1	Manija	— " —	Algodón	Primera vez	

* Observaciones: Indique si la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio: deterioro, pérdida, olvido, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Código	H SST 11
Versión	2
Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Yeiver Alexander Viejo | CED. No. 1007663625 | CARGO: Operador de Espacio Público | UNIDAD: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad relacionados en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para protegerlo de uno o varios riesgos y mantener su seguridad y/o salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, deben ser utilizados en forma y con la debida autorización. El trabajador que incumpla con la entrega de EPP entregados o una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial le será aplicada gravísimas sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o a su inmediato.

Hago constar que en la fecha anotada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Empresa Ecológica de Colombia y acepto las condiciones y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
día	mes	Año						
04	09	2024	1 par	Guantes de nitrilo (MD)	K M	Corus	Primera vez	
04	09	2024	1 par	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
04	09	2024	1 par	Guante nitrilo Sabeo (MD)	Alphatec	37-185	Primera vez	
04	09	2024	1	Gafas Claras	K M	Nitru II	Primera vez	
04	09	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitru II	Primera vez	
04	09	2024	1	Monja		Algodon	Primera vez	

* Observaciones: relacionar la entrega del EPP (primera vez, por deterioro, por cambio, reporte de daño, pérdida, robo, otro, cual).

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Codigo	FT-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/01/2024

NOMBRE Jairo Andres Pulido CEDULA 94071283 CARGO Cuidador de Espacio Publico UNIDAD Proyecto Parques Lineal

Los elementos de protección personal (EPP) y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, son otorgados bajo previo estudio por el personal para protegerlo de riesgos varios inherentes a su registro/oficio labor en el cargo a partir de la fecha de entrega que recibe bajo su responsabilidad, debiendo cuidar el uso y buen estado del mismo. El uso inadecuado del EPP entregado será falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar diferentes sanciones. El deber de cuidado que se presenta con estos elementos debe ser impartido al área de Seguridad y Salud en el trabajo a todos los niveles.
Hago constar que en la fecha relacionada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Guaymaral en cabeza del cargo relacionado y entiendo las obligaciones y recomendaciones que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	Mes	Año						
04	04	2024	1par	Guantes de nitrilo (Fit)	KIM	Corus	Primera vez	Jairo Pulido
04	04	2024	1par	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	Jairo Pulido
04	04	2024	1par	Guante nitrilo Solves (Fit)	Alphatec	37-185	Primera vez	Jairo Pulido
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	Jairo Pulido
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	Jairo Pulido
04	04	2024	1	Manija		Algodón	Primera vez	Jairo Pulido

* Observaciones: relacionar si la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio (uso, daño, pérdida, robo), cantidad, etc.

RESPONSABLE ENTREGA

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Código	[illegible]
Versión	2
Fecha	19/04/2024

NOMBRE: Vanessa Cardenas | CEDULA: 1144204449 | CARGO: Auxiliar de cocina | UBICACIÓN: Punto Fijo Local

Los elementos de protección personal – EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este Acta de Entrega, son de uso estricto para el personal que desempeña el cargo indicado y deberán ser utilizados por el personal para salvaguardar su integridad física y preservar su seguridad y salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, durante dicho uso y cuidado adecuado. El no uso o uso inadecuado del EPP entregado será una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de inmediato.

Hago constar que en la fecha anotada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación, para uso de la ejecución de las labores contratadas y conozco que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
04	04	2024	1par	Guantes de nitrilo (T-7)	KIM	Cerus	Primera vez	Vanessa Cardenas
04	04	2024	1par	Guante tipo ingeniero	Curro	Puño largo	Primera vez	Vanessa Cardenas
04	04	2024	1par	Guante nitrilo Sniper (T-8)	Alphatec	37-185	Primera vez	Vanessa Cardenas
04	04	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	Vanessa Cardenas
04	04	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	Vanessa Cardenas
04	04	2024	1	Monja	— o —	Algodón	Primera vez	Vanessa Cardenas

* Observar cualquier novedad con la entrega del EPP (cambio, talla no adecuada, reporte de daño, pérdida, robo, vicio oculto).

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	IT-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Lina Fernanda Mondragon	CEDULA: 1061019849	CARGO: Contador de Espacio Público	Jefatura Proyecto Espacio Público

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, se entregan en buen estado por el empleador para protegerlo de uno o varios riesgos y garantizar su seguridad y salud en el trabajo, a partir de la fecha en que usted quede bajo su responsabilidad, deberá cuidarlos en uso y cualquier anomalía. El mal uso del mismo ocasionará un llamado de atención grave o reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar el finalización del vínculo laboral. Cualquier novedad que se presente con estos elementos deberán reportarse al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de forma inmediata.
Hago constar que en la fecha me hacen entrega los elementos de protección personal y equipos de seguridad, dispuestos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali* que más adelante los colocaré y demás que disponga para el uso de las mismas.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	Mes	Año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (T 7)	CIM	Corus	Primera vez	Lina Fernanda Mon
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño Elego	Primera vez	Lina Fernanda Mon
23	08	2024	1	Guante nitrilo Salvex (T 8)	Alpha tec	37 185	Primera vez	Lina Fernanda Mon
23	08	2024	1	Gafas Claras	CIM	Nitro II	Primera vez	Lina Fernanda Mon
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Ecuain	Nitro II	Primera vez	Lina Fernanda Mon
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	Lina Fernanda Mon

* Diligenciar en caso de novedad en la entrega de EPP (cambio, extravío, mal estado, cambio talla, deterioro, pérdida o robo, entre otros)

RESPONSABLE ENTREGA: Jorge E. Palomino

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Código	F SST [illegible]
Versión	2
Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Nelson Cruz Ocoro | CEDULA: 94401543 | CARGO: Auxiliar de Aseo Publico | UBICACIÓN: Avenida Roosevelt

Los elementos de protección personal – EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para protegerlo de los riesgos presentes en su seguridad y salud en el trabajo a partir de la fecha de entrega siendo bajo su responsabilidad, deberá darles el uso y cuidado adecuado. El evitar el uso de los mismos con el EPP entregado es una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial la cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier inquietud que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o Administrativa.

Firmo en señal de la fecha aquí relacionada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco las calidades y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	Mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (TÉC)	KIV	Corus	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante Nylon ingeniero	Dicero	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Sniper (TÉC)	Alpinatec	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIV	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	

* Observaciones relevantes a la entrega del EPP (cambio por vencimiento, cambio por daño, pérdida, etc. Incluir fecha)

RESPONSABLE ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FF-SST-18
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Zoila Alcaide Flor	CEDULA 1061530106	CARGO Cuidadora Espacio Público	UNIDAD Área de Parques Locales

Los elementos de protección personal EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta de entrega se han escogido para ser usados por el personal para protegerlo de cualquier riesgo que atente contra su seguridad o salud en el trabajo. Aparece a fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, debe conocer el uso y cuidado adecuados. El mal uso o no uso del EPP entregado es una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o jefe inmediato.
Hago constar que en la fecha he recibido los elementos de protección personal y equipos de seguridad, debo usarlos obligatoriamente por parte de la Fundación Zoológico de Cali, además conozco los riesgos y medidas de control que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (T8)	KIBI	Corto	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante Impermeable	Cuero	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solvex (T9)	Alphatec	37 185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIMI	Nitro 1	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro 1	Primera vez	
23	08	2024	1	Monje		Algodón	Primera vez	

* Observaciones: relacionar si la entrega es por (cambio, primera vez), motivo del cambio, reporte de daño, pérdida, robo, otros.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FI-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE Jhefferson Ortega Cabezas	CEDULA 1002130470	CARGO Gestor de Espacio Público	UNIDAD Empresa Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que a continuación se relacionan, le entregan en buen estado para su utilización por el personal con el propósito de servir y proteger de forma adecuada y segura su vida y salud en el trabajo, a partir de esta fecha de entrega cuidar bajo su responsabilidad, dotarse de ellos en relación a la función. Dentro del uso del mismo el uso inadecuado de EPP conlleva a una falta grave a reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, la cual puede generar un llamado de atención. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de Jefe inmediato.

Hago constar que en la fecha arriba indicada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Juntadelta Empresa de Calidad cumplir los cuidados y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
día	mes	año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (T9)	KIM	Cortas	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solves (T9)	Alphatec	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nivel I	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Dique	Nivel II	Primera vez	
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	

* Observaciones relevantes a la entrega de EPP (cambio, primera vez), motivo de cambio, especie de daño presente, talla, entre otros.

RESPONSABLE DE ENTREGA

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Código	FT-SST-11
Versión	2
Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Manuel Julian Diaz D | CEDULA: 94414847 | CARGO: Cadenero Espacio Público | UNIDAD: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, son entregados para ser utilizados por el personal para protección de sus actividades, riesgos y garantizar su seguridad y salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, deberá cuidarlos con esmero y cuidado adecuado. El uso inadecuado del EPP entregado constituye grave incumplimiento del reglamento de higiene y seguridad industrial lo cual puede generar sanciones disciplinarias que se pueden ser hasta su retiro definitivo. Debe ser requerido al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o jefe inmediato.
Hago constar que en la fecha recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica Felidia además conozco los cuidados y normas que debo seguir para el uso de los mismos:

FECHA DE ENTREGA Día	Mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
23	08	2024	1	Camisa manga (M)	Kevin	(uno)	Primera vez	
23	08	2024	1	Camisa tipo ingeniero	— o —	Polo cuello	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante dulce (M)	Alpinter	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Monja		Algodon	Primera vez	

* Observaciones: entrega por primera vez, reposición por cambio de talla, daño, pérdida, deterioro, otro.

RESPONSABLES ENTREGA: [signature]

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FT-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Cristian Fabian Torres	CEDULA: 1136994405	CARGO: Cuidador de Espacio Público	LUGAR: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se le suministran a continuación, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para protegerlo de cierto riesgo y aumentar su seguridad y/o salud en el trabajo; a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad del mismo y por cualquier situación. El mal uso o daño del EPP entregado será causal de llamado de atención y explicación de la gerencia y seguridad industrial en el cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o jefe inmediato.

Hago constar que en la fecha estoy recibiendo los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali propios del cargo y las tareas que debo seguir para el uso de los mismos:

FECHA DE ENTREGA			CANT.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (TH)	KIM	Corus	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo jugadero	Cuero	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solvex (TH)	Alpinatex	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Vitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Manga	[illegible]	Algodón	Primera vez	

* Observaciones: novedades en la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo de devoluciones, pérdida de daños, estado, deterioro, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FT-ST-11
		Versión	2
		Fecha	12/06/2024

NOMBRE: Johan Alexis Ucru D. | CÉDULA: 94053574 | CARGO: Auxiliar de Empaque Publicitario | UBICACIÓN: Proceso Postpress

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos y garantizar su seguridad y/o salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, velando por el cuidado del mismo. El mal uso o el no uso de los elementos de EPP entregados por la ARL genera el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el proceso general disciplinario vigente. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada a Asesor Seguridad y Salud en el Trabajo inmediatamente.

Hago constar que en la fecha recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali, para lo cual acepto todas las obligaciones y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
DÍA	MES	AÑO						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (Par)	KIM	Corus	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Lanro	Puño largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Sober (T10)	Alphatec	37-285	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Dique	Nitro I	Primera vez	
23	08	2024	1	Monja	— " —	Algodón	Primera vez	

* Observaciones relevantes a la entrega del EPP (nuevo, primera vez, reposición daño, pérdida, mora, entre otras)

RESPONSABLE ENTREGA: [signature]

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	[illegible]
		versión	2
		fecha	22/04/2024

NOMBRE: Jonan Sebastian Moreno	CEDULA 1004[illegible]9 2024	CARGO Cuidador de espacio Público	UNIDAD Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para el ejercicio de sus labores, con el objeto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. A partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, debiendo cuidarlos y usarlos adecuadamente. Durante el uso y el cumplimiento del [illegible] entregado se aplicará el Artículo [illegible] del Código Sustantivo del Trabajo, que establece que "Cuando se suministren prendas especiales de trabajo, herramientas o útiles para el desempeño de las labores, el trabajador está obligado a usar las primeras y a cuidar los segundos, salvo el desgaste natural causado por el buen servicio prestado". Igualmente, se le informa que el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o falta a las mismas [illegible]

Hago constar que en la fecha arriba relacionada recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación y me comprometo a cumplir con las normas establecidas para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (TM)	KIM	Lorus	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Cuero	PuPo largo	Primera vez	
23	08	2024	1	Guante nitrilo Solwex (TM)	Alpharc	37-185	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro II	Primera vez	
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Duque	Nitro I	Primera vez	
23	08	2024	2	Monja	— " —	Algodón	Primera vez	

* Otras novedades referentes a la entrega de EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio (deterioro de uso, pérdida, daño, entre otros)

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	[illegible]
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE: Carlos Andres Cuadra | CEDULA: 1144[illegible]8432 | CARGO: Asistente de Proceso Punitivo | Line Edit: Proyecto Parque Lineal

Los elementos de protección personal – EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta de entrega se han escogido para velar por la integridad física del personal para protegerlo de uno o varios riesgos y minimizar su seguridad y/o salud en el trabajo. A partir de la fecha de entrega queda bajo su responsabilidad, deberá darles uso y cuidado adecuado. El uso de estos elementos de EPP entregados debe hacerse de manera segura y según las instrucciones de capacitación recibida. Cualquier incidente que se presente con estos elementos debe ser reportado al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o a su Coordinador.

Luego marcar que en la fecha marcada recibió elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos y manifiesta bajo gravedad de juramento que la Fundación Zoológica de Cali adelantó los respectivos cobros y retiros que debe seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES*	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
23	08	2024	1	Guantes de nitrilo (19)	KIM	Cerus	Primera vez	CARLOS ANDRES
23	08	2024	1	Guante tipo ingeniero	Luzeo	Puño largo	Primera vez	CAR LOS ANDRES
23	08	2024	1	Guante nitrilo Supervisor (16)	Alphatec	37-185	Primera vez	CAR LOS ANDRES
23	08	2024	1	Gafas Claras	KIM	Nitro 1	Primera vez	CAR LOS ANDRES
23	08	2024	1	Gafas Oscuras	Oscuro	Nitro 1	Primera vez	CAR LOS ANDRES
23	08	2024	1	Monja		Algodón	Primera vez	CAR LOS ANDRES

* Observaciones: relacionar la entrega del EPP (primera vez, reposición) y el motivo del mismo: deterioro, pérdida, olvido, entre otros.

RESPONSABLE ENTREGA: [signature]

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	TP-SST-11
		Versión	9
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE ORLANDO PINTO FEUDO	CEDULA 5427878	CARGO CUIDADOR (A) DE ZONAS PUBLICO	LUGAR PARQUE LINEAL

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta se entregan al trabajador para ser utilizados durante la jornada laboral y cuando las condiciones de trabajo lo requieran, de acuerdo con el tipo de riesgo a que está expuesto. Es deber del trabajador cuidar los EPP y equipos de seguridad suministrados y reportar de inmediato cualquier falla para el reemplazo de elementos y equipos de seguridad (elevación de una queja ante el Fondo de Empleados). Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la organización.

Hago constar que estoy satisfecho con los elementos de protección personal y equipos de seguridad, dotación suministrada por parte de la Fundación Zoológica de Colombia como herramientas y acepto que debo cuidar para el uso de la misma.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	Mes	Año						
—	—	—	—	Gafas Claras	— — —	— — —	Primera vez	— — —
—	—	—	—	Gafas Oscuras	— — —	— — —	Primera vez	— — —
16	04	2024	1par	Guante de seguridad nitrilo (TH)	Xiju	Corus	Primera vez	Orlando P. Fe
16	04	2024	1par	Guantes tipo ingeniero	— — —	Dorso largo	Primera vez	Orlando P. Fe
16	04	2024	1par	Guantes Salvex (TH)	Alphatec	37-185	Primera vez	Orlando P. Fe

* Observaciones relevantes a la entrega del EPP (cambio, primera vez, cierre de contrato, reporte de daño, pérdida, olvido, entre otros)

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	11-SST-11
		Versión	2
		Fecha	12/06/2024

NOMBRE: MEDARDO [illegible]	CÉDULA: 6756420	CARGO: GUARDA PARQUE ESPACIO DE USO	UNIDAD: PARQUE LINEAL

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que aquí se relacionan se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para proteger la integridad física y la salud de los trabajadores durante la ejecución de las labores contratadas, debiendo darle el uso y cuidado adecuado. El omitir el uso o el uso inadecuado del EPP entregado es una falta grave al reglamento de higiene y seguridad en el trabajo en la cual puede generar accidentes graves. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación.

Hago constar que en la fecha recibo mis los elementos de protección personal y equipo de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco las políticas y normas que debo seguir para el uso de los mismos

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
—	o	—	—	Gafas Claras	— — —	— — —	Primera vez	— — —
16	04	2024	1	Gafas Oscuras	Rivo	Nitro II	Primera vez	
16	04	2024	1 par	Guante de seguridad nitrilo (T9	Kim	Tonic	Primera vez	
16	04	2024	1 par	Guantes tipo Ingeniero	— — —	Rubberex	Primera vez	
16	04	2024	1 par	Guantes Solvex (T9)	Alpinetec	37-185	Primera vez	

* Observaciones relevantes a la entrega del EPP (primera vez, motivo del cambio: rotura de tela, perdida, olvido, entre otros)

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FT-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: [illegible]	CEDULA: 1066863324	CARGO: OPERADOR(A) DE PRADO PUBLICO	Verificación y Vigilancia

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta se entregan en buen estado, nuevos y completos. Todo uso diferente para el cual fueron fabricados, cambio de talla de equipo, pérdida bajo su responsabilidad, deberá ser informado al Jefe inmediato. El retiro del uso del elemento del EPP entregado, sin la debida autorización del Jefe inmediato, será considerado como falta grave según el Reglamento de Higiene y Seguridad, lo cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o jefe inmediato.
Hago constar que he sido informado sobre los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali, teniendo conocimiento de los peligros y riesgos que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA Día	Mes	Año	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
16	04	2024	1	Gafas Claras	Klim	Dutro II	Primera vez	Yuddy Castillo
—	"	—	"	Gafas Oscuras	— " —	— " —	Primera vez	— " —
16	04	2024	1par	Guante de seguridad nitrilo (A)	Gin	Corus	Primera vez	Yuddy Castillo
16	04	2024	1par	Guantes tipo ingeniero	— " —	Puno Lux	Primera vez	Yuddy Castillo
16	04	2024	1par	Guantes Soldador (A)	Aphatex	97-684	Primera vez	Yuddy Castillo.

* Observaciones relevantes a la entrega del EPP o anexo, primera vez, modelo del cambio reporte de daño, pérdida, robo, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	H-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE JOSE ANDRES GONSALEZ CANALES	CEDULA 1095823995	CARGO GUARDIA(A) DE ESPACIO PUBLICO	UNIDAD PARQUE LINEAL

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el persona para protegerlo de uno o varios riesgos que atenten contra su seguridad y/o salud en el trabajo. A partir de la fecha de entrega cuidar bajo su responsabilidad, de los elementos citados y cuidarlos adecuadamente. El mal uso o uso inadecuado del EPP entregado es una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, la cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser avisada al jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo de forma inmediata.
Luego conozco que en la ficha anexada en (1) los elementos de protección personal y equipos de seguridad, deben ser suministrados por parte de la Fundación Zoológica de Cali teniendo en cuenta los cuidados y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DEL RECIBIDO
Día	mes	Año.						
—	—	—	—	Gafas Claras	—	—	Primera vez	—
16	04	2024	1	Gafas Oscuras	Kalley	Calibre 10	Primera vez	
16	04	2024	1par	Guante de seguridad nitrilo (T)	Kim	Corus	Primera vez	
16	04	2024	1par	Guantes tipo ingeniero	—	Prolongo	Primera vez	
16	04	2024	1par	Guantes Soldex (T)	Alphatec	37-185	Primera vez	

* Observaciones: relacionar la entrega del EPP (cambio, primera vez, reposición por daño, perdida, mayor, otras) citas

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código:	F-SST-1
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE JORGE LUIS BONILLA MONTAÑO	CEDULA 1107055457	CARGO OPERADOR DE SERVICIO PLANTA	UNIDAD/PROCESO PRODUCCION

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan a continuación (Overol, botas, casco, etc.) son de uso obligatorio durante el desarrollo de las actividades laborales y deben ser utilizados de manera correcta y permanente. Su objetivo es proteger al trabajador de posibles accidentes y enfermedades laborales que puedan ocasionar lesiones graves o incluso la muerte. Por lo anterior, es responsabilidad del trabajador cuidar y mantener en buen estado los elementos suministrados, así como reportar de manera inmediata cualquier daño o deterioro que presenten durante su uso. El incumplimiento de estas disposiciones puede poner en riesgo la seguridad y salud del trabajador y de quienes lo rodean, y podría dar lugar a sanciones disciplinarias según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es importante recordar que el uso adecuado de estos elementos no solo protege al trabajador, sino también contribuye a mantener un ambiente de trabajo seguro para todos los miembros de la organización. Cualquier duda o inquietud sobre el uso de estos elementos debe ser consultada con el supervisor o con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de iniciar cualquier actividad.

Por medio de la presente manifiesto que he recibido los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali, además conozco los obligaciones y deberes que debo seguir para el uso de los mismos:

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
DIA	MES	AÑO						
—	—	—	0	Gafas Claras	—	—	Primera vez	—
16	04	2024	1	Gafas Oscuras	Vicsi	pistol 11	Primera vez	* Jorge B
16	04	2024	1	Guante de seguridad nitrilo (1pa)	Kim	Curos	Primera vez	* Jorge B
16	04	2024	1par	Guantes tipo ingeniero		Pesado cuero	Primera vez	* Jorge B
16	04	2024	1par	Guantes Soldex (Tig)	Alphatec	37-184	Primera vez	* Jorge B

* Observaciones relevantes a la entrega de EPP (perdida, primera vez, cambio del cargo, cambio de talla, averiado, entre otras

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código:	FT SST [illegible]
		Versión	7
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE DANIEL JOSE [illegible]	CÉDULA [illegible]	CARGO COORDINADOR DE ESPACIO PÚBLICO	UNIDAD FUNCIONAL [illegible]

Los elementos de protección personal – EPP y equipos de seguridad que se relacionan en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para prevenir de accidentes laborales y enfermedades y cuidar su seguridad y/o salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, dentro del sitio y cuidado adecuado. El uso inadecuado del EPP entregado es una falta grave al reglamento de higiene y seguridad industrial, así como a las generales diversas sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de inmediato.

Hago constar que en la fecha arriba (s) recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación por parte de la Fundación Ecológica de Cafetería Corredor Cafetero y me comprometo a hacer uso de los mismos

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA*	REFERENCIA	OBSERVACIONES*	FIRMA DE RECIBIDO*
Día	Mes	Año						
—	—	—	—	Gafas Claras	— — —	— — —	Primera vez	— — —
16	04	2024	1	Gafas Oscuras	Kiam	Wind 11	Primera vez	*Daniel felipe
16	04	2024	1par	Guante de seguridad nitrilo (Tel)	Bin	Cerus	Primera vez	*Daniel felipe
16	04	2024	1par	Guantes tipo ingeniero	— — —	Puno cuero	Primera vez	*Daniel felipe
16	04	2024	1par	Guantes Solvex (Tel	Ansell-tec	37-185	Primera vez	*Daniel felipe

* Observaciones: Relacionar la entrega de EPP (cambio, primera vez, reposición, daño, pérdida, robo, entre otros).

RESPONSABLES ENTREGA [illegible]

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	F-SST-1
		Versión	2
		Fecha	2/24/2024

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	UNIDAD
[illegible]	[illegible]	CUIDADOR(A) DE ESPACIO PÚBLICO	PARQUE UNIDO

Los elementos de protección personal - EPP y cursos de seguridad que se entregan en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para propósito de uno o varios riesgos a controlar su seguridad y/o salud en el trabajo, a partir de la fecha de entrega quedan bajo su responsabilidad, deberá darles el uso y cuidado adecuado. El omitir el uso o el uso inadecuado del EPP entregado genera una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar diferentes sanciones. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada a la Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de forma inmediata.

Hago constar que he(mos) recibido los anteriores elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco los usos, cuidados y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT.	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
—	0	—	—	Gafas Claras	—	—	Primera vez	—
16	04	2024	1	Gafas Oscuras	Kimberly	Antivaho	Primera vez	
16	04	2024	1 par	Guante de seguridad nitrilo (T9)	Kim	Kcous	Primera vez	
16	04	2024	1 par	Guantes tipo ingeniero	—	Para uso	Primera vez	
16	04	2024	1 par	Guantes Salvex (T9)	Alpheto	37-185	Primera vez	

* Observaciones: Relacionar si la entrega del EPP fue por primera vez, cambio del mismo, reporte de daño, pérdida, robo, entre otros.

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FT-SST-[illegible]
		Versión	2
		Fecha	12/01/2024

NOMBRE [illegible]	CEDULA 1129107925	CARGO [illegible]	UNIDAD PARQUE LINEAL

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que se relacionan en este acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para protegerlo contra riesgos que afecten su seguridad y/o salud en el trabajo. A partir de la fecha de entrega quedan bajo mi responsabilidad, de tal forma que en caso de daño, pérdida o deterioro del EPP entregado, es una falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Con el cual puedo ser sancionado. Cualquier novedad que se presente con estos elementos debe ser reportada al área de Seguridad y Salud en el Trabajo o a la brigada.

Hago constar que en la fecha arriba recibí los elementos de protección personal y equipos de seguridad, descritos posteriormente por parte de la empresa FLC Ingeniería SAS, además conozco las normas y reglas para el uso de los mismos

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
día	mes	Año						
—	—	—	—	Gafas Claras	— — —	— — —	Primera vez	— — —
16	04	2024	1	Gafas Oscuras	Klim		Primera vez	[illegible]
16	04	2024	1par	Guante de seguridad nitrilo (M)	Klim	Lonis	Primera vez	[illegible]
16	04	2024	1par	Guantes tipo ingeniero	— — —	Pro Largo	Primera vez	[illegible]
16	04	2024	1par	Guantes Soldex (Tig)	Alpiatex	37-185	Primera vez	[illegible]

* Observaciones: relacionar la entrega del EPP (cambio, primera vez, motivo del cambio, respectivo de este, pérdida, olvido, entre otros)

RESPONSABLES ENTREGA

	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	Código	FT-SST-11
		Versión	2
		Fecha	12/04/2024

NOMBRE COMPLETO: [illegible]	CÉDULA: [illegible]	CARGO: CUIDADOR DE CESPED PARQUE	UNIDAD: PARQUE LINEAL

Los elementos de protección personal - EPP y equipos de seguridad que le son entregados en esta acta, se entregan en buen estado para ser utilizados por el personal para proteger el cuerpo o vías aéreas y aumentar su seguridad y salud en el trabajo a partir de la fecha de entrega que en este se relaciona, deberá darles el uso y cuidado adecuado. El portar el uso o el uso inadecuado del EPP entregado causa falta grave al reglamento de Higiene y Seguridad Industrial lo cual puede generar sanciones disciplinarias. Cualquier novedad que se presente con estos elementos (Ej: deterioro, pérdida, etc.) debe ser reportada al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo inmediatamente.
Hago constar que he recibido a mi entera satisfacción los elementos de protección personal y equipos de seguridad descritos a continuación por parte de la Fundación Zoológica de Cali además conozco las actividades y normas que debo seguir para el uso de los mismos.

FECHA DE ENTREGA			CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	OBSERVACIONES *	FIRMA DE RECIBIDO
Día	mes	Año						
16	04	2024	1	Gafas Claras	Kim	N.kmj 1)	Primera vez	Andrés Rivas
—	"	—	—	Gafas Oscuras	— " —	— " —	Primera vez	— " —
16	04	2024	1par	Guante de seguridad nitrilo (T9)	Kim	Lorus	Primera vez	Andrés Rivas
16	04	2024	1par	Guantes tipo ingeniero	— " —	Roto Pongo	Primera vez	Andrés Rivas
16	04	2024	1par	Guantes Solvex (T9)	Alphatec	37-185	Primera vez	Andrés Rivas

* Observaciones: relacionar si la entrega del EPP (cambio, primera vez), motivo del cambio (por daño, pérdida, olvido, entre otros).

RESPONSABLES ENTREGA: [illegible]

ANEXO

EVIDENCIA DE ENTREGA DE DOTACION A PERSONAL

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	ALEXIS ARAUJO PATIÑO	Número de Identificación:	1113539069

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **___2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			Alexis A
4/09/2024	PAVA	1			Alexis A
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Alexis A
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Alexis A
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			Alexis A
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			Alexis A

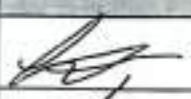
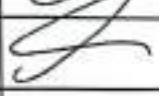
	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	ANTONY QUINTERO AROSEMENA	Número de identificación:	1113531918

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**. En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición, además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			
4/09/2024	PAVA	1			
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	BAYRON EMILIO VICUÑA GARCIA	Número de identificación:	1143858844

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			Bayron V.
4/09/2024	PAVA	1			Bayron V.
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Bayron V
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Bayron V.
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			Bayron V.
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			Bayron V.

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	CARLOS ANDRES GUAZA ZUÑIGA	Número de identificación:	1149684320

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				CARLOS
	PANTALÓN TIPO SAFARI				CARLOS
	PAVA				CARLOS
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				CARLOS
	BOTAS PANTANERAS				CARLOS
	IMPERMEABLE				CARLOS

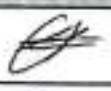
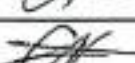
	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	CRISTIAN FABIAN TORRES ARDILA	Número de identificación:	1113691405

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				
	PANTALÓN TIPO SAFARI				
	PAVA				
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				
	BOTAS PANTANERAS				
	IMPERMEABLE				

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	DANIELA YEPE QUINTERO	Número de identificación:	1143984751

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			
4/09/2024	PAVA	1			
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2	S		
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1	36		
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	GEOVANY CARDONA HOYOS	Número de identificación:	94399508

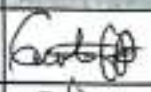
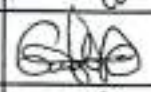
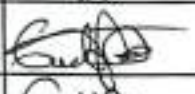
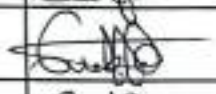
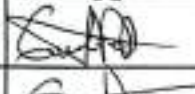
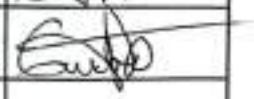
Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**. En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			
4/09/2024	PAVA	1			
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	IDIER ARBEY VERA DOMINGUEZ	Número de identificación:	94453574

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				Idier Vera
	PANTALÓN TIPO SAFARI				Idier Vera
	PAVA				Idier Vera
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				Idier Vera
	BOTAS PANTANERAS				Idier Vera
	IMPERMEABLE				Idier Vera

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	JAIRO ANDRES POTES GIL	Número de identificación:	94071383

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___**2024**__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			Jairo Potes
4/09/2024	PAVA	1			Jairo Potes
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Jairo Potes
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Jairo Potes
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			Jairo Potes
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			Jairo Potes.

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	JESSICA ALEJANDRA MESA CARDENAS	Número de identificación:	1143942638

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**. En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **___2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			Yessica Mesa
4/09/2024	PAVA	1			Yessica Mesa
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Yessica Mesa
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Yessica Mesa
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			Yessica Mesa
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			Yessica Mesa

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	JHEFERSON OVIEDO CAMAYO TOCONAS	Número de identificación:	1060100970

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				
	PANTALÓN TIPO SAFARI				
	PAVA				
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				
	BOTAS PANTANERAS				
	IMPERMEABLE				

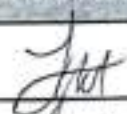
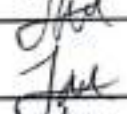
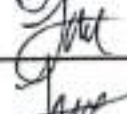
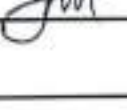
	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	JHON ALEJANDRO MUÑOZ ASTUDILLO	Número de Identificación:	1143855508

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			
4/09/2024	PAVA	1			
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1	43		
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	JHON EDINSON MELENJE	Número de identificación:	1007096179

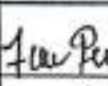
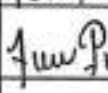
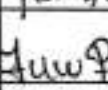
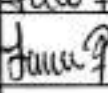
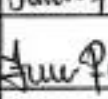
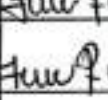
Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			
4/09/2024	PAVA	1			
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	JOHAN SEBASTIAN MENESES CAICEDO	Número de identificación:	1109920024

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				
	PANTALÓN TIPO SAFARI				
	PAVA				
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				
	BOTAS PANTANERAS				
	IMPERMEABLE				

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	LILIANA ASTAIZA QUILINDO	Número de identificación:	67021204

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__ por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			
4/09/2024	PAVA	1			
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	LINA FERNANDA MAMBUSCAY HOYOS	Número de identificación:	1061019890

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				Lina Fernanda Hoyos
	PANTALÓN TIPO SAFARI				Lina Fernanda Hoyos
	PAVA				Lina Fernanda Hoyos
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				Lina Fernanda Hoyos
	BOTAS PANTANERAS				Lina Fernanda Hoyos
	IMPERMEABLE				Lina Fernanda Hoyos

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	MANUEL DE JESUS DIAZ DELGADO	Número de identificación:	94414897

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				
	PANTALÓN TIPO SAFARI				
	PAVA				
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				
	BOTAS PANTANERAS				
	IMPERMEABLE				

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	MANUELA MOLINA	Número de identificación:	1111659911

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**. En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **___2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			Manuela
4/09/2024	PAVA	1			Manuela
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Manuela
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Molina
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			Manuela
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			Manuela

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	ALEXIS ARAUJO PATIÑO	Número de identificación:	1113539069

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			Alexis A
4/09/2024	PAVA	1			Alexis A
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Alexis A
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Alexis A
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			Alexis A
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			Alexis A

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	NELSON GRUESO OCORO	Número de identificación:	94401597

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				
	PANTALÓN TIPO SAFARI				
	PAVA				
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				
	BOTAS PANTANERAS				
	IMPERMEABLE				

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	23/08/2024

Nombre completo del colaborador:	ROBIN AICARDO FLOR OTERO	Número de identificación:	1061530106

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación qua a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año _____, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
23/08/2024	CAMISA CAQUI MANGA LARGA				Robin F.
	PANTALÓN TIPO SAFARI				Robin F.
	PAVA				Robin F.
	BOTAS DE SEGURIDAD CP				Robin F.
	BOTAS PANTANERAS				Robin F.
	IMPERMEABLE				Robin F.

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	YEIDER ALEXANDER	Número de identificación:	1007683625

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **___2024__** por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
4/09/2024	IMPERMEABLE	1			Yeider Alexander
4/09/2024	PAVA	1			Yeider Alexander
4/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Yeider Alexander
4/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Yeider Alexander
4/09/2024	BOTAS DE SEGURIDAD CP	1			Yeider Alexander
4/09/2024	BOTAS PANTANERAS	1			Yeider Alexander

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Kelly castillo	Número de identificación:	67.028.310

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **__2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea Q	
19-03-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea Q	
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea Q	
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea Q	
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea Q	
	GORRA OPERATIVA				
10-05-24	impermeable	1	XL		Kelly Castillo

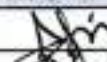
	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	JOHNNY CLARA ZUÑIGA	Número de identificación:	94529975

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo. ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
01-04-24	Camisa Casual M2	2	L		JOHNNY
01-04-24	Pantalón camuflado	3	30		JOHNNY
01-04-24	para operativa	1			JOHNNY
01-04-24	Botas pantaneras	1	41		JOHNNY
01-04-24	Botas de seguridad	1	41		JOHNNY
01-04-24	Impermeable	1			JOHNNY

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Kelly castillo	Número de identificación:	67.028.310

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo. ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **__2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea Q	
18-03-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea Q	
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea Q	
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea Q	
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea Q	
	GORRA OPERATIVA				
10-05-24	impermeable	1	XL		Kelly Castillo

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Gustavo Adolfo Gomez Gomez	Número de Identificación:	1112490718

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **__2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea P	
18-03-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea P	
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea P	
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea P	
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea P	
	GORRA OPERATIVA				
22/05/24	Impermeable	1	L		

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Carlos Mazorille	Número de identificación:	

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__ por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3	L	Andrea G	
18-03-24	PANTALÓN SAFARI	3	34	Andrea G	
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1	42	Andrea G	
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1	42	Andrea G	
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea G	
	GORRA OPERATIVA				

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	MARIA PAULA SANTA SANCHEZ	Número de identificación:	1107528661

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-3-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea Ø	MPSS
18-3-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea Ø	MPSS
18-3-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea Ø	MPS
18-3-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea Ø	MPSS
18-3-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea Ø	MPSS
	GORRA OPERATIVA				
10-05-24	impermeable	1	M		MPSS

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Wilson Fernando Quinonez Cuero Grande	Número de identificación:	10305987

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea G	Wilson F
18-03-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea G	Wilson F
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea G	Wilson F
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea G	Wilson F
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea G	Wilson F
	GORRA OPERATIVA				Wilson F

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Pedro Quinayos	Número de Identificación:	76293455

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-3-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3	S	Andrea G	Pedro
18-3-24	PANTALÓN SAFARI	3	32	Andrea G	Pedro
18-3-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1	40	Andrea G	Pedro
18-3-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea G	Pedro
18-3-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea G	Pedro
	GORRA OPERATIVA				
14-05-24	impermeable	1	L		Pedro

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Josefabian Falla L	Número de identificación:	1061703298

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__ por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18/03/24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3	M	Andrea G	
18/03/24	PANTALÓN SAFARI	3	30	Andrea G	
18/03/24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea G	
18/03/24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea G	
18/03/24	PAVA CON MONJA	1		Andrea G	
	GORRA OPERATIVA				
16/05/24	impermeable	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	José Fawan Peña	Número de identificación:	1061103298

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año 24, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición, además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
5/2/24	Bota caña alta - Alturas	1	42		

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Johan Pabon Otero	Número de identificación:	7635738

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-3-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea Ø	Johan Otero
18-3-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea Ø	Johan Otero
18-3-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea Ø	Johan Otero
18-3-24	BOTAS PANTANERAS	1		Andrea Ø	Johan Otero
18-3-24	GORRA OPERATIVA	1		Andrea Ø	Johan Otero
	PAVA OPERATIVA				

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Mauricio Mora Mora	Número de identificación:	9.802002

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea G	
18-03-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea G	
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea G	
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea G	
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea G	
	GORRA OPERATIVA				

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Raul Chito Gomez	Número de identificación:	76293365

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
	Camisa casual ML	3		Alving	Ra-Chito
	pantalon camuflado	3		Alving	Ra-Chito
	para operativa	1		Alving	Ra-Chito
	Botas pantaneras	1		Alving	Ra-Chito
	impermeable	1		Alving	Ra-Chito
	Botas de Seguridad	1		Alving	Ra-Chito

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Kelly castillo	Número de identificación:	67.028.310

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo. ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **__2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea Q	
18-03-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea Q	
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea Q	
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea Q	
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea Q	
	GORRA OPERATIVA				
10-05-24	impermeable	1	XL		Kelly Castillo

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Edwin Alfonso Erazo G	Número de identificación:	1144036974

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18-03-24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea G	Edwin E
18-03-24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea G	Edwin E
18-03-24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea G	Edwin E
18-03-24	BOTAS PANTANERAS CP	1		Andrea G	Edwin E
18-03-24	PAVA CON MONJA	1		Andrea G	Edwin E
	GORRA OPERATIVA				
14-05-24	Impermeable	1	XL		Edwin Alfonso E

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Edwin Alfonso Erazo G	Número de identificación:	1144076916

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año 24, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
5/2/24	Bota caña alta - Alturas	1	42		Edwin Alfonso E

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-031
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	17/01/2024

Nombre completo del colaborador:	Hector Javier Calle Q	Número de identificación:	14675878

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año __2024__ por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
18/03/24	CAMISA CAQUI MANGA LARGA	3		Andrea G	
18/03/24	PANTALÓN SAFARI	3		Andrea G	
18/03/24	BOTAS DE SEGURIDAD EN CUERO	1		Andrea G	
18/03/24	BOTAS PANTANERAS	1		Andrea G	
18/03/24	GORRA OPERATIVA	1		Andrea G	
	PAVA OPERATIVA				
18/03/24	Botas de soldador	1		Andrea G	

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Arelis Rivas Sepulveda	Número de identificación:	1.114730742

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__ por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			Arelis Rivas
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Arelis Rivas
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Arelis Rivas
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			Arelis Rivas
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			Arelis Rivas
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			Arelis Rivas

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Brayan Salazar	Número de identificación:	1107517723

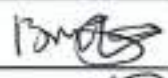
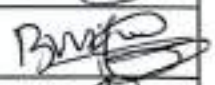
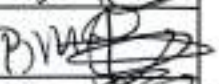
Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**. En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año **__2024__**, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Cesar David Barona	Número de Identificación:	1107 102325

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__ por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			CESAR
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			CESAR
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			CESAR
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			CESAR
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			CESAR
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			CESAR

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Daniel Felipe Quintero	Número de identificación:	1193073171

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:

* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:

1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			Daniel
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Daniel
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Daniel
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			Daniel
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			Daniel
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			Daniel

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Jorge Luis Bonilla Montaño	Número de identificación:	1107039467

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024___, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del articulo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			Jorge
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			Jorge
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			Jorge
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			Jorge
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			Jorge
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			Jorge

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Jose Oneifer Gonsalez	Número de identificación:	1060872945

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**. En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1	32		
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			

Powered by CamScanner

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Leidy Liseth Castillo	Número de identificación:	

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			LeidyLCastillo
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			LeidyLCastillo
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			LeidyCastillo
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			LeidyLCastillo
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			LeidyLCastillo
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			LeidyLCastillo

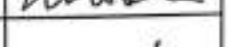
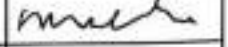
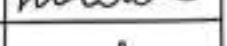
	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Melba Inés Viveros	Número de identificación:	66746079

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**. En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			

	CONTROL EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y/O UNIFORME	CÓDIGO:	FT-TH-011
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	3/07/2024

Nombre completo del colaborador:	Orlando Pinto Feijoo	Número de Identificación:	94372638

Nos permitimos hacer entrega anticipada de Dotación y/o Uniforme Institucional (Prenda superior, prenda inferior y calzado) correspondiente a tres dotaciones del presente año como lo estipula el art 230 del código sustantivo del trabajo, ésta dotación es de uso obligatorio y lo identifica como colaborador de la **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI.** En ningun caso, el uniforme está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. En consecuencia, el trabajador manifiesta que ha recibido a entera satisfacción la dotación que a continuación se relaciona y, por ende, declara a PAZ Y SALVO a la FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI por concepto de dotación correspondiente al año ___2024__, por los periodos 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre. En caso de cualquier eventualidad (Robo, deterioro) deberá informar al área de talento humano.

Protocolo de Uso:
* Debe usarse según el tipo de uniforme (Parque, Administrativo, Cocina, Nutrición, etc.) que le haya sido asignado según sus funciones y responsabilidades.
* Se debe conservar en buen estado, limpio y en condiciones óptimas (según manual de uso de uniformes e imagen personal)
* En caso de deterioro o daño, debe reportar al área de Talento Humano para iniciar la gestión de la reposición; además se debe entregar la muestra del artículo (prenda, calzado o accesorio) como soporte de la situación registrada.
* Por motivos de robo, debe reportar al área de Talento Humano dentro de las 48 horas después del evento para iniciar la gestión de la reposición.
* Una vez finalizada la relación contractual con la Fundación Zoológica de Cali el uniforme completo deberá ser devuelto al área de Talento Humano para efectos de Paz y Salvo en perfectas condiciones (limpio, seco y doblado).
* Cualquier eventualidad en el uso del uniforme debe ser comunicado al área de Talento Humano.
* El uso indebido del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Al firmar este documento me comprometo a:
1. Utilizar la dotación única y exclusivamente cuando esté desarrollando las labores para las cuales fui contratado.
2. Que una vez terminada la relación laboral con la FZC por cualquier causa, devolveré la dotación que tenga el logo de esta.

FECHA	ITEMS	CANTIDAD	TALLA	FIRMA ENTREGA	FIRMA RECIBE
16/09/2024	IMPERMEABLE	1			OrlandoP
17/09/2024	CAMISA ML CAQUI	2			OrlandoP
18/09/2024	PANTALÓN TIPO SAFARI	2			OrlandoP
19/09/2024	PAVA OPERATIVA	1			OrlandoP
20/09/2024	BOTAS CP DE SEGURIDAD	1			OrlandoP
21/09/2024	BOTAS PANTANERAS CP	1			OrlandoP

ANEXO

EVIDENCIA DE INDUCCIONES Y CAPACITACIONES A PERSONAL

FZC	**REGISTRO DE ASISTENCIA**	Código FT-SST 9 Versión 02 Fecha 10/04/2024

TEMA: Inducción

SUBTEMAS TRATADOS: Generalidades de: SG SST, Políticas del SG SST, Marco legal. Roles y Responsabilidades de los colaboradores, definiciones de AT, EL, EG. actos y condiciones inseguras, procedimiento para el reporte de AT. Autocuidado, COPASST, CCL, Acoso laboral, Peligros - Riesgos, Plan de Emergencias Institucional.

DIRIGIDO A: Personal Nuevo

EXPOSITOR: Equipo SST

CARGO:

Licencia o Registro:

EMPRESA: FZC

LUGAR:

DURACIÓN: 1 Hora

	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	23/08/24	Miguel Angel Andrade Buenaga	1110287372	Voluntario	FZC	
2	23/08/24	Adrián Espinal	1149134211	Vecino	FZC	
3	23/08/24	Rosa Elena Otero	1061330106	Servicio Publico	FZC	
4	23-08-24	Dilson Bolivar Cruz	94491593	Cuidador especial	FZC	
5	23 08 24	Manuel Diaz	94414893	Cuidador Especial	FZC	
6	23 08 24	Luis Fernando Mendoza Hoyos	1061019896	C. Espacio publico	FZC	
7	23/08/24	Jairon Brayan Mena Cuadro	1004900674	C. Espacio publico	FZC	
8	23/08/24	Jhelerson Oviedo	1060100930	Espacio Publico	FZC	
9	23 08 24	Arbey Uribe	94453534	E P	FZC	
10	23/08/2024	Cristal Tovar Avila	1136911005	Cuidado zona	FZC	
11	23/8/2024	CARMEN ANDRES GARCIA	1140904726	Vendedor	FZC	CARMEN ANDRES
12						
13						
14						
15						

Firma Instructor, Capacitador o Líder de la Reunión

FZC	**REGISTRO DE ASISTENCIA**	Código	FT-SST-19
		Versión	02
		Fecha	10/04/2024

TEMA: Inducción

SUBTEMAS TRATADOS: Generalidades del SG-SST. Políticas del SG-SST. Marco legal, Roles y Responsabilidades de los colaboradores, definiciones de AT, FL, EG, actos y condiciones inseguras, procedimiento para el reporte de AT, Autocuidado, COPASST, CCL, Acoso laboral, Peligros - Riesgos. Plan de Emergencias Institucional.

DIRIGIDO A: Personal Nuevo

EXPOSITOR: Equipo SST | **CARGO:** | **Licencia o Registro:**

EMPRESA: FZC | **LUGAR:** | **DURACIÓN:** 1 Hora

	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	04/04/24	Bayron Duque Mejia	1152462671	Jardinero	FZC	Bayron D. M
2	04 SEP-24	Hoovercio a Trenio Ipia	7775.093 V14	cuidador espacio p	FZC	
3	04 SEP 24	Liliana Beltran O	51.021.264	cuidador espacio p	FZC	
4	04 SEP-24	Daniela Molina	1.144.6[illegible]41	Cuidador espacio p	FZC	Daniela Molina
5	04/09/24	Yuliana [illegible]	Ver 248 [illegible]	cuidador espacio p	FZC	
6	04-09-24	Alexis Arango P	1035.[illegible]060	Cuidador Espacio P	FZC	Alexis A.
7	04-09-24	Vanessa Cardenas	1144.2[illegible]499	Cuidador espacio P	FZC	Vanessa Cardenas
8	04-09-24	Yessica Alejandra Ibla C	1.143.941.638	cuidador espacio P	FZC	Yessica Ibla
9	04-09-24	Antonio Quintero A	1.113.531.978	Cuidador de Corredor	FZC	
10	04-09-24	Juan Carlos Yunqueo Ortiz	1.001.[illegible]559	Cuidador Corredor P.	FZC	Juan Yunqueo
11	04-09-24	Dairo Pelaez Gil	94.071.585	cuidador espacio	FZC	Dairo Pelaez
12	04-09-024	Jhonatan Mauricio Espinosa Montoya		Cuidador de pulmones	FZC	
13	04-09-024	Fernanda Cardenas Lopez	1.035.[illegible]502	Cuidadora pulmones	FZC	
14	04-09-24	Eduardo Ruiz O	1.020.[illegible]151	Cuidador	FZC	
15	04-09-24	Bayron Duque G	1.035.[illegible]814	Cuidador pulmones	FZC	Bayron D.

Firma Instructor, Capacitador o Líder de la Reunión

	REGISTRO DE ASISTENCIA	Código: FT-SST-18
		Versión: 02
		Fecha: 10/04/2024

TEMA: Inducción

SUBTEMAS TRATADOS: Generalidades del SG-SST, Políticas del SG-SST, Marco legal, Roles y Responsabilidades de los colaboradores, definiciones de AT, FL, EG. actos y condiciones inseguras, procedimiento para el reporte de AT, Autocuidado, COPASST, CCL, Acoso laboral. Peligros - Riesgos, Plan de Emergencias Institucional.

DIRIGIDO A: Personal Nuevo

EXPOSITOR: Equipo SST

CARGO:

Licencia o Registro:

EMPRESA: FZC

LUGAR:

DURACIÓN: 1 Hora

	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	04-9/24	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Firma Instructor. Capacitador o Líder de la Reunión

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código	FT-SST-19
Versión	02
Fecha	10/04/2024

TEMA: Elementos de Protección Personal - EPP
SUBTEMAS TRATADOS: Definición. Importancia, Tipos, uso y cuidado adecuado (incluye manera de limpiar los EPP).
DIRIGIDO A: Todo el personal
EXPOSITOR: Equipo EPP
EMPRESA: FZC
CARGO:
LUGAR: Auditorio – Oficina de Infraestructura según día de capacitación
Licencia o Registro:
DURACIÓN: 1 Hora

	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	23-08-24	Regin Ricardo Flores	1061530106	Cuidador público	Fundación Zoológico	
2	23-08-24	Nelson Bravo	94421591	Cuidador público	Fundación Zoológico	
3	23-08-24	Manuel Diaz	94404893	Cuidadores público	Fundacion Zoologico	
4	23-08-24	Lina Fernanda Hernandez Hoyos	1061019800	Cuidador público	Fundación Zoológico	Lina Fernanda Hoyos
5	23-08-24	Johan Sebastian Ramirez Cardenas	1093210924	Cuidador público	Fundacion Zoologico	
6	23-08-24	Julio Arbey Ulcue	94453574	C.E.P	Fundacion Zoológica	
7	23/08/24	Cristian Torres Andrade	1112 696 405	Cuidador público	F.Z.C	
8	23/08/24	Jhoterson Quiceno Ramos	1060100910	Cuidador público	Fundacion zoologico	
9	23/08/24	CARLOS ANDRES GOMEZ	1019651320	Cuidador público	FZC	CARLOS ANDRES
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Firma Instructor, Capacitador o Líder de la Reunión _____

FZC	REGISTRO DE ASISTENCIA	Código	FT-SST-19
		Versión	02
		Fecha	10/04/2024

TEMA: Inducción - Reinducción

SUBTEMAS TRATADOS: Generalidades del SG-SST, Politicas del SG-SST, Marco egal, Roles y Responsabilidades de los colaboradores, definiciones de AT, EL, EG. actos y condiciones inseguras, procedimiento para el reporte de A1, Autocuidado, COPASST, CCL, Acoso laboral, Peligros - Riesgos, Plan de Emergencias Institucional.

DIRIGIDO A: Personal Nuevo

EXPOSITOR: Equipo SST | **CARGO:** Aux SST | **Licencia o Registro:**

EMPRESA: FZC | **LUGAR:** Auditorio | **DURACIÓN:** 1 Hora

	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN	CARGO	EMPRESA	FIRMA
1	16/09/24	Andres Rivera S.	1142930432	cuidador espacio publico	FZC	Andres Rivera S.
2	16/09/24	Elver Gabriel Gonzalez	1143562?	JEFE DE SEGURIDAD	FZC	
3	16/09/24	Rebeca Cleto	1005832922	Cuidador Espacio Publico	FZC	
4	16/09/24	Aneiba [illegible]	6674607	cuidador espacio Publico	FZC	
5	16/09/24	Leidy Lizeth Castillo Y	1008867254	cuidador espacio publico	FZC	Leidy L Castillo
6	16/09/24	Orlando Pinto F	94376385	Cuidador Espacio Publico	FZC	
7	16/09/24	Cristian David	1107109325	cuidador espacio Publico	FZC	
8	16/09/24	Jose Rodolfo Rozo M	C.C. 1065769	STEWAR	FZC	
9	16/09/24	Jose Carlos Carrillo	1062772945	cuidador espacio Publico	FZC	
10	16/09/24	Jorge Luis Bonilla M	1073534067	Cuidador de espacio P.	FZC	
11	16/09/24	Brayan Quintero	1007597973	Cuidador de espacio P.	FZC	
12	16/09/24	Robinson David	1.006666.434	Cuidador de espacio P	FZC	
13	16/09/24	Daniel Quintero	1193073171	Cuidador de espacio P.	FZC	
14						
15						

Firma Instructor, Capacitador o Líder de la Reunión

ANEXO

REPORTES A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- **Secretaría de Movilidad**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No : **20244152020002751 1**
Fecha: **2024-09-02**
TRD: **4152.020.13.1.953.002751**
Rad. Padre: **20244152010008609 2**

MARIA CLARA DOMINGUEZ
Fundación Zoológico de Cali
Representante Legal
Diana.vivas@fzc.com.co

Asunto: Solicitud de Permiso para actividades de recogida y transporte Proyecto corredor Rio Cali

Radicado No. 20244152010008609 2

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud del asunto, mediante la cual requiere autorización de Permiso de Circulación para cargue de residuos producto de actividades de jardinería aseo y limpieza, corte de césped y podas de árboles le informamos que una vez revisado el contenido y alcance de la solicitud, se concluye que la misma no está sujeta a lo consagrado en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0434 del 30 de junio de 2017, modificado por el Decreto No. 4112.0.010.20.0372 de 2019.

En efecto, con la solicitud se precisa que se trata de vehículos tipo camión de DOS (2) Ejes y capacidad máxima de 5 toneladas, de placa LXS819, para el cargue y transporte de residuos de jardinería y poda de árboles, hasta el sitio de disposición final.

Así las cosas, no se requiere obtener permiso de circulación para los referidos vehículos.

Sin embargo, deberá dar cumplimiento a los horarios y zonas dispuestos para las actividades descritas en su solicitud, conforme a lo establecido en la Resolución No. 411.0.9.0025 de 2012, que dispone que los Vehículos que efectúen el cargue y descargue solo podrán realizarse con vehículos con una capacidad menor o igual a cinco (5) toneladas (5.000 kilogramos), en el horario comprendido entre las 9:00 y las 10:00 de la mañana; entre las 3:00 y las 4:00 de la tarde, o entre las 10:00 de la noche y las 5:00 de la mañana del dia siguiente. Estos horarios rigen todos los días.

Igualmente, dar cumplimento al Decreto No. 4112.0.10.0985 de diciembre 10 de 2021, por el cual se actualiza el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. PGIRS 2015 – 2027, Decreto 411.0.20.1147 de 2015 del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Finalmente, se reitera el compromiso de la Administración Distrital con la movilidad sostenible y la seguridad vial en la jurisdicción de Santiago de Cali, implementando un

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20244152020027511**
Fecha: **2024-09-02**
TRD: **4152.020.13.1.953.002751**
Rad. Padre: **20244152010008609 2**

conjunto de medidas destinadas a mejorar el desplazamiento y el transporte de personas y mercancías de manera eficiente y racional desde los puntos de vista económico, social y ambiental, priorizando iniciativas respetuosas como el fortalecimiento del transporte público, la resiliencia climática y la movilidad universal

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

JUAN MANUEL GUZMÁN AZCÁRATE
Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial.
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Lcda Rodrigo García Losada- Técnico 03
Revisó desde lo jurídico: Martha Lucía Triana López – Asesor 105-01

ANEXO

ACTAS DE COMITÉS TÉCNICOS

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código	FT-MC-08
		Versión	02
		Fecha	09/04/2024

Lugar: Sala de Juntas - Zoológico de Cali

N° acta 001

Ciudad y Fecha: Cali, 13 de septiembre de 2024

Hora de inicio: 9:00 am

Hora de Finalización: 10:15 am

Introducción:

Primer comité técnico – contrato administración Parque Lineal Cali N° 4181.010.26.1.438-2024

Participantes:

Unidad administrativa especial de gestión de bienes y servicios: Camilo Tascón, Alvaro Jose Borja
FZC: Maria Clara Dominguez, Camilo Londoño, Jose Antonio Diaz, Carlos Arias, Johnny Arias.

Agenda (Orden del día):

Temas para tratar*

1. Presentación de primer informe
    a. Componente cuidado y manejo de espacio publico
    b. Componente mantenimiento de infraestructura
2. Presentación de propuesta de fortalecimiento de jardines y siembra de árboles en Corredor Rio Cali.

ASUNTOS TRATADOS

1. Presentación de primer informe – Parque Lineal

a. <u>Componente cuidado y manejo de espacio publico</u>

Jose Antonio menciona que se inicia con un componente integrado de limpieza de bajantes, paneles de zona de lluvia, recolección de residuos, embolse, recambio de canecas a lo largo de los tramos, entre otras acciones. Dichas acciones se evidencian en el informe por tramo con un registro fotográfico de antes, durante y después.

De otro lado se ha iniciado el proceso de control de hormiga arriera con cebo orgánico, y se evidencia una alta cantidad de hormigueros en la zona, producto de la falta de mantenimiento que ha tenido el espacio por casi 2 años. Se hará también la inspección permanente de hormigueros para su control orgánico, antes de que estas puedan causar afectaciones al arbolado, a las plantas ornamentales o a la infraestructura del Parque.

Respecto al proceso de podas ya se inició la limpieza de guadales donde se ha evidenciado mayor nivel de residuos debajo de las zonas o suelos de guaduales.

Johnny Arias hace la presentación del diagnóstico arbóreo del Parque, donde recomienda darle prioridad a las palmas para realizar el proceso de endoterapia que se tiene como compromiso ya que algunas de estas se encuentran en muy estado, tanto en su base, como en la parte superior.

Se hizo el diagnostico a un total de 461 individuos. Alvaro pide que este informe de diagnóstico le sea entregado de forma individual a él, para tenerlo como documento de apoyo en su supervisión.

b. Componente mantenimiento de infraestructura

Carlos menciona que teneos hasta el momento 40 personas dentro del personal mínimo. Se hará la consulta con Ricardo para saber si el informe se presenta el lunes cuando se vean reflejados las 49 personas del equipo mínimo requerido en este espacio.

Carlos menciona que las actividades de mantenimiento de mobiliario se enfocaron en la zona de la Manzana T con el proceso de limpieza y pintura de barandas y pérgolas que componen dicho mobiliario. Esta actividad ha sido bastante compleja debido a la ausencia de mantenimiento de la zona durante muchos años, lo que refleja su alto grado de deterioro.

Camilo Tascón menciona que no se ve reflejada la actividad de hidrolavado de senderos, a lo que Carlos responde que el inicio de esta actividad se verá reflejada en el segundo informe de actividades de este proyecto.

Carlos informa que una vez, se finalicen las labores de limpieza y pintura de mobiliario del sector 1, se procederá con el proceso de limpieza y retiro de grafitis de todos los elementos de mobiliario de los sectores 2 y 3, los cuales son en su mayoría de ladrillo y grano pulido y que no permite la aplicación de pintura sobre estas superficies.

Camilo Tascón menciona que debe incluirse fotos dentro del informe con los títulos, de acuerdo con la lista de chequeo que enumera cada una de las actividades o compromisos que tiene este contrato, con el fin de que sea más clara la revisión del informe.

2. Presentación propuesta fortalecimiento de jardines.

Camilo expone el borrador de la propuesta que se tiene de fortalecimiento de jardines y siembra de nuevos individuos arbóreos en el corredor Rio Cali, como parte de uno de los compromisos adquiridos la semana anterior. Se presentan 7 zonas de jardines para fortalecer y la siembra de árboles nativos que ya se encuentran disponibles de buen tamaño.

1. Compromisos establecidos

PROCESO POR GESTIONAR	RESPONSABLE	FECHA
Iniciar el proceso de limpieza de mobiliario de los sectores 2 y 3	Carlos Arias	6 de octubre de 2024
Incorporar fotos de acuerdo con la lista de chequeo que ha diseñado el equipo de la UAEBS	Carlos Arias Camilo Londoño Jose Diaz	6 de octubre de 2024

Nota: se adjunta listado de asistencia firmado

Elaboró: Carlos Andrés Arias – Gerente de Infraestructura de la Fundación Zoológica de Cali

CONTROL DE CAMBIOS		
TIPO DE DOCUMENTO	**NOMBRE DEL DOCUMENTO**	
Formato	Acta de reunión	
VERSION	**FECHA**	**NATURALEZA DEL CAMBIO**
01	04/02/2008	Creación del Documento
02	09/04/2024	Se modifica el encabezado del formato y se incluye control de cambios.

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código	FT-MC-08
		Versión	02
		Fecha	09/04/2024